

7  
zej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

TITULO DE TESIS  
PROCEDIMIENTOS BASICOS DE AUDITORIA PARA  
DIAGNOSTICAR LA OPERACION DE REASEGURO

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**A C T U A R I O**

**P R E S E N T A:**

ARTURO ARIAS ARCHUNDIA



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS**

**COMPLETA**



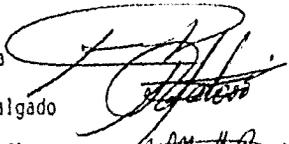
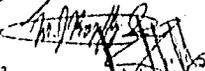
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

M. en C. Virginia Abrín Batule  
Jefe de la División de Estudios Profesionales de la  
Facultad de Ciencias  
Presente

Comunicamos a usted que hemos revisado el trabajo de Tesis:

Procedimientos básicos de Auditoria para diagnosticar la operación de Reaseguro,  
realizado por Arturo Arias Archundia  
con número de cuenta 8508592-1 , pasante de la carrera de Actuaría  
Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio.

Atentamente

Director de Tesis	Act. Maximino Gómez Mendoza	
Propietario	Act. Rosa María Alatorre Salgado	
Propietario	Act. Marcelo de Jesús Kroepfly Saury	
Suplente	Act. César Crispín Castillo Villanueva	
Suplente	Act. Elsa Lorena González Franyutti	

Consejo Departamental de Matemáticas  
Coordinador de Licenciatura

  
M. en C. Alejandro Bravo Mojica

A MIS PADRES QUE SIEMPRE ME HAN  
BRINDADO SU APOYO, CON TODO MI  
CARIÑO Y RESPETO.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

A MIS AMIGOS Y EN ESPECIAL A MI GRAN  
AMIGA LA ACT. LOURDES L. M. PENETTRE  
RAMOS.

A LOS SINODALES POR EL APOYO QUE ME  
CONCEDIERON PARA LA REALIAZACION DEL  
PRESENTE DOCUMENTO, LOS ACTUARIOS  
ELSA GONZALES F., ROSA Ma. ALATORRE S.,  
MARCELO KROEPFLY S., MAXIMINO GOMEZ  
M. y CESAR CASTILLO V.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y EN  
ESPECIAL LA C.P. SUSANA ZAMORA POR SUS  
IMPORTANTES COMENTARIOS.

# CONTENIDO

INTRODUCCION.....	7
-------------------	---

## CAPITULO 1

### ANTECEDENTES DEL SEGURO Y EL REASEGURO

1.1. RESEÑA HISTORICA DEL SEGURO EN MEXICO.....	9
1.1.1. FUNDACION DE LAS PRIMERAS COMPAÑIAS DE SEGUROS EN MEXICO.....	9
1.1.1.1. Antes de 1910.....	9
1.1.1.2. A partir de 1910.....	11
1.2. ORIGEN DEL REASEGURO.....	13
1.2.1. REASEGURO DE LA OPERACION DE DAÑOS.....	13
1.2.1.1. Ramo Maritimo y Transportes.....	13
1.2.1.2. Ramo de Incendio.....	14
1.3. REASEGURO DE LA OPERACION DE VIDA.....	15
1.3.1. Vida Individual.....	15
1.3.2. Accidentes Personales.....	15
1.4. ANTECEDENTES DEL REASEGURO EN MEXICO (Constitución y origen de las compañías mexicanas de reaseguro).....	15
1.4.1. Reaseguros Alianza.....	16
1.4.2. Reaseguradora Patria.....	16

## CAPITULO 2

### PRINCIPIOS BASICOS Y CLASIFICACION TECNICA DEL REASEGURO

#### 2.A) EL REASEGURO

2.1. PRINCIPIOS BASICOS DEL REASEGURO.....	17
2.1.1. Qué es el Seguro y el Reaseguro.....	17
2.1.1.1. Definición del Seguro.....	17
2.1.1.2. Definición del Reaseguro.....	17
2.1.1.3. Por qué el Reaseguro.....	17

2.1.1.4.	La necesidad de Reaseguro.....	18
2.1.1.5.	Funciones del Reaseguro.....	18
2.1.1.6.	Cómo Reasegurar.....	19
2.1.1.7.	Relación entre los participantes.....	20
2.1.1.8.	Quién Reasegura.....	20
2.1.1.9.	Reaseguradores Locales.....	21
2.1.1.10.	Cuáles son los factores que se deben considerar para trabajar con un reasegurador.....	21
2.1.2.	Características del Contrato de Reaseguro.....	22
2.1.3.	La Responsabilidad del Reasegurador.....	22
	Elementos del Contrato de Reaseguro.....	22
2.1.3.1.	La Insolvencia del Reasegurador.....	22
2.2.	LA RETENCION.....	23
2.2.1.	Determinación de la Retención (Pleno).....	23
2.2.2.	Los Factores en la determinación de la retención.....	25
2.2.2.1.	El Perfil de Cartera.....	25
2.2.2.2.	El Capital Contable.....	26
2.3.	CLASIFICACION TECNICA DEL REASEGURO.....	28
2.4.	REASEGURO FACULTATIVO.....	30
2.41.	Proporcional.....	31
2.42.	No Proporcional.....	31
2.5.	CONTRATOS PROPORCIONALES AUTOMATICOS.....	33
2.5.1.	Ubicación de Riesgos, Primas y Sinistros.....	33
2.5.2.	Límite de Cesión de Cúmulos de Terremoto.....	35
2.5.3.	Esquema con Límite Agregado de Indemnización Catastrófica.....	36
2.5.4.	Esquema Combinado de Límite Agregado de Indemnización Catastrófica y Límite de Cesión de Cúmulos de Terremoto.....	37
2.5.5.	Pleno de Retención de una Empresa.....	38
2.5.6.	Tabla de Plenos.....	38
2.6.	TIPOS DE CONTRATOS	
2.6.1.	Cuota Parte.....	40
2.6.2.	Excedentes.....	44
2.6.2.1	Determinación de la Retención utilizando reaseguro de excedentes.....	47
2.6.3.	Combinación de Contratos Cuota Parte y Excedentes.....	47
2.6.4.	Facultativo Obligatorio.....	48
2.6.5.	Open Cover (Cobertura Abierta).....	48
2.6.6.	Pool.....	48
2.7.	CONTRATOS NO PROPORCIONALES (Excesos de Pérdida).....	49
	Cobertura para Riesgos Naturales (Peligrosos).....	49

Periodo de Cobertura .....	50
2.7.1. Excesos de Pérdida Working Cover .....	50
2.7.2. Excesos de Pérdida Catastróficos .....	51
2.7.3. Working Cover y Catastrófico .....	52
2.7.4. Tent Plan .....	52
2.7.5. Umbrella .....	52
2.7.6. Short Fall .....	52
2.7.7. Stop Loss .....	53
<b>2.8. Cotización de los Contratos No proporcionales</b>	
2.8.1. Los Elementos de métodos de cotización de los contratos Excesos de Pérdida .....	53
2.8.2. Precio de contratos Exceso de Pérdida .....	53
2.8.3. Métodos de Cotización de Contratos de Exceso de Pérdida .....	54
2.8.3.1. Método de Cotización Burning Cost .....	54
2.8.3.1.1. Cotización de Contratos Exceso de Pérdida Working .....	54
2.8.3.2. Método de Cotización Pay-Back .....	57
2.8.3.2.1. Cotización de Contratos Exceso de Pérdida Catastrófico .....	57

## **1.B) EL REAFIANZAMIENTO**

2.1. Antecedentes .....	60
2.2. El Reafianzamiento .....	60
2.2.1. Tipos de Fianzas que requieren Reafianzamiento	
2.2.1.1. Ramo I Fianzas de Fidelidad .....	62
2.2.1.2. Ramo II Fianzas Judiciales .....	62
2.2.1.3. Ramo III Fianzas Administrativas .....	62
2.2.1.4. Ramo IV Fianzas de Crédito .....	63
2.3. Reafianzamiento Obligatorio .....	64
2.4. Reafianzamiento Facultativo .....	65
2.5. Marco Legal del Reafianzamiento .....	65
2.6. Políticas de Reafianzamiento .....	65
2.7. Propuesta de Reafianzamiento .....	66

## **CAPITULO J**

### **ESTRUCTURA DE UN PROGRAMA DE REASEGURO**

3.1. Objetivo .....	68
3.2. Información necesaria para el diseño de los contratos de reaseguro .....	69
3.3. Bases y Criterios Técnicos .....	71
3.4. Características de Contrato Proporcional Cuota Parte de Marítimo y Transportes (Carga) .....	73
3.5. Características de Contrato No Proporcional Exceso de Pérdida Working Cover .....	76

	de Marítimo y Transportes (Carga/Cascos).....	
3.6.	Características de Contrato Proporcional Primer Excedente Incendio .....	79
3.7.	Información necesaria para la elaboración del programa catastrófico de Incendio .....	81
3.8.	Características de Contrato No Proporcional Exceso de Pérdida Catastrófico de Incendio .....	82
3.9.	<b>Uso de Contratos Adelantados de Opciones como Apoyo a un Programa de Reaseguro Tradicional</b>	
3.9.1.	Introducción.....	85
3.9.1.1.	Opciones y Futuros.....	85
3.9.1.2.	Definición y Terminología.....	85
3.9.1.3.	Historia y Desarrollo de las opciones.....	86
3.9.2.	Ejemplo comparativo entre una póliza de seguros y un insurance future.....	87
3.9.3.	El Uso de la cobertura de contratos adelantados de divisas, como alternativa para proteger el PAR.....	89
3.9.4.	Realización de un Programa utilizando Futuros.....	91
3.9.5.	Extracto de la revista Muenchener Ruck. Sobre su punto de vista acerca de Insurance Futures.....	92

#### CAPITULO 4

##### CLASIFICACION CONTABLE DE L REASEGURO

5.1.	Las Operaciones Contables entre Compañías Cedentes y Reaseguradoras.....	93
5.1.1.	Estados de Cuentas.....	93
5.1.2.	Estados de Cuenta (Negocio Facultativo).....	93
5.2.	Borderós.....	94
5.2.1.	Ventajas de los Borderós.....	94
5.3.	El Catálogo de Cuentas.....	95
5.4.	El Asiento Contable de las Coberturas No Proporcionales (Working Cover).....	95
5.5.	Clasificación y Registro Contable de los Movimientos Generados por Reaseguro.....	97

#### CAPITULO 5

##### PROCEDIMIENTOS BASICOS DE AUDITORIA PARA DIAGNOSTICAR LA OPERACION DE REASEGURO

6.1.	Antecedentes Históricos.....	104
6.1.1.	Definición.....	105
6.2.	PROCEDIMIENTO BASICO DE AUDITORIA.....	105
6.2.1.	OBJETIVOS	
6.2.1.1.	Generales.....	105
6.2.1.2.	Previos.....	105
6.2.1.3.	Particulares.....	106
6.2.2.	AUDITORIAS QUE PRACTICA LA AUTORIDAD	

6.2.2.1. Ordinarias.....	107
6.2.2.2. Especiales.....	107
6.2.2.3. Investigación.....	107
6.2.2.4. Generalidades.....	107
6.2.2.5. Procedimientos.....	108
<b>6.3. PROGRAMA DE REASEGURO</b>	
6.3.1. Objetivos.....	108
6.3.2. Procedimientos.....	108
6.3.2.1. Revisión de la Gestión de Reaseguro.....	109
6.3.2.3. Fuentes de información.....	109
<b>6.4. CONTROL DE LA OPERACION DE REASEGURO</b>	
6.4.1. Muestreo.....	109
6.4.2. Tamaño de la Muestra.....	110
6.4.3. Tamaño de la Muestra para una proporción.....	110
6.4.4. Proporcionales.....	112
6.4.5. No Proporcionales.....	112
<b>6.5. CONTROL DE LA OPERACION NEGOCIO FACULTATIVO</b>	
6.5.1. Facultativo Puro.....	113
6.5.2. Facultativo Internacional (Dirigido).....	114
<b>6.6. RESUMEN DE LA AUDITORIA</b>	
6.6.1. Preparación del Informe de la Auditoría.....	115
6.6.2. Formato de Informe de Auditoría.....	115
6.6.3. Puntos esenciales de un buen informe.....	115
6.6.4. Ventajas de la Auditoría.....	115
<b>6.7. Marco Legal en el que se puede apoyar una Auditoría de carácter formal en la operación de Reaseguro.....</b>	<b>116</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXOS</b>	
Apéndice.....	124
Contrato Exceso de pérdida Working Cover y Catastrófico.....	127
Contrato de Reaseguro Primer excedente Carga.....	134
Información Mínima para la Colización de un Riesgo Facultativo.....	142
Reglas para la autorización, registro y operación de intermediario de Reaseguro.....	146
Reglas para el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.....	155
Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.....	159
Las 100 Reaseguradoras más importantes del mundo.....	165
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>168</b>

## **OBJETIVO**

*Aportar al mercado asegurador y a todo profesionalista interesado en el área de reaseguro, un material de consulta sobre los aspectos técnicos, administrativos y de operación de la misma, a fin de que se enriquezca la comprensión de su funcionamiento, terminología y aplicación de operaciones y tendencias de mercado nacional e internacional.*

## INTRODUCCION

El objetivo del presente documento es mostrar en forma sencilla la operación del área de reaseguro de una institución, dirigido a profesionales que deseen laborar en dicha área, a estudiantes de actuario o áreas afines y al público en general interesado en el tema.

Sin lugar a dudas, la operación de reaseguro es un elemento fundamental para el desarrollo de una institución de seguros, ya que hoy día el mercado asegurador cuenta con riesgos de gran envergadura, lo que ha convertido a esta figura en parte integral, de gran importancia, dentro de la actividad aseguradora, reaseguradora e intermediaria.

La composición del trabajo consta de seis capítulos, en el primero de los cuales se presenta en forma breve los antecedentes del desarrollo y actividad del seguro y el reaseguro en México, en los que se muestran los hechos más relevantes desde fines del siglo XIX hasta la fecha.

En el segundo capítulo se describe la clasificación técnica del reaseguro en la que se muestran los tipos, formas más usuales, así como las tendencias internacionales que se están manifestando en el mercado nacional, y en el tercero se presenta la estructura de un programa de reaseguro.

Mediante de la adquisición de contratos adelantados (opciones) las instituciones de seguros y reaseguros pueden protegerse contra los cambios bruscos de la paridad peso - dólar de forma que no se vean afectadas financieramente u obligadas a reducir la capacidad o límite de responsabilidad ya contratados, lo que se expone en el cuarto capítulo

En el quinto capítulo, se muestra la clasificación contable del reaseguro y en el sexto capítulo se da a conocer una metodología de auditoría para la operación de reaseguro, con ella se pretende obtener un panorama integral de la misma, tanto en una institución de Seguros como de Reaseguro, tratando de determinar el porqué de aquellos fenómenos que afectan los resultados técnicos y financieros de la actividad, donde la auditoría puede ser utilizada como un instrumento que proporcione la información completa y conjunta para que el comité directivo logre un mayor grado de eficiencia en sus funciones o para ejercer la supervisión y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Finalmente, se presentan las conclusiones del trabajo, así como algunos anexos que incluyen los contratos de reaseguro e información mínima para la colocación facultativa de un riesgo, así como la reglamentación vigente en nuestro país, relativa a las diferentes instituciones que están involucradas con esta operación.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DEL SEGURO Y EL REASEGURO

#### 1.1. RESEÑA HISTORICA DEL SEGURO EN MEXICO

##### 1.1.1. Fundación de las Primeras Compañías de Seguros en México.

Para conocer en forma breve la historia del Seguro en México es conveniente distinguir las siguientes etapas :

###### 1.1.1.1. Antes de 1910.

###### 1.1.1.2. Después de 1910

###### 1.1.1.1. Antes de 1910.

El Seguro en México, como en otros lugares del mundo, se crea pensando en los transportes marítimos, en particular surge en el puerto de Veracruz, que ha finales del siglo XVIII gozaba de gran prosperidad comercial, lo que propicia que surga este tipo de seguro.

El Virrey Conde de Revillagigedo - Don Vicente Güemes y Horcasitas en el año de 1770 - tenía gran interés por ese puerto, ya que era de vital importancia para las relaciones con España, con gran visión ordenó que se construyeran artilleros, para proveedores de la armada y naves comerciales que podrían ser objeto de seguro tanto la embarcación como la carga transportada.

Posteriormente en el año de 1789 cuando se constituyó la primera compañía de seguros. Denominada "Compañía de Seguros Marítimos de la Nueva España".

Más adelante la actividad aseguradora en México, durante la primera mitad del siglo XIX atravesó por una situación desfavorable, sin embargo, al empezar la segunda mitad de ese siglo, el seguro ofreció una nueva señal de vida, al marcar dos momentos altamente significativos:

- a) El establecimiento de la segunda compañía aseguradora<sup>1</sup>, en el año de 1802.
- b) La elaboración de la primera Ley de seguros en México<sup>2</sup>, en el año de 1892.

<sup>1</sup> El asegurador debía ser comerciante o en su defecto una sociedad mercantil y los objetos de riesgo asegurable, deberían ser mercancías o negociaciones mercantiles.

<sup>2</sup> El Seguro de personas no se consideraba en el Código de Comercio, pero se contempló como un Contrato Civil y se reglamentó en el Código Civil expedido el 18 de diciembre de 1868.

Para el año de 1865 se establecieron dos compañías que llevaban por nombre "LA PREVISORA" y "EL PORVENIR", la primera es pionera en la operación de seguros mutuos en el ramo de incendio y la segunda se destaca por iniciar la operación del seguro de vida.

El 15 de abril de 1884, se expidió el "Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos" en el que se reglamentaba a los Seguros Mercantiles, según ese Código la mercantilidad del contrato de seguros se basaba en lo siguiente:

*La calidad del asegurador debía ser un comerciante o compañía comercial que entre los ramos de su giro tenga el de seguros y que el objeto de éste sea la indemnización de los riesgos a que estén expuestas las mercancías o negociaciones comerciales.*

En 1889 se promulgó un nuevo Código de Comercio en el cual cambia el criterio para la mercantilidad de la industria del Seguro, definió que bastaba que el sujeto asegurador fuese una empresa, para que el contrato de seguro sea mercantil. El seguro de personas tenía que ser invariablemente un contrato civil.

El 16 de diciembre de 1892 el Congreso expidió una "Ley sobre Compañías de Seguros", en la cual se establece la obligación de un depósito de \$10,000.00 pesos, para el establecimiento de una compañía de Seguros.

Así mismo, en las disposiciones vigentes se establecía la obligación de presentar a la Secretaría de Hacienda un informe semestral y también publicar anualmente el estado de sus operaciones, sometiéndolas a inspección oficial.

En esa época el seguro de vida era practicado por dos compañías mexicanas, las cuales decían llamarse : "La Mexicana" (Establecida en el año de 1887, en Chihuahua, formada como sociedad anónima con un capital de \$200,000 pesos) y "La Fraternal" fundada en el año de 1890. Se dice que La Mexicana, fue la primera que constituyó la reserva científica (reserva matemática) de primas, por consejo de un actuario y sin que le fuera impuesto por Ley, afirmando que debía ser obligatoria para todas las compañías la constitución de dicha reserva, en los seguros de vida y no vida, "daños".

Al poco tiempo se instalaron siete agencias norteamericanas, las cuales se caracterizaron por su falta de seriedad, solvencia y métodos de operar poco confiables, su posterior desaparición, causó serios prejuicios al mercado asegurador, dejando un ambiente poco propicio para el desarrollo del mismo.

La confianza de los empresarios volvió y aparecieron otras compañías de seguros como son:

- "La Cia General de Seguros Anglo Mexicana" que se fundó el 27 de julio de 1887, con el ramo de Automóviles, actualmente opera todos los ramos generales.

- "La Mexicana", que se fundó en año de 1887, con el ramo de Incendio.

- "La Nacional, Cia. de Seguros de Vida", fundada en 1906, se inició con la operación de vida.

- "La Compañía de Seguros Veracruzana", que se fundó en 1908, se inicia en el ramo de incendio y transportes marítimos.

Es importante mencionar que estas empresas siguen operando actualmente en el mercado asegurador mexicano.

Con objeto de mostrar el desarrollo de la industria del seguro en esa época, se presentan las siguientes cifras, que corresponden a las primas cobradas.

PRIMAS COBRADAS	
OPERACION VIDA	
PERIODO	MONTO
1893-1895	\$ 2,205
1896-1900	\$ 2,781
1901-1905	\$ 6,431
1906-1910	\$ 6,250

Fuente: Anuario Estadístico de Seguros de 1952.  
Cifras: Miles de Pesos

#### 1.1.1.2. A partir de 1910

El 25 de mayo de 1910 se promulgó la segunda Ley de Seguro y por primera vez se reglamentó la operación del seguro de Vida en México, la cual tomó en consideración los antecedentes o información general en materia de seguros, la cual se puede considerar como revolucionaria.

Los aspectos más importantes fueron los siguientes:

- I. Los Seguros sólo lo podían operar empresas constituidas como Sociedades Anónimas o por Mutualistas.
- II. Las Compañías de Seguros sólo podían operar con previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Se obligaba la constitución e inversión de reservas técnicas y de previsión.
- IV. El Reglamento respectivo determinó inspecciones oficiales.
- V. El uso de tarifa de primas y documentos de contratación eran aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Se exigió a las empresas la publicación periódica de sus estados financieros.
- VII. Se ordenaba a la Secretaría de Hacienda la creación de un departamento de Seguros, el cual se fundó el 15 de diciembre de 1910.

A partir de esta fecha el seguro fortalece su operación, sin embargo los efectos de la etapa revolucionaria tiene un gran impulso, sobre todo en lo que se refiere al seguro de vida, el cual por sus características es el más susceptible a los cambios sociales y económicos. El siguiente cuadro muestra el

comportamiento del seguro en términos de primas cobradas durante las dos décadas que siguieron las modificaciones de ley de 1910

PERIODO	PRIMAS COBRADAS				TOTAL
	VIDA	AGRICOLA	CREDITO	DIVERSOS	
1910	6,250	278,000	2,998	10,000	297,248
1920	1,884	2,171	4,742	854,000	862,797
1930	10,842	1,322	6,027	38,000	56,191

Fuente: Anuario Estadístico de Seguros de 1952

Cifras: Miles de Pesos

El 25 de mayo de 1926 se expidió la "*Ley General de Sociedades de Seguros*", mediante la cual se extendió el sistema de control estatal que ya existía para la operación de vida, a todos los ramos de seguros, dentro de esa Ley se manifestaron numerosas incursiones referentes a la constitución de las sociedades de seguros y al contrato de seguro.

Por su importancia, cabe señalar dos conceptos que no fueron definidos en esta Ley y cuyos efectos fueron vitales para el desarrollo del seguro en México.

1. Que las operaciones de seguros, sólo se practicarán por empresas establecidas en México, con lo cual las autoridades mexicanas podrían tener el control.
2. Fomentar el establecimiento de empresas aseguradoras, con capital predominantemente Mexicano.

La consecuencia a dichas omisiones ocasionaron que :

- \* El seguro en la operación vida, estuviera concentrado esencialmente en compañías extranjeras.
- \* Las inversiones de las reservas determinadas por Ley, beneficiaban fundamentalmente la economía del país de origen de esas empresas, por tal motivo causaron serios perjuicios de liquidez a la economía mexicana.

A mediados de 1935 el seguro de vida era practicado por cuatro compañías de seguros mexicanas establecidas entre 1887 y 1908 de las cuales se hizo referencia con anterioridad y por dos sociedades mutualistas, una de ellas de carácter gremial y otra de tipo fraternal.

Posteriormente, el 26 de agosto de 1935, se promulgaron dos leyes básicas en Seguros a saber: "*Ley General de Instituciones de Seguros*" y la "*Ley sobre Contrato de Seguros*".

La Ley sobre contratos de Seguros fue obra principalmente del Lic. Manuel Gula Vidal. Por otra parte en la Ley General de Instituciones de Seguros se establece el Control y la Vigilancia Técnica y Administrativa de las bases para la organización y funcionamiento de las empresas, que como sociedades anónimas o como sucursales de empresas extranjeras, "Oficinas de Representación", se establecieron y

operarán dentro del país, fijando los montos de capitales mínimos desde la fecha de inicio de operaciones, así como las condiciones de operación de las sociedades mutualistas.

## **1.2. ORIGEN DEL REASEGURO**

Se señala como el origen del reaseguro, el año de 1370, cuando con motivo de una póliza de seguro extendida para cubrir el riesgo de un viaje de Génova Italia a Sluys Países bajos, se reaseguró la parte del viaje más peligroso, que comprendía el trayecto desde Cádiz al último puerto citado "Slyuz".

Más adelante el reaseguro aparece regulado entre los años 1556 a 1771 en España, Portugal, Francia, Suiza y Alemania, sin embargo, debido a las especulaciones (que podían provocar la pérdida de la actividad original del seguro, convirtiéndose en colocadores de riesgos), realizadas en esta actividad, fue prohibido el reaseguro para el ramo marítimo por el Rey Jorge II en 1746, medida revocada en 1764.

Otra referencia indirecta que se tiene del reaseguro, se encuentra en las ordenanzas de Luis XIV de Francia, publicadas en 1681 y en una legislación inglesa, que en 1746 prohibió el reaseguro marítimo.

Al iniciar la práctica del reaseguro se efectuaba únicamente sobre una base facultativa, es decir se ofrecía cesión por cesión, y se analizaba y reaseguraba o no, cada riesgo individualmente.

Como consecuencia del crecimiento económico internacional, la necesidad de asegurarse fue propiciando el desarrollo de esta industria, de tal forma que se hizo necesario idear otro mecanismo de protegerse, que permitiera a las compañías de seguros "cedentes" realizar operaciones de reaseguro con mayor facilidad, fue por tal motivo que se creó el método de reaseguro por contrato, medio por el cual las instituciones aseguradoras obtenían de una o varias reaseguradoras coberturas automáticas, sin realizar la costosa y tardada tareas de preparar información de cada riesgo.

El primer contrato conocido se celebró entre dos compañías europeas en el año de 1821. En la década de los noventas del siglo pasado (1890) surgen los contratos de exceso de pérdida y el primer contrato como tal fue celebrado en 1907.

Se tiene noticia de que la primer compañía de reaseguros en el mundo fue la WESSLER RUECKVERSICHERUNGS-VERFIN, Fundada en 1824.

En particular para cada ramo, el reaseguro se va incorporando en diversas etapas, atendiendo generalmente a disposiciones legales o prácticas en su caso.

### **1.2.1. Reaseguro de la Operación Daños**

#### **1.2.1.1 Ramo Marítimo y Transportes**

El dato más antiguo que se tiene al respecto data de una Ley inglesa de 1746, llamada "Ley reguladora de seguros sobre buques pertenecientes a Súbditos de Gran Bretaña y sobre mercancías y efectos en ellos transportados " se refiere al reaseguro al establecer " y hacer cumplir por la autoridad antes citada que no sería legal contratar reaseguro, a menos que el asegurador fuese

insolvente, haya quebrado o muerto", en cualquiera de estos casos, cada asegurador era su ejecutor o administrador y podían contratar reaseguro hasta la suma asegurada de cada riesgo, siempre que se hiciera constar expresamente en la póliza que se trataba de un reaseguro. No se ha encontrado razón de esta prohibición legal pero se supone que en aquella época pudo haberse pensado que el reaseguro era generalmente un seguro sin un interés asegurable que lo justificase.

Posteriormente se cita en el derecho del Seguro Marítimo de Park en 1800, en el cual se dice:

El derecho de Inglaterra permitía a los aseguradores, asegurarse a sí mismos, contra aquellos riesgos en los cuales se habían comprometido inadvertidamente a indemnizar al asegurado o cuando quizás habían aceptado cantidades superiores a su capacidad.

En el resto del Continente Europeo, el reaseguro marítimo no estuvo sujeto a las restricciones en vigor en Inglaterra.

En Francia, la ordenanza de Luis XIV de 1681 muestra que el reaseguro fue practicado en la segunda mitad del Siglo XVII. Hay una referencia indirecta al reaseguro en una instancia dirigida por una Compañía Danesa a su Gobierno en 1775, y se sabe que hubo transacciones de reaseguro en Noruega, desde 1840 en adelante.

#### **1.2.1.2. Ramo de Incendio**

En los primeros tiempos del seguro de Incendio los aseguradores no aceptaban más de lo que podían retener una concesión real otorgada en 1778 a la Royal Chartered Fire Insurance Company de Copenhague.

Los directores de la Royal Exchange Assurance fijaron límites en 1826 y la primera propuesta de reaseguro facultativo fue recibida en 1828, una oferta de la Guardián que fue rechazada. La Guardián comenzó a trabajar reaseguro de Incendio de modo amplio en 1856.

El documento auténtico más antiguo relativo al reaseguro de Incendios está fechado en Agosto de 1813, el cual fue otorgado por la Insurance Company de Nueva York, en tanto que el tratado más antiguo del que existen noticias data de 1821.

En 1858 se constituyó el organismo precursor de lo que hoy es el Comité de Aseguradores de Incendio (Fire Offices Committee).

En 1907 se creó el primer contrato de exceso de pérdida, un año después de la catástrofe de *San Francisco*.

Las primeras compañías de reaseguro establecidas en el mundo fueron las siguientes:

*La Wessler Rueckversicherungs - Verfin, (Alemania) en 1824.*

*Skandia Insurance Company Ltd. (Suecia) en 1855)*

*La Kolnische Rueckversicherungs - Cossell, (Alemania) en 1863.*

*La Compañía Suiza De Reaseguros, (Suiza) en 1872.*  
*La Muenchener Rueckversicherungs-Gesellschaft, (Alemania) en 1880.*  
*American Re-Insurance Company (Estados Unidos) en 1917.*

Estas compañías son en la actualidad importantes reaseguradores en el mundo, a excepción de *La Wexler Rueckversicherungs-Verein*, tienen importantes negociaciones con las compañías mexicanas, tanto en contratos automáticos como en facultativos.

### **1.3. Reaseguro de la Operación de Vida**

#### **1.3.1. Vida Individual**

Los primeros seguros de vida eran emitidos por un año solamente igual que el ramo Incendio, con el crecimiento de las operaciones y la demanda de pólizas por mayores sumas aseguradas, el reaseguro se fue haciendo común a comienzos del siglo XIX. En aquellos tiempos las propuestas de reaseguro eran vistas con cierto recelo, ya que parecía que no siempre el asegurador original retenía una proporción del riesgo por cuenta propia. Además surgieron problemas a causa de la variedad de tipos de primas y condiciones que aplicaban las distintas compañías.

Existe un testimonio en un contrato de reaseguro vida hecho en 1858, con la Frank Furter Reinsurance Company y otro en 1865, con la Compañía Suiza de Reaseguros. En el Reino Unido, el sistema de Tratados no fue adoptado hasta después de la primera guerra mundial e incluso el reaseguro vida se regía principalmente sobre bases facultativas. Esta situación perduró hasta después de la segunda guerra mundial, a partir de la cual muchas de las compañías adoptaron el método de contratos para este tipo de negocios.

#### **1.3.2. Accidentes Personales**

El seguro de accidentes personales, inició su desarrollo en el siglo XIX y su reaseguro al igual que con la operación vida y daños; empezó sobre bases facultativas. El testimonio más antiguo de reaseguro, en esta operación, fue la aceptación a la Roulway Paddengers en Octubre de 1872, por una compañía de Seguros de Vida que adquirió un contrato de excesos por \$ 2'000,000.00 en el cúmulo de un barco con emigrantes que iban a Nueva Zelanda, y cubría únicamente a los tripulantes.

### **1.4. ANTECEDENTES DEL REASEGURO EN MEXICO**

Actualmente existen en México dos instituciones privadas de Reaseguro Profesional, se dicen de reaseguro profesional aquellas empresas que exclusivamente ofrecen reaseguro a otras instituciones de seguro, es decir no aseguran directamente a la industria o a la población,

- ◆ Reaseguros Alianza, S.A. y
- ◆ Reaseguradora Patria, S.A.

Reaseguros Alianza, S.A., se constituye como resultado de la asociación de nueve compañías mexicanas de seguros, en octubre de 1940, denominándose en aquel entonces Sociedad Anónima de Reaseguros Alianza y operaba sólo el ramo de incendio.

Posteriormente, en septiembre del año 1946, siete compañías más fundan la Unión Reaseguradora Mexicana, S.A., que operaba los seguros de vida y accidentes y enfermedades.

En 1953, se funda La Reaseguradora Patria, S.A., con un grupo mayoritario de accionistas mexicanos y la compañía Storebran Insurance Company Ltd. de Noruega, la cual inicio su operación en todos los ramos de daños.

Para 1957, la Sociedad Anónima de Reaseguros Alianza, incursiona en la operación de todos los ramos del seguro no vida, mismo año en el que cambiaría su razón social por la actual que es Reaseguros Alianza, S.A.

Más tarde la Unión Reaseguradora Mexicana, S.A., en 1968 se retira del mercado, vendiendo la totalidad de su cartera a Reaseguros Alianza, S.A., razón por la que pasa a operar los seguros de vida y accidentes y enfermedades.

En 1970, Reaseguradora Patria, S.A. obtiene la autorización para la operación de vida y así finalmente opera todos los ramos.

Las dos reaseguradoras han otorgado la protección a las instituciones de seguros no sólo del país sino también del extranjero, siendo Latinoamérica principalmente.

## CAPITULO 2

### PRINCIPIOS BASICOS Y CLASIFICACION TECNICA DEL REASEGURO

#### 2.1. Principios del Reaseguro

##### 2.1.1. ¿Qué es el Seguro y el Reaseguro?

###### 2.1.1.1. Definición del Seguro

Asegurar es transferir el riesgo o posibilidad de pérdida. En una operación en virtud de la cual, una parte (la aseguradora) se obliga a resarsir un daño accidental o pagar una suma de dinero al presentarse la eventualidad prevista en el contrato a la otra parte (el asegurado).

A manera de ejemplo se tiene: El dueño de una casa habitación paga una prima a la Aseguradora por la cobertura de su bien inmueble, ya que no desea perder un monto mayor de dinero, que podría representar el total de los ahorros de muchos años. Las compañías aseguradoras, logran pagar las pérdidas de los pocos, repartiendo el riesgo entre el pago de las primas de muchos asegurados (Ley de los grandes números).

###### 2.1.1.2. Definición del Reaseguro

El reaseguro es un instrumento técnico y financiero que permite la atomización y distribución de los riesgos; es utilizado por las instituciones aseguradoras con el propósito de conseguir el equilibrio estadístico, que requiere una compañía de seguros y reaseguro para una óptima operación, a través de la selección de riesgos con el propósito de lograr una cartera homogénea. Es por ésto, que para el reaseguro es indispensable compartir la distribución entre otros aseguradores o reaseguradores.

En términos simples, el reaseguro sigue el mismo concepto: Asegurar (reasegurar) las responsabilidades asumidas ante los clientes directos, es decir, atomizar (dividir) los riesgos para poder recuperar con mayor facilidad, de sus reaseguradores, los montos expuestos.

La Ley General Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el artículo 10 fracción II define el término y a la letra dice:

***"Para efectos de esta Ley se entiende: por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa se seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo."***

### **2.1.1.3. ¿ Por qué el Reaseguro?**

El Reaseguro permite proteger la situación financiera de las instituciones de seguros y de sus accionistas, asimismo puede nivelar los altibajos excesivos (pérdidas - ganancias) de cada negocio y las instituciones pueden tener más capacidad y ser más competitivas, lo cual implica captar una clase o tamaño de riesgos, que sin reaseguro no podrían aceptar, negocios con grandes suma aseguradas, primas y desde luego mayor constitución de reservas, factor de vital importancia para cualquier institución de seguros, ya que si el patrimonio neto se pierde, la institución se puede volver insolvente.

Los accionistas de una compañía de seguros, preferentemente desean que no se tengan oscilaciones muy prolongadas en los precios de sus acciones (subidas y bajadas violentas), por lo que al contar con una estructura adecuada de protección de reaseguro, se pueden minimizar esas oscilaciones.

### **2.1.1.4. La Necesidad de Reasegurar**

Como se mencionó anteriormente, las instituciones aseguradoras asumen riesgos en los cuales la responsabilidad de ellas está directamente en función de sus recursos financieros, pero esos recursos están formados por varios factores, principalmente del capital generado a través de las primas, que son cobradas a los asegurados por concepto de coberturas de sus bienes muebles e inmuebles, cuando esos bienes tienen montos de valores totales muy importantes implican mayores primas y responsabilidad para la institución.

Lo que conlleva la necesidad de diversificar una parte o la totalidad de las responsabilidades, que pueden ser asumidas, como consecuencia de la celebración de un contrato de seguro, de tales características, como es el caso de los negocios conocidos como "Jumbo".

Por lo tanto se buscan Aseguradores y/o Reaseguradores, que deseen participar en la distribución y división del riesgo, para el excedente de la capacidad propia de retención con la que cuenta la compañía cedente, sin que se vea afectado su potencial financiero.

### **2.1.1.5. Funciones del Reaseguro**

Las compañías de seguros que dependen de la capacidad financiera del reaseguro, pueden contar además con los siguientes servicios:

- Protección
- Financiación
- Capacidad y Flexibilidad de suscripción
- Asistencia Técnica y Administrativa.

Las Instituciones de Seguros adquieren el reaseguro con el fin de cubrir las pérdidas en exceso de su capacidad, que podrían ocasionar desequilibrio en su situación financiera y en caso de catástrofe, la insolvencia de la compañía. Por lo que la institución deberá contratar

una protección adecuada, de tal suerte que pueda reducir y cubrir sus responsabilidades, sin tener cobertura excesiva que provoca costos innecesarios.

El principal papel que ha adoptado el reasegurador es el de financiero, ya que las compañías cedentes pueden aumentar el volumen de su cartera sin aumento de capital.

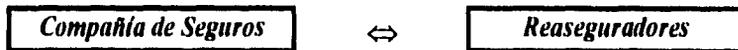
La capacidad que otorga el reaseguro a las aseguradoras, permite darle más fortaleza financiera para proteger la retención o el excedente de ella.

La asesoría técnica que se recibe por parte de los reaseguradores profesionales, son de tipo correctivo o preventivo ya que su cartera contiene riesgos de todas partes del mundo, lo cual implica tecnología más avanzada, idiosincrasias conservadoras, agresivas y tecnócratas, la conjunción de estos factores generan una gran experiencia, elaboración de nuevos productos o el diseño de mecanismos estadísticos más eficientes, como prueba de ello se puede mencionar la gran inversión que se ha realizado por los grandes consorcios, para conocer las acumulaciones de terremoto por zonas sísmicas peligrosas (actualmente las corporaciones multinacionales han invertido importantes cantidades de dinero), en la elaboración de simuladores por computadora, de terremotos bajo ciertas condiciones, así como la integración de sistemas globales de la operación en toda la institución ).

#### 2.1.1.6. Cómo Reasegurar

La colocación del reaseguro se puede hacer de dos formas: 1) Directamente 2) A través de Intermediario

*Directamente:* La negociación puede ser realizada entre dos compañías de seguros o una compañía de seguros y una o varias compañías de reaseguro, nacionales e internacionales.



*A través de Intermediario:* La Aseguradora realiza una oferta de colocación, en la que se contemplan los términos y condiciones del riesgo o riesgos que se pretenden aceptar, esta se entrega al intermediario que a su vez realiza un "slip"<sup>4</sup> de colocación, que es presentado ante los posibles reaseguradores participantes.



<sup>4</sup> Slip es un término comúnmente aceptado en la jerga del reaseguro y corresponde a el documento que contiene todas las características del riesgo o tipo de riesgos que se desean colocar en reaseguro.

### 2.1.1.7. *Relación entre los participantes*

- A ) Asegurado
- B.) Aseguradora
- C.) Reasegurador

La relación que existe entre A y B es la póliza de seguro que debe ser entregada por B; entre B y C se tiene el contrato de reaseguro que puede ser a través de una Nota de Cobertura.

En caso de la desaparición o quiebra de B, A **no** puede recurrir a C, ya que *no existe* relación alguna entre A y C, a menos que sea previamente convenido, sin embargo, esto es poco usual. La quiebra de C no afecta a A porque el responsable jurídicamente hablando es B quien hace frente a todas las responsabilidades.

### 2.1.1.8. *¿Quién Reasegura?*

Prácticamente todas las compañías de seguros en todo el mundo de alguna forma realizan esta operación, en todos los ramos se puede obtener reaseguro, existen reaseguradores que se han especializado en algún ramo, pero cuentan con gente dedicada para dar servicio en los demás ramos.

Entre los reaseguradores más antiguos y conocidos se pueden destacar los siguientes:

*Kolnische Rueckversicherungs  
Muenchener Rueckversicherungs-gesellschaft  
La Compañía Suiza de Reaseguros  
Gerling Konzern Globale  
Skandia International Insurance Corp.  
Mercantile and General Reinsurances Co.*

Se presentan en los anexos las 100 reaseguradoras más importantes del mundo, según Standard and Poor's.

Algunas de las compañías antes mencionadas cuentan con oficinas de representación en México tal es el caso de:

Muenchener Rueckversicherungs-gesellschaft, Gerling de México, Ofatec (Cía. Suiza de Reaseguros y Bayerische Rueckversicherungs), Corporación Mafre, Cía Internacional de Reaseguros, Skandia International Ins. Corp., Kolnische Latina, S.A. y Tokio Marine and Fire, entre otras.

**LLOYD'S** de Londres una de las organizaciones más antigua, que data del siglo XVII, la asociación se formó de individuos conocidos como suscriptores o miembros suscriptores

"sindicatos", que operaban en su inicio el negocio del seguro y reaseguro con capacidades "ilimitadas", por casi 300 años, hoy día, dado lo adverso de la operación, se han retirado muchos de esos sindicatos.

En México la capacidad de Lloyd's es utilizada a través de los intermediarios de reaseguro, principalmente en los contratos automáticos no proporcionales. En 1994 participó con US \$ 1,805,468, por riesgo en contratos proporcionales (cabe mencionar que como caso extraordinario otorgo US \$ 1,191,500, como máximo por riesgo, para una sola institución de seguros) y US \$ 96,296,262 en coberturas catastróficas como máximo de participación en todo el mercado mexicano, en diversos ramos. Para el ejercicio 1995 participó con US \$ 148,930,527, que representa el 6.43% de participación del total de mercado, dicha participación se dió únicamente en coberturas catastróficas en los diversos ramos.

#### **2.1.1.9. Reaseguradores Locales**

México cuenta únicamente con dos reaseguradores los cuales son: *Reaseguros Alianza* y *Reaseguradora Patria*.

#### **2.1.1.10. Cuáles son los factores que se deben considerar para trabajar con un reasegurador?**

- Capacidad.
- Solvencia financiera.
- Economía y estabilidad del país donde tiene sede la oficina matriz del reasegurador.
- Costos razonables.
- Oportunidad en el pago de siniestros.
- Que proporcione asesoría técnica, realice inspecciones y servicio.
- Buenas relaciones y/o comunicación (trato personal).
- Que demuestre espíritu de continuidad (presentar proyectos a mediano y largo plazo, obtener registro ante S.H.C.P.).

Cualquier Institución Extranjera que desee realizar la operación de reaseguro en México, deberá obtener su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, y apegarse a las reglas que contienen los requisitos y procedimientos para su inscripción y operación, dichas reglas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 1985 (ver anexo).

Así mismo los Intermediarios de Reaseguro (Brokers) domiciliados en el país o en el extranjero que deseen realizar operaciones en México, deberán apegarse a las reglas para *Autorización Registro y Operación de Intermediarios de Reaseguro*, publicadas en el *diario oficial* de fecha 23 de marzo de 1994 (ver anexo).

### **2.1.2. El Características Contrato de Reaseguro**

El contrato de reaseguro contiene los siguientes puntos:

- a) *Alcatorio*: Se determina la aleatoriedad del contrato, por el hecho que el contrato referido es "ciego", siendo imposible establecer las pérdidas o ganancias ya que los resultados, están en función de un acontecimiento incierto.
- b) *Bilateral*: Por que de él se emanan obligaciones y derechos recíprocamente, tanto para la compañía cedente como para el reasegurador.
- c) *Consensual*: Por que se realizan negociaciones en las que se tiene como resultado el acuerdo mutuo.
- d) *Oneroso*: Por que estos contratos buscan que las pérdidas y ganancias sean proporcionales para ambas partes.

### **El Elementos del Contrato de Reaseguro**

Los elementos que conforman el contrato de reaseguro se muestran en los anexos y pueden variar dependiendo del tipo reaseguro como se comenta en los siguientes capítulos.

### **2.1.3. La Responsabilidad del Reasegurador**

El objetivo principal de los reaseguradores conforme a lo señalado anteriormente, es la responsabilidad económica de los montos que sobrepasen la retención, técnicamente determinada por las compañías cedentes, la cual generalmente suele expresarse en relación a los siniestros netos y definitivos, sufridos directamente por la compañía cedente, esto ya deducido el monto recuperado por concepto de salvamento de dichos siniestros.

Existen diferentes de determinar la responsabilidad del reasegurador de acuerdo al tipo de contrato que se conviene.

#### **2.1.3.1. La Insolvencia de Reaseguradores**

Se dice que una compañía se encuentra en insolvencia, cuando deja de operar normalmente y queda en estado de liquidación, ya sea por quebranto o por abandono de la operación, y solo deja extinguir sus responsabilidades. Para la industria aseguradora, las principales causas de la Insolvencia de los reaseguradores internacionales son:

1. La política agresiva de suscripción, que origina resultados inciertos o negativos.
2. Antiselección de cartera para negocio facultativo.
3. Proteger carteras descompensadas y sin equilibrio.
4. Mala tramitación de siniestros.

5. Insuficiencia en la valoración de la reserva de siniestros.
6. Contratos de retrocesión mal estructurados.
7. Desconocimiento de los mercados donde se desempeña.
8. Participaciones muy pequeñas, que no permiten penetración en el mercado y desarrollo para la institución.
9. Mala o insuficiente información de los riesgos por parte de las cedentes o de los intermediarios (brokers).
10. Inadecuado cálculo del Siniestros Incurridos No Reportados (SINR).

Hoy en día las causas más comunes del run-off en el mercado reasegurador se desglosan, en los siguientes porcentajes: experiencia siniestral negativa (43%) "punto uno", pobre suscripción (32%) "punto ocho", insuficiencia de capital (4%) "puntos cinco y diez" y otra causas (7%), dichas cifras indican que tal vez en el futuro muchas empresas reaseguradoras, retornen a la actividad aseguradora.

## 2.2. La Retención

Se dice que la retención es la cantidad a cargo de la compañía aseguradora. La importancia de efectuar una retención adecuada, es evitar problemas económicos y financieros. Una empresa, que asuma responsabilidades de riesgos con valor de  $x$  no estaría, ciertamente en grado de contraer riesgos de cualquier porcentaje mayor a  $x$ , a causa del peligro al hacer frente a siniestros con costos superiores a el total de su cartera, es decir, se cita como ejemplo; los seguros a valores prefijados, si el índice de frecuencia es 2%, se debería prever, en una cartera de 8,000 riesgos, 160 siniestros; si todos fueran del mismo valor  $x$ , el costo probable alcanzaría la cantidad  $160x$  si un determinado número de coberturas fueran igual a ( $\% x$ ), no se podría excluir la posibilidad de que los riesgos afectados fueran aquellos con valor del  $\%$  mayor a  $x$ , con la misma posibilidad de sostener un gasto global del  $\%$  mayor al técnico y financieramente soportado.

### 2.2.1. Determinación de la Retención

En la actualidad la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 37, manifiesta los lineamientos que deberán seguir las compañías de seguros y reaseguro para fijar su retención legal para hacer frente a un solo riesgo, el cual a la letra dice:

**" Las instituciones de Seguros deben diversificar las responsabilidades que asuman al realizar sus operaciones de seguros y reaseguro. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará mediante reglas general, los porcentajes de las sumas de capital mínimo de garantía y reserva de provisión que sirvan de base para fijar para cada operación o ramo, los límites de retención de las instituciones en un solo riesgo.**

Las Instituciones fijarán anualmente, dentro de los porcentajes a que refiere el párrafo anterior, sus límites máximos y mínimos de retención tomando en cuenta el volumen de sus operaciones, el monto de sus recursos, el de las sumas en riesgo, la experiencia obtenida

respecto al comportamiento de la siniestralidad, así como las políticas que aplique la institución para ceder o aceptar reaseguro,...

Las reglas a las que se refiere dicho artículo aún no han sido publicadas, por lo que las compañías del sector asegurador mexicano se guía por lo que estable el siguiente artículo:

Artículo 21 de la Ley de 1956 reformado el 29 de diciembre 1956 y publicado en el diario oficial el 31 de diciembre del mismo año.

*Art. 21.- La Responsabilidad que asuma una Institución de seguros sin reasegurar, no será superior en cada riesgo, a los siguientes porcentajes de la suma de su capital pagado más reservas de capital, reservas de previsión y utilidades no distribuidas afectas a cada una de las operaciones que la Institución esté autorizada a practicar en los términos del Art. 11 (Art. 7 Ley actual).*

*I.- En Accidentes y Enfermedades 5 %.*

*II.- En Daños*

*a) 5 % cuando la Institución opere solamente de los ramos a que se refiere el Art. 7.*

*b) 4 % cuando la Institución opere dos de los ramos a que se refiere el Art. 7.*

*c) 3 % cuando la Institución opere tres o más de los ramos a que se refiere el Art. 7.*

Con respecto a lo antes señalado y con independencia de que las autoridades correspondientes no ha emitido las referidas reglas.

Las Instituciones de Seguros y Reaseguro, deben diversificar las responsabilidades que asuman al realizar sus operaciones, asimismo fijarán libremente para cada operación y/o ramo, los límites de retención en un solo riesgo, los cuales deberán determinarse con base en su **capital de garantía y reserva de previsión**.

Para ello se deberá tomar en cuenta el volumen de sus operaciones, el monto de sus recursos, el de las sumas aseguradas en riesgo, la experiencia obtenida respecto al comportamiento de la siniestralidad, así como las políticas de la institución para ceder o aceptar reaseguro.

En caso de presentarse manifiesta desproporción entre los riesgos retenidos por la institución de seguros o reaseguro y su capacidad económica o cuando ésta se limite a realizar funciones de mediación a través de reaseguro, las autoridades correspondientes tendría la facultad para prohibir una retención excesiva que ponga en peligro la estabilidad financiera de la empresa y hacer que cancele inmediatamente una póliza en cualquiera de los casos antes mencionados.

Es importante hacer las siguientes consideraciones, ya que como se sabe la industria aseguradora descansa sobre bases matemáticas y normas prácticas perfectamente definidas y experimentadas, lo cual nos permite tener un alto grado de confiabilidad en ellas, y darle a la industria del seguro la importancia que se merece.

La base de tipo matemático en la cual se apoya la técnica del seguro, son el cálculo de probabilidades y la Ley de los grandes números, que por su importancia destaca entre ellas, la cual interpreta la metodología estadística en situaciones comunes, que tienden a desaparecer si

las observaciones comprenden grandes números o conjuntos, provocando que las frecuencias se vuelvan relativamente uniformes.

Se cuenta además con normas prácticas, entre las que se encuentran la selección y la inversión, la primera es de suma importancia, ya que en razón de ésta, tendremos un grupo asegurado homogéneo, compuesto por individuos sometidos de un modo general del riesgo.

De tal forma que la compañía de seguros dispone de un modelo técnico para medir la siniestralidad y que le permitirá conocer, con un alto margen de confiabilidad, el nivel de responsabilidad contraída con sus asegurados de acuerdo con los contratos que tengan celebrados.

Para hacer frente a las desviaciones de esta clase, las compañías de seguros disponen de recursos que previamente constituyen, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, los que se materializan en forma de capital y reservas.

La mayor o menor fluctuación en la siniestralidad esta en función de dos variables primordiales:

- El costo de los siniestros individuales (Costo Promedio)
- La frecuencia de esos siniestros

I.- En este caso pueden presentarse los riesgos de mayor valor, sin embargo la masa de concentración son riesgos de menor valor, estará en función del perfil de cartera, así como la capacidad de cada institución, para poder absorber esas posibles fluctuaciones reside en el total de primas retenidas mas el capital y las reservas generadas por el mismo.

II.- Esta puede generar desviaciones estadísticas por factores ajenos a cada riesgo, tal como un evento catastrófico o cambios drásticos en la política de suscripción o falta de políticas en la selección de riesgos con mayor énfasis en carteras pequeñas.

## **2.2.2. Los Factores en la determinación de la retención**

El número de riesgos y la composición de la cartera por monto de sumas aseguradas "*Perfil de Cartera*".

*El Capital Contable.*

*Resultados de los años anteriores*

### **2.2.2.1. El Perfil de Cartera**

Definiremos perfil de cartera, como la estadística que deben llevar las instituciones, de los riesgos suscritos durante un periodo determinado el cual deberá contener como mínimo los siguientes rubros: No. de Riesgos, Sumas Aseguradas por Rangos, Prima Total por Rango y Siniestro Promedio, a manera de ejemplo tenemos:

1- 50,000	9,860	330,310,000	2,850,000	68%	15,000
50,001-100,000	2,610	169,650,000	2,300,000	18%	60,000
100,001-200,000	725	97,150,000	1,875,000	5%	125,000
200,001 EN ADELANTE:	1,305	306,022,500	2,680,000	9%	238,500
<b>TOTAL</b>	<b>14,500</b>	<b>903,132,500</b>	<b>9,705,000</b>	<b>100.00%</b>	<b>438,500</b>

Es importante mencionar que la retención de la compañía, debe ser proporcional a los recursos con los que cuenta y la siniestralidad registrada, es decir que el monto de los siniestros aumente más allá del margen que le deje un beneficio. Esto puede ocurrir si la frecuencia de siniestros (unid. Siniestradas/unid. Expuestas) presenta desviaciones desfavorables; o bien, si el siniestro promedio probable aumenta (medido con el perfil de cartera). Por lo tanto es necesario considerar dentro de los cálculos de la retención esos posibles siniestros inesperados, que provoquen problemas financieros a la empresa. Para conocer la desviación estándar en el monto del siniestro, será de la siguiente forma:

$$\sigma S = S \sqrt{\sum_{i=1}^m (Sa_i - Sa)^2 \cdot N_i}$$

Donde:

$\sigma S$  = desviación estándar en el número de siniestros

$S$  = siniestro promedio

$Sa$  = suma asegurada promedio

$m$  = número de intervalos del perfil

$Sa_i$  = suma asegurada promedio del intervalo  $i$

$N_i$  = número de riesgos del intervalo  $i$

$N$  = número total de riesgos de la cartera

#### 2.2.2.2. El Capital Contable

El capital contable es la suma de los recursos propios de la cedente, junto con el monto total de primas retenidas, por lo tanto representa, la desviación siniestral máxima que podrá soportar la institución en el peor de los casos.

Por consiguiente el nivel de retención de cada institución deberá ser seleccionado acorde con los recursos con los que se cuenten de tal forma que el dicho capital no se vea afectado en su totalidad en caso de una eventualidad, dicho de otra manera.

La siniestralidad máxima no podrá ser mayor a la suma de capital contable mas primas retenidas por uno menos los gastos.

$$SM_k \leq C + PR(1-G)$$

Donde:

$SM_k$  = siniestralidad máxima esperada dada una retención igual a  $R_k$

$C$  = capital contable

$PR$  = primas retenidas dada una retención igual a  $PR$  (Tomemos la retención aplicada en el ejercicio anterior)

$G$  = tasa de gastos de adquisición y administración.

3) Vamos a suponer que la institución  $Z$  obtuvo resultados positivos, en el ramo incendio, por lo tanto para la renovación de su programa tratará de mantener o aumentar su retención inclusive, sin embargo en el ramo de diversos "ramos técnicos", la siniestralidad fue muy alta, la cedente buscará en su negociación más capacidad (tratando de mantener el nivel de riesgos "buenos" de la cartera del ejercicio anterior) con menor retención previa revisión exhaustiva a la cartera y no renovar los riesgos que provocaron (o pueden provocar aplicando mayores deducibles, pérdidas en agregado, etc. para disminuir) esas desviaciones.

En adición a las consideraciones anteriores, la cedente deberá modular su retención en función de la variabilidad de la tasa de siniestralidad obtenida y la esperada, ya que mientras más inestable sea una cartera mayor protección de reaseguro será necesaria (**es importante mencionar que si se tienen resultados negativos en varios años consecutivos, es posible que se niegue la cobertura en futuros ejercicios a esas cedentes**).

Esta variabilidad se puede calcular de la siguiente forma:

$$\sigma_s = \sqrt{\sum_1^m (t_i - S)^2}$$

Donde:

$\sigma_s$  = desviación estándar en la tasa de siniestralidad

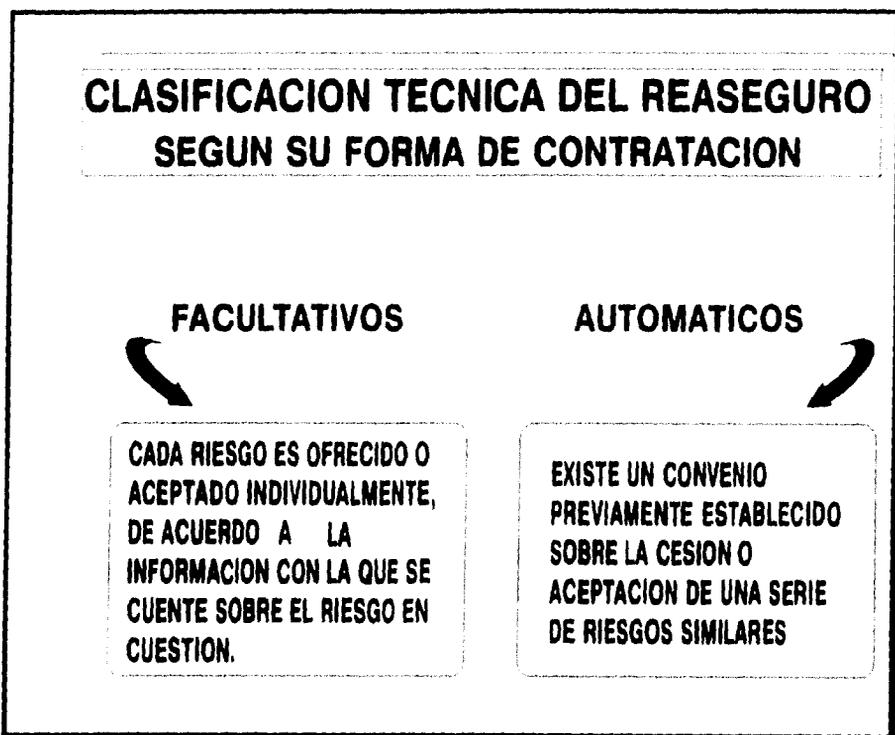
$t_i$  = la tasa de siniestralidad del año  $i$

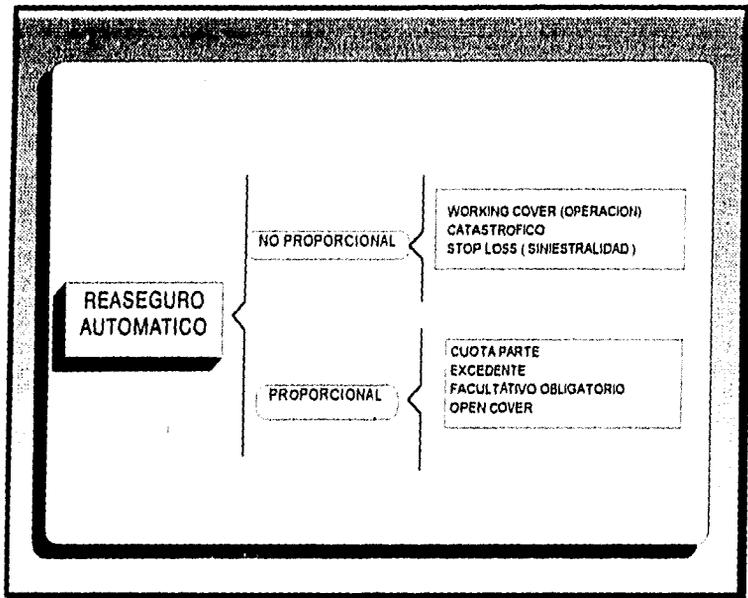
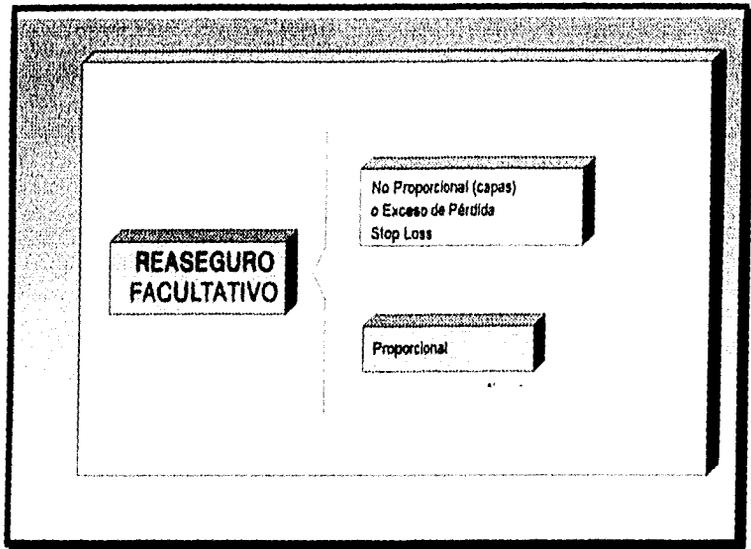
$S$  = la tasa promedio de siniestralidad

$m$  = el número de años promedio considerados (mínimo cinco)

### **2.3. EL REASEGURO AUTOMATICO Y FACULTATIVO**

El Reaseguro opera bajo la modalidad de dos tipos de contratos, los que se denominan contratos automaticos y reaseguro facultativo.





## OPERACION

El reaseguro Facultativo, por su importancia, será el primero que abordará, posteriormente se hará lo conducente, con los contratos automáticos.

### 2.4. El Reaseguro Facultativo

Este es el método más antiguo de operación del Reaseguro en el mundo, actualmente es utilizado para todos los ramos de las operaciones de seguro, principalmente cuando las coberturas automáticas se han saturado, los riesgos a cubrir están excluidos de los contratos o la cedente no cuenta con experiencia en un determinado ramo, subramo o cobertura específica. En este método, la cedente tiene la libertad de seleccionar cada riesgo para ser cedido, en tanto que el reasegurador podrá aceptar el riesgo y fijar la tarifa más conveniente.

Para la cesión de los riesgos, el asegurador deberá proporcionar a los reaseguradores la mayor información posible, con el fin de que le permita determinar la calidad y calcular el costo que tendría, en caso de aceptarlo, otorgando una decisión oportuna a la cedente. Actualmente para riesgos muy complicados se reasegura por incisos y con base no proporcional, para el ramo de incendio principalmente.

Para ser colocados los riesgos en reaseguro facultativo, deberán tener como mínimo la siguiente información, también llamada hoja de características "Slips".

- Nombre del Asegurado.
- Ubicación de los bienes.
- Bienes cubiertos.
- Riesgos cubiertos.
- Suma Asegurada.
- Vigencia del Seguro.
- Cuota o Prima.
- Acumulaciones.
- Retención de la cedente.
- Distribución a contratos automáticos.
- Orden de Colocación o Participación.
- Informe de Inspección.
- Planos y Fotografías.
- Otra información según el ramo.

Existen dos formas de reaseguro facultativo para la colocación de riesgos, en el mercado nacional e internacional.

2.4.1. Base Proporcional.

2.4.2. Base de Excesos de Pérdida.

#### 2.4.1. *Facultativo en base Proporcional:*

Este tipo de reaseguro se deriva de la base de seguro, es decir, la proporción que el reasegurador respalde de suma asegurada, será con la que participe en la distribución de prima y siniestros.

#### 2.4.2. *Facultativo en base de Exceso de Pérdida:*

La retención en cada riesgo la decide la compañía cedente, los cálculos efectuados por ella, son de acuerdo a la retención técnica y legal planeada y presentada ante la Autoridad Correspondientes, en el Programa Anual de Reaseguro (PAR) y aceptada por sus reaseguradores de contratos automáticos.

El reaseguro en exceso, consiste en proponer una estructura en capas<sup>5</sup>, que faciliten la colocación del riesgo y desde luego la participación de los reaseguradores, dicha estructura determinará la exposición del riesgo y la prima de reaseguro que le corresponderá a cada una de esas capas.

Las pérdidas pequeñas, recaen en las capas primarias, estas tienen mayor exposición y siniestralidad, por ello para la protección en esas capas, se cobran primas de reaseguro muy altas. En relación a lo antes mencionado hay reaseguradores que cuentan con suficiente fortaleza financiera que les permite estar expuestos y recibir a cambio importantes montos de prima de reaseguro, por participar en las capas primarias y existen reaseguradores que no pueden o no desean exponerse y participan en las capas altas con primas de reaseguro menores correspondiente a su exposición al riesgo.

La realización de reaseguro facultativo no proporcional o exceso de pérdida depende de los siguientes factores en cada riesgo: frecuencia de siniestralidad, pérdidas estimadas, pérdida máxima probable, protección de la pérdida máxima probable y protección catastrófica con la que cuenta la compañía, coberturas especiales o no contenidas en contratos.

Cuantificar la disminución en la exposición no es sencillo, sin embargo, partiendo de estadísticas y de varios estudios de distribución de siniestros por su tamaño de evento, han sido calculados de tal manera que se podrían enmarcar dentro de la Ley de *Pareto*. Estos estudios fueron basados en la observación de diferentes magnitudes de siniestros sobre un riesgo en particular, por un periodo de tiempo y una vez colocados por tamaños produjeron un modelo bastante consistente.

La información que se obtiene mediante estas curvas de distribución de siniestros, es de gran utilidad para el suscriptor de coberturas de exceso de pérdida, ya que puede ver inmediatamente la proporción de siniestros que podrían corresponder a un cierto nivel de prioridad y punto de excesos.

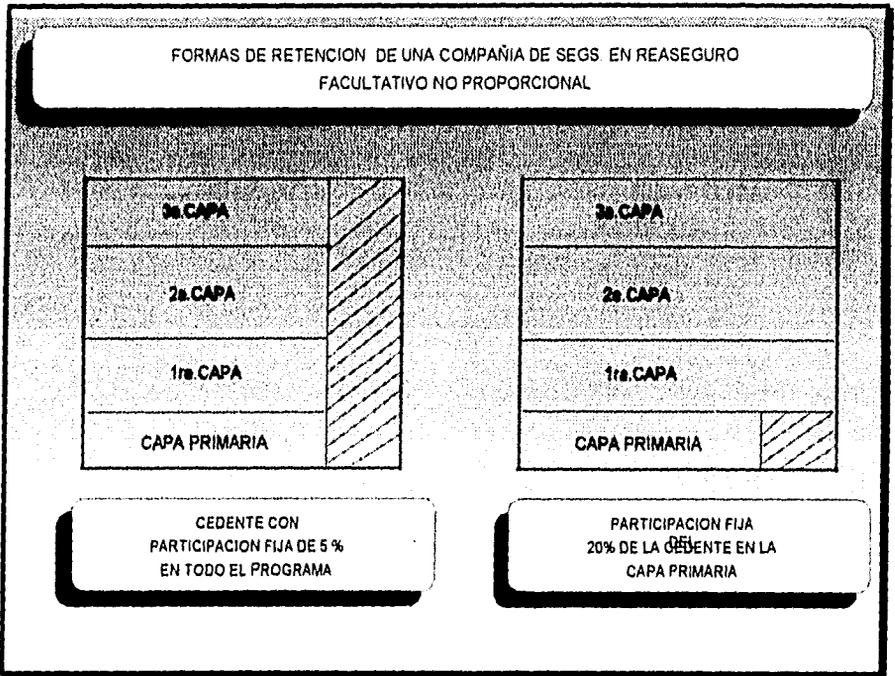
---

<sup>5</sup> Dicha estructura generalmente es realizada por los intermediarios de reaseguro, nacionales o extranjeros o conjuntamente

Se ha mostrado que la curva del modelo de *Pareto* varía con relación al tipo de riesgo, es decir, cuando mejor sea el riesgo, más grande será la proporción del costo total de siniestros, que afecta a los porcentajes de las capas bajas de la suma asegurada, naturalmente esto se da como consecuencia de mejorar las medidas de seguridad contra los riesgos de incendio y de la construcción de los inmuebles, etc. Todo esto hace mejorar la calidad del riesgo y consecuentemente un posible siniestro será controlado con más rapidez y eficacia, aminorando la severidad del mismo.

En consecuencia, el suscriptor para obtener la prima correcta, de la cobertura de exceso de pérdida, que tomar en consideración tres factores principalmente. En primer lugar, se tiene que considerar si las primas originales son adecuadas, segundo, cual es la curva que representa el riesgo en estudio y tercero, si el suscriptor está familiarizado con el negocio proporcional del país tratado, los dos primeros factores permitirán que la decisión sea más fácil de tomar.

*En el gráfico siguiente se muestran unos ejemplos de las formas que una cedente puede utilizar su retención en un riesgo cedido facultativamente.*



## 2.5. CONTRATOS PROPORCIONALES AUTOMATICOS

Convenio contractual, mediante el que la compañía aseguradora, comparte un porcentaje de su cartera, a través de la cesión proporcional de sumas aseguradas, primas y siniestros, en el cual la compañía cedente conviene en ceder y el reasegurador se compromete a aceptar, todos los riesgos que esta suscriba, de acuerdo a las condiciones, ramo y porcentajes previamente establecidos, antes del inicio de la vigencia del contrato.

### 2.5.1. Ubicación de Riesgos, Primas y Siniestros

Las primas y siniestros cubiertos, corresponden a todos aquellos riesgos que se emitan en el año, según sea el tipo de vigencia del contrato, año suscripción o año calendario.

El monto de primas cedidas en reaseguro y los siniestros recuperados del mismo, se determinan en base a la retención sobre el riesgo y el monto reasegurado, bajo un contrato en particular, es decir:

Retención	X% del riesgo original	Cesión	Y% del riesgo original
Retención	X% de la prima original	Cesión	Y% de la prima original
Pago	X% del cualquier reclamación	Recuperación	Y% del cualquier reclamación

Por lo que se refiere al concepto formal de los contratos de reaseguro proporcional, cabe hacer hincapié en aspectos que por su importancia son de tratarse con mayor profundidad.

Los contratos proporcionales, la asignación de la cuota o porcentaje a retener en cada uno de los riesgos y la cuota a ceder, origina una distribución proporcional de los compromisos asumidos por la cedente, es decir de sumas aseguradas, ésta corresponde a una distribución análoga a la relación primas - pago de siniestros; por ejemplo en tal caso tanto, un riesgo asegurado por  $M$  suma, la institución decide retener un porcentaje de  $\alpha$ ; tanto las primas como los siniestros que se presenten se distribuirán en proporción al porcentaje  $\alpha$  y  $(1 - \alpha)$ , retenido y cedido, respectivamente.

El principio fundamental en el cual descansa dicha cobertura es la igualdad de suerte y la distribución equitativa de los beneficios o pérdidas que se generen durante la vigencia del contrato.

Análogamente, si la institución asume el compromiso, cobrando  $P$  unidades monetarias, por concepto de primas se "alimentan" al contrato y paga  $S$  unidades por concepto de siniestros, por efecto de la cesión atribuidas a los reaseguradores en los porcentajes de  $P\alpha$  y  $S\alpha$ , la igualdad de suerte se traduce en la siguiente equivalencia:

$$\frac{S}{P} = \frac{S\alpha + S(1-\alpha)}{P\alpha + P(1-\alpha)}$$

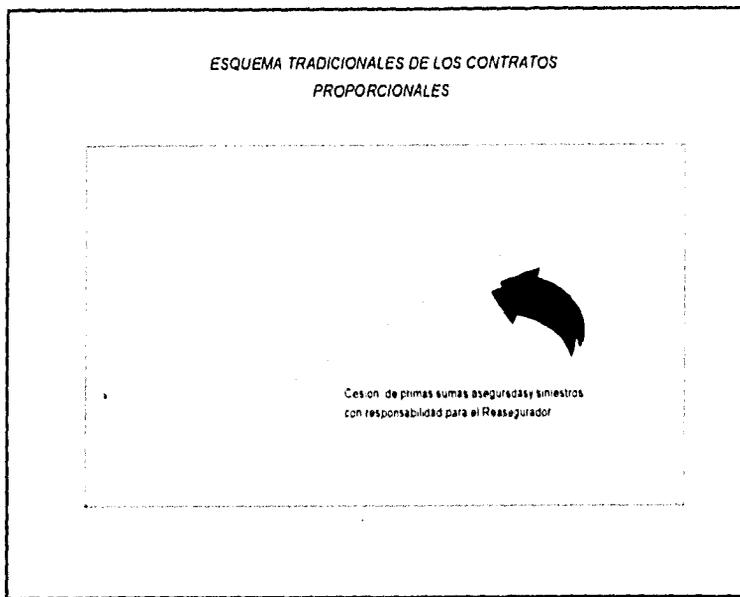
En los contratos de reaseguro proporcional existen principalmente dos tipos:

- i ) El reaseguro cota parte
- ii ) El reaseguro de excedentes, que serán explicados más adelante.

Cabe destacar el surgimiento de un tipo de contratos con carácter expreso que sin ser Proporcionales vienen a llenar el "hueco" que la desaparición de estos contratos va dejando y los cuales, aún no se pueden identificar plenamente como No Proporcionales o de Exceso de Pérdida.

De tal suerte que reúne características de ambos, ya que bajo la presión de mercado tienden a sustituir definitivamente a los contratos proporcionales tradicionales, tomando o manifestando sus características propias de manera cada vez más en No Proporcionales, para mayor claridad a continuación presento los cambios que notoriamente se han dado en la práctica.

La siguiente gráfica muestra el comportamiento del esquema de reaseguro inicialmente definido.

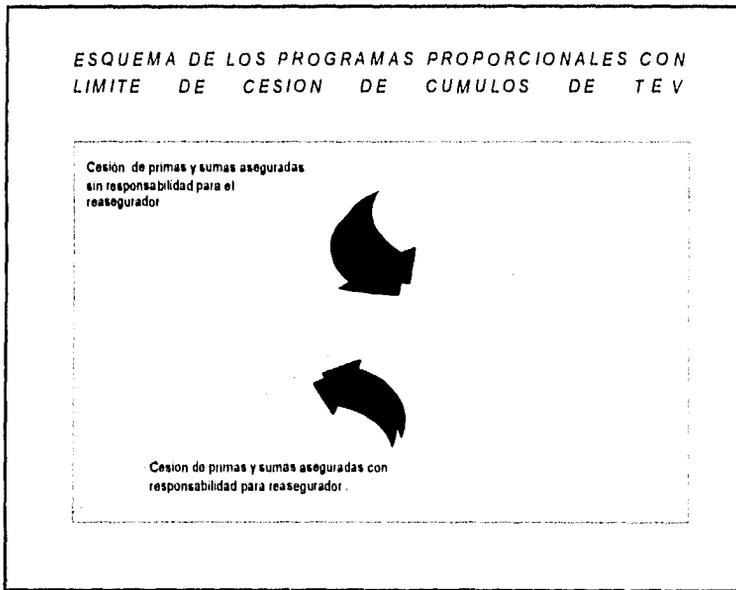


### 2.5.2. Límite de Cesión de Cúmulos de Terremoto.

Una limitante de los contratos proporcionales, que presentan los programas de reaseguro de las compañías mexicanas, es el límite absoluto de cesión de cúmulos de terremoto en los contratos proporcionales o automáticos del ramo de incendio, de acuerdo con ello, la cesión de cúmulos de zonas sísmicas "críticas" esta limitada por un monto previamente acordado.

Esto es si al momento de ocurrir el siniestro los cúmulos cedidos exceden el monto acordado, la participación del reasegurador se disminuye de acuerdo con una regla de proporcionalidad que en la práctica se ha dado por llamar "Infra-Reaseguro", es decir, todo el excedente recaerá nuevamente en la compañía cedente a partir de la primer unidad monetaria en exceso de dicho monto.

A continuación se muestra gráficamente el efecto de dicha limitante en el contrato tradicional.

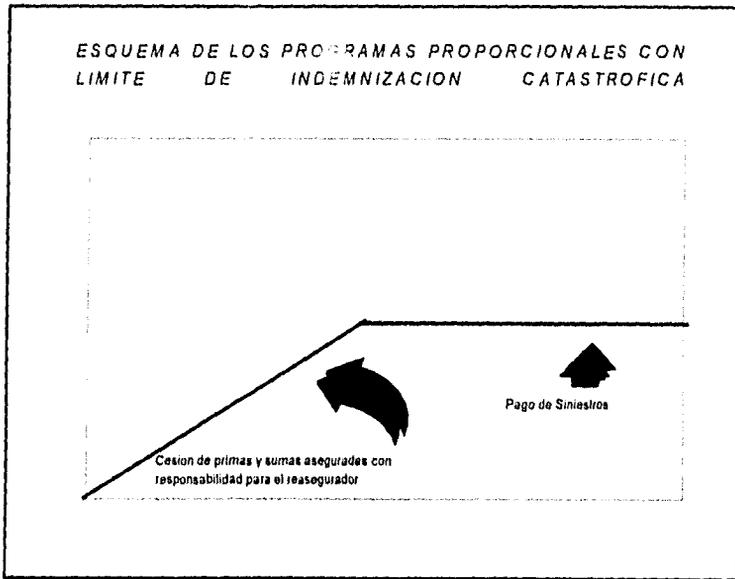


### 2.5.3. Esquema con Límite Agregado de Indemnización Catastrófica

En este caso la institución aseguradora, comparte una sección de su cartera mediante la cesión proporcional de sumas aseguradas y primas, pero no de siniestros, ya que dentro de las condiciones establecidas se incluye el límite agregado de indemnización catastrófica, lo que ocasiona que la compañía cedente aumente su exposición al riesgo, pues ya no se transmite el 100% del riesgo a los reaseguradores, por ello este tipo de reaseguro, es de menor costo, sin embargo ofrece una menor protección, toda vez que la compañía cedente tendrá que cubrir el faltante de cobertura con reaseguro no proporcional o de excesos.

Por tanto es fundamental que cualquier institución que cuente con esta condición, compre una mayor protección de reaseguro no proporcional, que proteja el volumen de la cartera que exceda de las condiciones del contrato. Existe también un límite de indemnización por evento, el cual funciona de igual manera que el agregado, pero está limitado al número de reinstalaciones contratadas.

El modelo gráfico de este esquema nos muestra la falta de cobertura de la cartera de la empresa, y el momento en que las limitaciones del contrato proporcional lo dejan a descubierto en caso de siniestro, momento en que se crea la necesidad de una segunda figura de reaseguro.



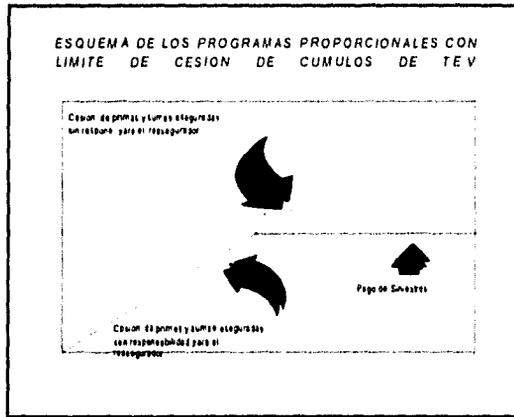
#### 2.5.4. Esquema Combinado de Limite Agregado de Indemnización Catastrófica y Limite de Cesión de Cúmulos de Terremoto.

Las condiciones de estos contratos se fijan de acuerdo a las características y necesidades de cada compañía, para tal efecto se deberá llevar un estricto control y manejo en las condiciones de estos contratos, para poder mantener la protección a sus asegurados, así como conservar a sus reaseguradores dentro de su programa de reaseguro.

Lo cual pueden satisfacer mediante las siguientes precauciones:

- Teniendo una cartera con un volumen de riesgos, cualitativa y cuantitativamente homogénea, es decir, que la responsabilidad asumida y la remuneración en prima sean equitativas.
- Que la cesión de los riesgos sean, en los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato de reaseguro.
- Que el alimento a los contratos, en prima y responsabilidad cedidos sean equilibrados, es decir, que por cada unidad de responsabilidad cedida se deberá ceder por lo menos una de prima.
- Llevar un cuidadoso y estricto control de cúmulos a retención que, sirven para la contratación de sus contratos de exceso de pérdida.
- Llevar un cuidadoso y estricto control de cúmulos de cesión, correspondientes a zonas sísmicas "críticas" y al aproximarse al 80%, avisar a los reaseguradores para que estructuren adecuadamente su propio reaseguro catastrófico. Hoy día las compañías multinacionales establecidas en México, cuentan con software que les permite realizar simulaciones de terremotos y huracanes, que cuantifican con un alto grado de confianza las pérdidas estimadas (PMP), por tanto la compra de cobertura es adecuada para su cartera.

A continuación se muestra gráficamente el efecto de la combinación de ambos esquemas, destacando el momento del cambio entre uno y otro de forma continua.



### 2.5.5. Pleno de Retención de una Empresa

El término pleno en su acepción general, tiene el significado de cobertura límite: representa, en terminos monetarios, el potencial financiero, que conforme a la capacidad máxima o retención neta, de cada empresa está en condiciones de suscribir un solo riesgo.

### 2.5.6. Tabla de Plenos

Es utilizada las cedentes como condición de los reaseguradores para poder hacer uso de las capacidades otorgadas en los contratos proporcionales, la tabla consiste en determinar la peligrosidad de los riesgos y los límites de capacidad que se utilizarán para cada riesgo, según la categorías a que corresponda cada uno, como por ejemplo:

<b>CATEGORIA</b>	<b>% DE LOS PLENOS</b>
I	75% - 100%
II	50% - 75%
III	25% - 50%
IV	0% - 25%

La capacidad de los reaseguradores se aplicará en función de las líneas y/o plenos contratados, es decir si la cedente en su primer excedente tiene 10 líneas de US \$ 500,000, la capacidad para un riesgo de la categoría I, será de US \$ 5,000,000, y la capacidad a utilizar en un riesgo de la categoría IV, serán líneas de US \$ 125,000, y la capacidad de los reaseguradores de US \$ 1,250,000 por lo tanto automáticamente podrá suscribir US \$ 1,375,000.

#### CATEGORÍA I

- Empresas de servicio
- Bodegas y Tiendas (Conservas Alimenticias)
- Edificios habitacionales
- Edificios de Oficinas
- Fabricas de concreto
- Fabricas de bebidas y jaleas

#### CATEGORÍA II

- Monte de piedad y empeño
- Bazar con Taller
- Bazar sin Taller
- Bodegas y Tiendas (Cueros y Pieles)
- Artículos Deportivos sin Armeria
- Espectáculos al aire libre con materiales incombustibles

#### CATEGORÍA III

- Fabricación de Artículos sin Molinos, Rompedoras y Charolado ni fabricación de barnices.
- Plantas Deshidratadoras
- Fabrica sin uso de materias inflamables y/o explosivas (Detergentes y Jabones)
- Espectáculos Públicos Cubiertos con materiales incombustibles

#### CATEGORÍA IV

- Empresas Textileras
- Fabricas de papel
- Productos plásticos
- Fabrica con uso de materias inflamables y/o explosivas (Detergentes y Jabones)

## 2.6. TIPO DE CONTRATOS

### 2.6.1. Cuota Parte

El reaseguro denominado *Cuota Parte* (quota share cover) determina el desplazamiento o porcentaje a ser cedido al reasegurador, ese porcentaje se fija en la negociación del programa de reaseguro, en el cual la cedente compartirá la totalidad de su cartera, todos los riesgos asumidos durante el periodo contratado. Esto se realiza atribuyendo alimentando a uno o una serie de reaseguradores el porcentaje de participación de cada uno de ellos, uniforme para todos los riesgos, independientemente de su naturaleza o tamaño; teniendo como tope la capacidad otorgada por los reaseguradores.

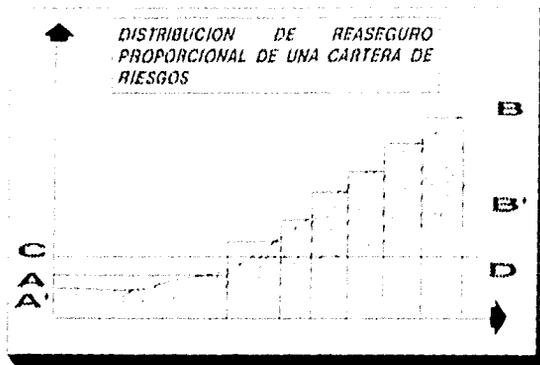
Como se mencionó anteriormente, la compañía cedente se obliga a ceder todos los riesgos asumidos y el reasegurador se compromete a aceptar la proporción en cada uno de los riesgos, misma que es pactada previamente al inicio de la vigencia del contrato, por lo que la suerte de las dos partes depende de; la selección de riesgos que realice la compañía cedente.

La forma de operación es simple y el costo administrativo es bajo, sin embargo la adquisición de estos contratos en la actualidad cada vez es menor, como ya fue mencionado anteriormente, las modificaciones al esquema tradicional de los contratos proporcionales y los estrictos controles en la selección de riesgos que deben realizarse por parte de la cedente al reasegurador, con perspectivas hacia el futuro económico de las instituciones de seguros y del propio país, la prima cedida por las instituciones mexicanas podrían retener y protegerse con contratos de excesos de pérdida bien estructurados puede presentar beneficios importantes.

Para configurar el efecto de la aplicación del criterio de proporcionalidad, se supondrán que los  $N$  riesgos de una cartera de la cedente, distribuyéndose en  $l$  categorías diferentes de las cuales  $N_1$  de valor  $x_1$ ,  $N_2$  del valor  $x_2$ ,.....,  $N_l$  del valor  $x_l$ . Indicando sobre el eje de las abscisas el número de riesgos y sobre el eje de las ordenadas los valores correspondientes, la cartera sería representada por la curva de distribución **AB** (*Curva de Distribución de Riesgos de la Cartera*).

La práctica del reaseguro cuota parte, determina en una repartición o distribución uniforme, la situación de la distribución correspondiente a la curva **AB** y con la relativa a la curva **A'B'**: a los reaseguradores se le cede la parte sombreada. Con respecto de una línea **CD** que representa a los plenos de retención correspondiente a la ordenada **OC**, esto significaría los riesgos cedidos que podrían ser retenidos y los riesgos superiores a su retención técnica que asumió la cedente.

A continuación se muestra gráficamente el efecto antes descrito.



AB = Distribución total del riesgo  
 A'B' = Participación del riesgo a cargo del reasegurador  
 CD = Participación del riesgo a cargo o por cuenta propia de la cedente (retención)

*Ejemplo:* Se tiene un contrato Cuota Parte con una capacidad de US \$ 1'000,000, que se compone de; US \$ 200,000 a retención y una capacidad máxima contratada de US \$ 800,000, es decir un contrato (20-80).

20% Es el porcentaje de sumas aseguradas, primas, comisiones y siniestros que corresponde a cargo de la compañía cedente.

80% Es el porcentaje de sumas aseguradas, primas, comisiones y siniestros que corresponde a cargo de el o los reaseguradores participantes en el contrato.

**DISTRIBUCIÓN DE SUMA ASEGURADA Y PRIMA  
DE UN RIESGO EN UN CONTRATO CUOTA PARTE**

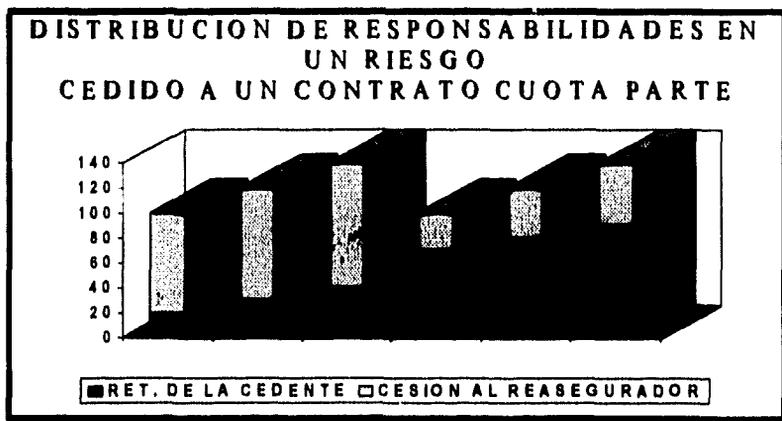
RIESGO	RIESGO TOTAL	PRIMA TOTAL	RIESGO DE LA CEDENTE	PRIMA DE LA CEDENTE	RIESGO DE LOS REASEGURADORES	PRIMA DE LOS REASEGURADORES
<b>CON UNA BASE 20-80</b>						
1	800,000	2,400	160,000	480	640,000	1,920
2	1,000,000	3,000	200,000	600	800,000	2,400
3	395,500	1,187	79,100	237	316,400	949
<b>TOTAL</b>	<b>2,195,500</b>	<b>6,587</b>	<b>439,100</b>	<b>1,317</b>	<b>1,756,400</b>	<b>5,269</b>
<b>CON UNA BASE 70-30</b>						
1	800,000	2,400	560,000	1,680	240,000	720
2	1,000,000	3,000	700,000	2,100	300,000	900
3	395,500	1,187	276,850	831	118,650	356
<b>TOTAL</b>	<b>2,195,500</b>	<b>6,587</b>	<b>1,536,850</b>	<b>4,611</b>	<b>658,650</b>	<b>1,976</b>

CIFRAS EN DOLARES

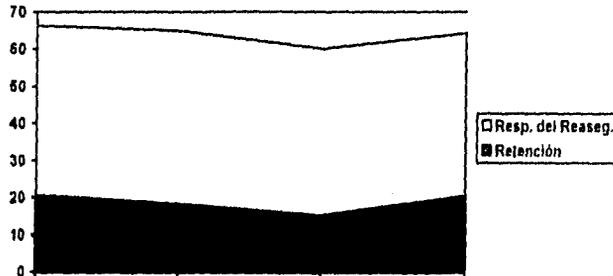
DISTRIBUCIÓN PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO DE UN RIESGO EN UN CONTRATO CUOTA PARTE						
RIESGO	SINIESTROS		MONTO A CARGO DE LA CEDENTE		MONTO A CARGO DE LOS REASEGURADORES	
<b>CON UNA PROPORCIÓN 20-80</b>						
1	560,000	100%	112,000	20%	448,000	80%
2	325,800	100%	65,160	20%	260,640	80%
3	100,400	100%	20,080	20%	80,320	80%
<b>TOTAL</b>	<b>986,200</b>	<b>100%</b>	<b>197,240</b>	<b>20%</b>	<b>788,960</b>	<b>80%</b>
<b>CON UNA PROPORCIÓN 70-30</b>						
1	800,000	100%	560,000	70%	240,000	30%
2	650,500	100%	455,350	70%	195,150	30%
3	286,000	100%	200,200	70%	85,800	30%
<b>TOTAL</b>	<b>1,736,500</b>	<b>100%</b>	<b>1,215,550</b>	<b>70%</b>	<b>520,950</b>	<b>30%</b>

CIFRAS EN DOLARES

Con el siguiente modulo gráfico se muestra el comportamiento del ejercicio anterior:



La siguiente gráfica muestra la responsabilidad de un reasegurador en la cartera de una institución para un determinado ramo en particular en un contrato cuota parte.



Responsabilidad de un Reasegurador en una Cartera,

$$\text{Res} = \sum_{T=i}^{V_i} P_i$$

donde:

Res = responsabilidad de un reasegurador

$V_i$  = periodo hasta el vencimiento del seguro

$T$  = periodo total del seguro

$P_i$  = prima del seguro menos la comisión de reaseguro, correspondiente al riesgo  $i$  - ésimo del negocio cedido ( $P - C$ ).

$i$  = riesgo de la cartera

### 2.5.2. Excedentes

El reaseguro de excedentes (surplus reinsurance) tiene por objeto la cobertura de todos los compromisos que superan la medida del pleno o retención, dentro de un límite de exposición i.e. hasta que se agote la capacidad en cada riesgo. En consecuencia la cedente retendrá todos los riesgos inferiores al monto especificado por ella misma y el excedente de dichos riesgos así como las primas correspondientes y el pago de siniestros se distribuirán a cargo de los reaseguradores.

Estos contratos tienden a armonizar las exposiciones efectivas, de una cartera por medio de una nivelación de los valores asegurados. Este mecanismo requiere la fijación preliminar de un pleno  $R$  y la determinación de un límite de cobertura llamado  $C_1$  el valor asegurado individualmente, el riesgo quedara por cuenta y riesgo de la cedente en el caso de que  $C_1 \leq R$ . En caso de riesgos cuyo suma asegurada fuera mayor o sea el caso de  $C_1 > R$ , la cedente conservará a su cargo el monto  $K$  que excede de  $R$ , mientras transferirá al reasegurador  $(C_1 - K)$  dentro del límite máximo de  $m$  veces de la retención  $K$ .

La prima de  $\pi_1$  y los siniestros  $S_1$ , se distribuirán en la misma proporción i.e.

$$\frac{K}{M_1} \quad \text{y} \quad \frac{M_1 - K}{M_1}$$

Dada la estructura del contrato de excedentes, es el tipo de contrato que mejor se apega a las necesidades de los ramos donde los riesgos son heterogéneos y de distintos tamaños como son los ramos de Incendio y Marítimo y en general para las cedentes con cierta experiencia en cualquier ramo ya que solo cederá lo que exceda de los riesgos suscritos.

En los programas de reaseguros, generalmente se conviene un primer y segundo excedente, y ya muy escasos un tercer excedente, estos pueden ser alimentados uno por uno es decir, al agotarse la capacidad del primer excedente, se podrán alimentar los subsecuentes.

La forma de alimentar estos contratos es en base a las líneas contratadas, cada línea equivale al monto total de la retención técnica de la compañía de seguros, a manera de ejemplo se cita, una institución que cuenta con un contrato de excedentes y además le fue impuesta la tabla de plenos, es entonces que si un riesgo a asegurar tiene categoría II que es igual a retener el 75% de cada línea dentro de la tabla de plenos, la compañía multiplicara el número de líneas contratadas por el porcentaje mencionado, es decir: *Retención = (1000\*75%) = 750, Valor del Riesgo = 1000, No. de líneas = 10, Alimento al 1er excedente = 7,500.*

***A continuación se tiene un ejemplo de un contrato de excedentes sin tabla de plenos.***

Se tiene un contrato 1er excedente con una capacidad de US \$ 16'000,000, que se compone de; 20 plenos o líneas de US \$ 800,000 cada una.

**DISTRIBUCIÓN DE SUMA ASEGURADA Y PRIMA  
DE UN RIESGO EN UN CONTRATO DE EXCEDENTES**

RIESGOS	RIESGO TOTAL	PRIMA TOTAL	RIESGO DE LA CEDENTE	%	PRIMA DE LA CEDENTE	RIESGO DEL REASEGURADOR	%	PRIMA DEL REASEGURADOR
1	300,000	600	300,000	100	600	0	0	0
2	800,000	2,000	800,000	100	2,000	0	0	0
3	13'440,000	26,880	800,000	5.95	1,600	12'640,000	94.05	25,280
4	5'813,850	14,535	800,000	13.76	2,000	5'537,000	86.24	14,535

CIFRAS EN DOLARES

**DISTRIBUCIÓN PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO  
DE UN RIESGO EN UN CONTRATO DE EXCEDENTES**

RIESGO	SINIESTRO TOTAL	MONTO A CARGO DE LA CEDENTE	%	MONTO A CARGO DE LOS REASEGURADORES	%
0		\$	%	\$	%
1	160,000	160,000	100	0	0
2	800,000	800,000	100	0	0
7					
3	3,580,350	213,031	5.95	3,367,319	94.05
4	1,963,581	270,189	13.76	1,693,392	86.24

CIFRAS EN  
DOLARES

### 2.5.2.1. Determinación de la retención de la cedente utilizando reaseguro de excedentes

Dado que estos contratos pueden suprimir las discrepancias de la cartera de una institución, esta se enfrentará a un problema, al seleccionar la retención idónea a fin de que la institución pueda soportar la oscilación máxima de pérdida

Se supone una cartera con  $N$  riesgos de valor  $x_1, x_2, x_3, \dots, x_n$  en relación a los cuales sea aplicable el mismo porcentaje  $\sigma$ , en la cartera se puede presentar la desviación media, la cual sería dada por

$$\Delta S = \lambda \sqrt{\sum_{i=1}^N X_i^2 \sigma (1 - \sigma)}$$

Si la institución hace uso del reaseguro de excedentes, la desviación baja, ya que la compañía solo conserva los siniestros netos de acuerdo a su retención  $R$ , modificándose de la siguientes forma:

$$\Delta S = \lambda R \sqrt{N \sigma (1 - \sigma)}$$

	<i>Retención</i>	<i>1er Excedente</i>	<i>2do Excedente</i>
<i>Cartera del ramo x</i>	$N_1 + N_2 + N_3$	$N_2 + N_3$	$N_3$
<i>Riesgos asumidos por la cedente</i>	$X_i \leq R$	$R_1 \leq X \leq (p)R$	$X_i > (p)R$

La cobertura total obtenida, será la suma de la retención  $R$  más los plenos  $p$  del contrato, en algunos casos por montos superiores a la capacidad total ( $(p)R$ ) donde será necesario completar la cobertura con un excedente más "si éste fue contratado", que sería igual a  $(R(p + p'))$  y/o con reaseguro facultativo. En estos contratos la cedente no está obligada a ceder todos los riesgos que esta suscriba, podrá ceder solo los excedentes de su retención técnica (ya sea pura o por tabla de plenos, si ésta existe), sin embargo el reasegurador, tiene la obligación de aceptar todos los riesgos cedidos

### 2.6.3. Combinación de Contratos Cuota Parte y Excedentes

Para este tipo de contratos las definiciones de cada uno de los dos tipos no cambia, ya que el contrato cuota parte entra en operación inicialmente hasta la capacidad adquirida y posteriormente se puede hacer uso del contrato de excedentes, ya sea tomando como línea la capacidad total del contrato cuota parte o un monto distinto.

La forma de utilizarlos es de la siguiente manera; La compañía cedente tiene una capacidad de US \$ 1'000,000 en su contrato Cuota Parte (C.P.) que tiene una proporción 50-50 y un 1er excedente de 21 líneas es decir, US \$ 500,000 X 21 = US \$ 10'500,000, para utilizar el C.P. se requerirían riesgos de más de US \$ 500,000 y menores de US \$ 1'000,000, si los riesgos son mayores a estos límites

entonces se utilizara el excedente hasta la capacidad establecida y algunos programas que cuentan con contratos cuota parte (C.P.) se utiliza como retención la capacidad total del (C.P.).

#### **2.6.4. Facultativo Obligatorio**

En estos contratos, la compañía cedente no se obliga a ceder al contrato todos los riesgos de su cartera, ya que conserva la libertad de decidir cuales y con qué amplitud desea contratar el reaseguro (siempre que no sobrepase su retención legal), con independencia de esto, el reasegurador se obliga a aceptar todos los riesgos que le sean ofrecidos, que por supuesto deberá estar incluidos en los límites y condiciones previamente establecidos en la celebración del contrato.

#### **2.6.5. Open Cover (Cobertura Abierta)**

La base de estos contratos son el reaseguro obligatorio y el funcionamiento de dichos contratos en términos generales cuentan con la misma estructura que los contratos de excedentes, con la sutil diferencia que la cedente tiene la facultad de realizar la determinación de su retención entre 0% y 100%, pero él o los reaseguradores se comprometen a aceptar cualquier cesión.

Este contrato es una facilidad, que se ve poca en el mercado reasegurador, pues los límites de responsabilidad de los reaseguradores son muy altos, en este caso la responsabilidad no se hace en base a múltiplos de la retención, es decir, opera sin líneas, lo que hace un contrato muy ventajoso para la cedente. (Por lo que los reaseguradores, ya no otorgan estas coberturas abiertas; en 1994 y 1995 sólo se reportó la existencia de un contrato de esta naturaleza en el mercado local).

#### **2.6.6. Pool**

Los contratos pool son una especialidad de la industria aseguradora. La idea básica de los pools es, la de proporcionar un cierto equilibrio entre los resultados de los negocios procedentes de los miembros del pool.

Como ellos constituyen principalmente un convenio de cooperación entre las empresas participantes, los contratos pool, no se consideran como tipos de reaseguro tal como se entiende en estos comentarios.

Cuando se establece un contrato-pool en la industria aseguradora los miembros se comprometen a suscribir los riesgos estipulados solamente de la estructura del pool y no por su propia cuenta. Así ellos deben ceder siempre tales riesgos al pool, y reciben una participación en todos los negocios de acuerdo a un plan de distribución.

En el cual las compañías aseguradoras miembros del pool, suscriben su pólizas de seguro individualmente y después la ceden al pool usualmente en su totalidad. Una de las responsabilidades del administrador del pool es distribuir los riesgos a los miembros del pool, mediante la retrocesión de contrato "cuota parte" el total de riesgos de las compañías cedentes y los excedentes de la total capacidad del pool se cede a entidades del exterior. (En México existen dos pools, el de aviación y el de vida, ambos administrados por Reaseguros Alianza, S.A.).

El objetivo de esta sección es ayudar a que el lector comprenda tanto el potencial como los problemas conceptuales de los Contratos Proporcionales. La opinión del mercado internacional respecto al Reaseguro Proporcional a finales de 1980's e inicio de los 1990's fue en el sentido que debería desaparecer llegando a crearse el término de "*killed off*", al referirse a este tipo de contratos. La actitud de los Reaseguradores acerca de este tipo Reaseguro era cambiarlo dramáticamente, a partir de ese periodo, porque en su opinión el reaseguro a prorrata era muy barato, y se utilizaba de manera indiscriminada, aún para cubrir de riesgos naturales y su flujo de efectivo era muy pobre.

En el reaseguro proporcional, se cuenta con tarifas originales de seguro, que son demasiado baratas y los reaseguradores siguen la suerte del asegurador, además de que las condiciones son generosas en relación a la retención, coberturas y comisiones.

En tales circunstancias, con perspectivas hacia el futuro y pensando en la no desaparición de este tipo de reaseguro, se necesitarán términos y condiciones realistas, tales como: Comisiones que deberán depender de los resultados (por ejemplo la comisión escalonada, ya que se aplica en el ramo de incendio), no necesariamente que reflejen los costos originales de adquisición del seguro o de más reaseguradores involucrados, es decir las pérdidas de participación o la cláusula de pasillo de pérdidas.

## **2.7. CONTRATOS NO PROPORCIONALES**

Estos contratos cuentan con variantes importantes con respecto a los contratos proporcionales, como es que no se aplican a riesgos específicos, al realizarse la contratación se limita al pago de los siniestros siendo un monto determinado por evento. La cedente según su estadística y la experiencia de los funcionarios de la empresa, calculan y establece la prioridad retención máxima que podrá absorber, para cada siniestro y por otra parte el reasegurador determina la cantidad máxima que podrá asumir para cada siniestro, la prima que recibe el reasegurador no es proporcional al monto acordado en el pago de los siniestros.

En el reaseguro no proporcional, se toma como base para la cesión de riesgo, los siniestros y no la suma asegurada, como es el caso del reaseguro proporcional, la base de ésta cobertura puede ser:

- Por riesgo (Working Cover)
- Por evento (Catastrófico)
- Combinación de ellos (Working Cover y Catastrófico)
- Stop Loss

Productos derivados de los anteriores

### ***Cobertura para Riesgos Naturales (Peligrosos)***

El problema de los países con mayor exposición a riesgos naturales (México por ejemplo), es la escasez de cobertura, por lo que deberán tener como mínimo protecciones que cubran el porcentaje original del Pérdida Máxima Probable (PMP), al mismo tiempo los reaseguradores deberán aplicar su límite de responsabilidad, de acuerdo al contrato en base proporcional.

En el futuro, la comisión será diferente para cada tipo de riesgo, la introducción del límite de cesión, límite de eventos, que actualmente ya son aplicables para cúmulos de terremoto, con el Tratado de Libre Comercio (TLC), se podría extender a los ramos de responsabilidad civil y diversos.

El flujo de efectivo pobre, es un problema de los contratos de reaseguro proporcional, el cual consiste en retención de reserva, bajos intereses en la reserva retenida, cuentas trimestrales atrasadas; para subsanar dicho problema se deberá realizar la obligatoriedad de cuentas trimestrales oportunas, eliminar la retención de reservas o en su caso otorgar intereses atractivos.

### ***Período de Cobertura***

Como los contratos proporcionales se ven relacionados e involucrados directamente con los seguros originales, históricamente la división o distribución de los contratos tiene que ver con los términos del mismo, de tal manera que en términos generales de los contratos son suscritos por 12 meses siendo costumbre el mantener aviso de cancelación con tres meses de anticipación.

#### ***2.7.1. Exceso de Pérdida por Riesgo (Working Cover)***

Estos contratos también llamados "Operativos", "Excesos de Pérdida de Operación" o de "Riesgo por Riesgo". En estos no es imprescindible que suceda una catástrofe para ser utilizado; si existe un riesgo que sufrió siniestro y este fue mayor a la prioridad del contrato, el reasegurador deberá participar según el porcentaje aceptado en el pago de dicho siniestro. La utilización de este tipo de contratos es para reforzar las responsabilidades asumidas por la cedente o simplemente para poder ampliar la capacidad de retención de la que legalmente le permite la LGISMS a una institución aseguradora.

Estos contratos están sujetos a un límite de cobertura fijo, es decir, si el límite de cobertura se adquirido se agota por uno o varios siniestros, la cedente podrá y/o necesitará contratar el número de reinstalaciones necesarias de acuerdo con la siniestralidad esperada y la estadística del año anterior; las reinstalaciones podrán ser libres e ilimitadas o libres pero hasta agotar un límite agregado anual, usualmente con pago de prima al 100% o pocas veces libres de costo alguno; siendo las siguientes las cláusulas más comunes:

- Una o más reinstalación con prima adicional calculada al 100% del tiempo, a prorrata del monto de la cobertura a reinstalar.
- Una o más reinstalación con prima adicional calculada al 50% del tiempo, a prorrata del monto de la cobertura a reinstalar.
- Una reinstalación con 100% de prima adicional a prorrata sin importar el tiempo.
- Reinstalaciones con prima adicional calculada a prorrata del tiempo y monto por reinstalar.
- Reinstalaciones libres de costo de prima (*la existencia de esta es cada vez más escasa o prácticamente nula*)

### 2.7.2. Excesos de Pérdida Catastróficos

La finalidad de este tipo de contratos, es disminuir las afectaciones financieras de la cedente en caso de tener desviaciones inesperadas en la siniestralidad, para cualquier eventualidad de tipo catastrófica que afecten simultáneamente a un gran número de pólizas de la cartera. Esta cobertura se activa o funciona cuando la cedente tiene acumulaciones de siniestros, es decir, que un solo evento afecte más de dos riesgos asegurados, que pertenezcan a la cartera de una compañía cedente y que a su vez la retención de dichas acumulaciones superan la prioridad del contrato, entonces el reasegurador asumirá la responsabilidad de las pérdidas hasta el monto pactado.

La cotización de los contratos de excesos de pérdida catastróficos, tienen factores que interviene en ella, por ejemplo en el ramo de incendio, los cúmulos de terremoto por zonas sísmicas, cúmulos de huracán o cualquier otro evento natural que provoquen catástrofes, la prioridad o retención máxima por riesgo y/o por evento, volumen estimado de primas a retención, la cantidad de protección que se desea adquirir para los cúmulos de terremoto y huracán ya asegurados, estadísticas de los eventos de tipo catastróficos registrados hasta antes de la contratación de la cobertura, etc.

A manera de ejemplo se expone el siguiente caso; donde considera el costo de una cobertura catastrófica, en el que se realizó un estudio sobre siniestralidad catastrófica presentada en la cartera de una institución, las estadísticas se obtuvieron usando los siguientes factores.

- 1) Siniestros a partir de cero
- 2) Las primas netas retenidas sobre las cuales afectaron esos siniestros.

Partiendo de esta información se pudo obtener el tamaño de los siniestros que afectaba a cada compañía expresado como porcentaje de sus primas netas requeridas, y todos los siniestros se sumaron por rangos de cinco puntos porcentuales cada uno, lo que resulto en una distribución de siniestros catastróficos por tamaño, observándose que la forma de esta distribución (curva) era muy similar al modelo de *Pareto*.

Es probable que una distribución de siniestros, básicamente sigue modelos similares para la mayoría de los tipos y clases entre las distribuciones obtenidas y la curva *Pareto*, es suficientemente pequeña, para no tenerla en cuenta cuando se considere una tasa "teórica", para una cobertura de exceso de pérdida, basada en primas originales teóricas.

Consecuentemente, si se mide la cobertura de exceso de pérdida, sobre primas netas retenidas; 1,000,000 de pérdidas sobre las primas netas retenidas; 1,000,000 XS 1,000,000, sería 100% XS 100% para una compañía, con primas retenidas de 1,000,000. Un punto interesante a tomar en cuenta cuando se calcula la cobertura de esta forma, es el factor de inflación que se toma en cuenta automáticamente (adicionalmente, para los programas de reaseguro de las compañías mexicanas será necesario considerar la devaluación de la moneda). Esto simplemente quiere decir que cualquier incremento en primas debido a factores inflacionarios en valores asegurados y nuevas exposiciones junto con incrementos de cualquier tipo, hacen automáticamente que la cobertura este más equilibrada.

Mientras todo esto nos lleva a una base de tarificación comparativa, bastante adecuada entre reasegurados, no produce necesariamente el precio correcto de la cobertura que se desea comprar.

Habiendo considerado anteriormente que la distribución por siniestros tiende a seguir un patrón uniforme, podemos razonablemente argumentar que la distribución para un riesgo de incendio dentro de PMP (no puede haber distribución por encima de él) va a ser similar a una distribución de siniestros catastróficos sobre una cuenta neta nuevamente hasta el PMP que la cartera pudiera soportar. De este modo no es muy difícil el alterar nuestras bases de cálculo de la cobertura de primas encajadas a PMP por catástrofe.

### **2.7.3. Working Cover y Catastrófico**

La combinación de estos contratos, no altera la definición original de ellos, solamente cambia el momento en el que opera uno y/o el otro es decir, la compañía retendrá todos los riesgos hasta el total de su prioridad, ya sea que absorba el total en una o varios riesgos pequeños, al exceder de ésta, el límite de responsabilidad del Working Cover empieza a operar, pero si esta cobertura no es suficiente el contrato catastrófico entrara en operación, sin que la compañía tenga que participar nuevamente con la prioridad.

Los límites de prioridad y de la cobertura pueden ser contratados, Fijos o Variables, la prioridad acumulada y el límite de cobertura fijo.

Estos contratos, al igual que el working cover tienen el límite de cobertura, la cedente deberá contratar las reinstalaciones que de acuerdo con su estadística siniestra requerirá.

### **2.7.4. Tent Plan**

Este contrato opera bajo el esquema del working cover, la diferencia entre ambos es que el Tent Plan cubre varios ramos y puede contar con varios sublímites y cuotas distintas según sea el ramo, conservando datos generales como prima estimada, vigencia, territorio, etc., los límites de prioridad y de la cobertura pueden ser contratados: Fijos o Variables.

### **2.7.5. Umbrella**

Estas coberturas se adquieren para proteger excesos de pérdida de una cartera en su totalidad, no consideradas o desconocidas, es decir, no obstante que la cedente haya obtenido protección catastróficas para los diferentes ramos que opere, cubre las responsabilidades netas a retención previendo la presentación de un evento que simultáneamente afecte a varios ramos.

### **2.7.6. Short Fall**

Este tipo de coberturas es utilizada para cubrir retenciones adicionales o porcentajes no colocados en contratos proporcionales o se puede utilizar con reaseguradoras que desean cubrir sus capacidades ofrecidas a las cedentes.

### 2.7.7. *Stop Loss*

Este reaseguro se utiliza para evitar desviaciones en los resultados por la frecuencia inusual de siniestros, por riesgos en exceso, y/o una serie de siniestros importantes causados por un mismo evento catastrófico. Este tipo de contrato garantizará con certeza los resultados de una compañía pues el reaseguro pagará aquellos porcentajes que excedan la siniestralidad sobre prima o capital.

## 2.8. COTIZACION DE CONTRATOS XL

### 2.8.1. Elementos de cotización de los contratos Exceso de Pérdida.

#### A) Exposición (Riesgos particularmente en exceso)

El objetivo es proteger y otorgar una correcta distribución de primas entre el reaseguro de exceso de pérdida y el reaseguro en términos de el nivel de exposición de la cuenta como son reflejados por los riesgos.

#### B) Experiencia (Riesgo Particularmente X/S)

#### C) Probabilidad (Cat. Part. X/L)

#### D) Tendencia de Mercado (Market Forces).

### 2.8.2. *Precio Contratos Exceso de Pérdida XL.*

Existen varios métodos para calcular el proceso de los contratos de exceso de pérdida que dependerá en la selección del tipo de contrato:

**Exposición.-** Precio basado sobre una fórmula aplicable o una actual exposición a dar perfiles en las capas (Curva de Pareto).

**Experiencia.-** Resultados históricos y monetarios "Burning Cost", el uso de este metodo de cotización es para los contratos Working Cover.

**Probabilidad.-** Precio basado actualmente sobre el número de años antes de que ocurran "Pay Back", el uso de este metodo de cotización es para los contratos Catastróficos .

### 2.8.3. Métodos de Cotización de Contratos de Excesos de Pérdida

#### 2.8.3.1 Método de Burning Cost (Costo de Siniestralidad)

Este método es utilizado para calcular primas de coberturas por riesgo (Working Cover), su uso no es exclusivo para estas coberturas, sin embargo no es apropiado para el cálculo de los costos de las coberturas catastróficas.

El Burning Cost se utiliza cuando los siniestros son soportados por la cobertura y en consecuencia, la desviación estándar de dichos siniestros esté dentro de un periodo observado. En los contratos catastróficos los periodos de observación son superiores a 10 o 15 años y los datos que proporcionan estos periodos no son muy confiables para calcular el costo siniestral de dichas coberturas y los parámetros generales y de selección usados en la protección de una cartera, cambiaría en el curso de un periodo largo.

Este método es inusual para cotizar coberturas catastróficas, esto solamente ocurrirá cuando las prioridades tengan montos pequeños y donde la ocurrencia de un siniestro afecta sólo dos o tres riesgos que hará que la cobertura opere. Sin embargo, el Burning Cost no proporciona una base práctica del cálculo, ya sea por que es irreal y/o demasiado alto, debido a la ocurrencia fortuita de un siniestro.

#### 2.8.3.1.1. Cotización de Contratos de Excesos de Pérdida Working Cover

Los Factores que Intervienen, para la Cotización de Contratos Excesos de Pérdida Operativo en el ramo de Incendio son:

- \* Experiencia de primas y siniestros en años anteriores.
- \* El perfil de cartera a proteger.
- \* El Volumen de primas de la cartera a proteger.

A manera de ejemplo se consideran los siguientes datos:

AÑO	SINIESTROS MAYORES DE US\$ 50,000	PRIMAS
84	78,000; 120,000; 260,000	2,285,000
85	274,000	2,670,000
86	108,000; 325,000	3,040,000
87	EPI	3,500,000

1 - 100	3,774	203,785	509
101 - 200	1,668	231,812	637
201 - 300	1,221	289,547	694
301 - 400	747	250,290	562
401 - 500	307	131,336	339
501 - 750	139	83,342	183
751 - 1,000	71	56,587	116
<b>TOTAL</b>	<b>7,927</b>	<b>1,246,599</b>	<b>3,040</b>

### Cuota Promedio 2.44%

Si suponemos que la cobertura es de Dls 900,000 XS 100,000

Los siniestros en exceso de \$100,000 dls suman \$587,000 dls en los tres años de experiencia y las primas suman \$7,995,000, por lo que la tasa de siniestralidad es de 7.34%.

Por otra parte, a partir del perfil de riesgos puede establecerse una prima de reaseguro aplicando un descuento a las primas originales netas de comisiones y gastos en cada uno de los rangos, este descuento irá en función del porcentaje que representa la prioridad de la suma asegurada promedio del rango. Puede utilizarse una tabla como la que se muestra a continuación:

<b>% QUE REPRESENTA LA PRIORIDAD DE LA SUMA ASEG. PROMEDIO</b>	<b>% DESCUENTO APLICABLE A LAS PRIMAS NETAS</b>
--	---

1 a 2	15 - 19
2.1 a 3	20 - 22
3.1 a 5	23 - 26
5.1 a 7.5	27 - 30
7.6 a 10	31 - 34
10.1 a 15	35 - 42
15.1 a 20	43 - 49
20.1 a 25	51 - 57
25.1 a 30	58 - 63
30.1 a 40	64 - 70
40.1 a 50	71 - 78
50.1 a 60	79 - 85
60.1 a 75	86 - 95
75.1 a 100	96 - 100

El cálculo de la prima de reaseguro queda como sigue:

1 - 100	54	280	+100	100	-----
101 - 200	139	350	72	95	17
201 - 300	237	382	42	78	84
301 - 400	335	309	30	66	105
401 - 500	428	186	23	55	84
501 - 750	600	101	17	47	54
751 - 1,000	796	64	13	41	38
<b>TOTAL</b>		<b>1,672</b>			<b>382</b>

\* 45% de Gastos

$$\text{CUOTA} = \frac{382}{3,040} = 12.6\%$$

Siguiendo los dos criterios, la cuota neta de reaseguro debe estar entre 7.345 y 12.6%. Si se considera un margen de 20% para gastos y utilidad del reasegurador (incluyendo corretaje), entonces la cuota total debe estar entre 9.2 y 15.8%, siendo el promedio igual a 12.5%.

En muchos casos se maneja una cuota mínima y una máxima, dentro del método llamado "Burning Cost", por lo que la cuota mínima puede ser un 50% del promedio y la máxima entre 3 y 5 veces la mínima. En nuestro ejemplo la cuota mínima sería de 6.25% y la máxima podría ser 20%.

### 2.8.3.2. Método de Pay-Back (Reembolso)

La base de cálculo de este método está en el periodo de recuperación dentro del cual un siniestro deberá ser restituido por el reasegurador, a través de la prima de reaseguro. El Pay-Back, es usado para siniestros parciales que deben ser considerados en la cantidad recuperada o restituida bajo una cobertura catastrófica, que a su vez debe ser definida como la suma de todos los siniestros previstos para un cierto número de años, multiplicados por la probabilidad de ocurrencia.

La desventaja de este método está en que cuando se tiene coberturas con límites altos, harán que los periodos de recuperación sean demasiado largos y que posiblemente no los acepte el reasegurador. Así mismo para realizar una correcta y práctica cotización: Se elabora una división hipotética de la cobertura que va a ser cotizada en varias capas, para determinar la cuantía de la recuperación por capa individualmente y se suman las primas parciales obtenidas

El siguiente ejemplo de la elaboración de un cálculo de pay-back está basado en expresar la prioridad y la responsabilidad en una cobertura catastrófica como un múltiplo de retenciones máximas utilizadas por la compañía cedente en cualquier riesgo.

#### 2.8.3.2.1. Cotización de Contratos de Excesos de Pérdida Catastróficos

Los factores que intervienen, para la cotización de contratos excesos de pérdida catastróficos en el ramo de incendio de las compañías aseguradoras mexicanas son:

- \* Cúmulos de Terremoto por zona sísmica
- \* Tamaño de la prioridad con respecto a la retención máxima por riesgo y a los cúmulos en el Distrito Federal (D.F.), Valle de México y Acapulco.
- \* Tamaño de la protección con respecto a los mismos cúmulos
- \* Periodos de recurrencia del fenómeno sísmico
- \* Volúmen de primas retenidas.

A manera de ejemplo se consideran los siguientes datos:

a) Cúmulos de Terremoto

ZONA SISMICA	MONTO
D.F., Valle de México y Acapulco	200,000,000
Resto de la República	<u>150,000,000</u>
Total	350,000,000

b) Retención máxima por riesgo: US\$ 250,000

c) Primas estimadas a retención: US\$ 4,000,000

Si se supone que el límite de la cobertura deseada sea igual al 9% (PMP) de los cumulos del Distrito Federal (D.F.), Valle de México y Acapulco, que equivalen a US\$ 18,000,000 y que la prioridad es el monto que resulta de dos retenciones máximas US\$ 500,000.

Primeramente, la cobertura se divide en capas como sigue:

No. de Capa	Límite de Responsabilidad	en exceso de	Prioridad
1ra.	1,500,000	XS	500,000
2da.	3,000,000	XS	2,000,000
3ra.	5,000,000	XS	5,000,000
4ta.	8,000,000	XS	10,000,000

A continuación se muestra el ejemplo de una cotización de un reasegurador, el que asignará un "rate on line" o tasa sobre límite cubierto (ROL), que resulta de realizar el cociente de 1 entre el pay-back (período de recuperación) este último expresado en años.

No. de Capa	Pay-Back	ROL		
1ra.	5 años	20%	=	1/5
2da.	25 años	4%	=	1/25
3ra.	50 años	2%	=	1/50
4ta.	100 años	1%	=	1/100

Las primas que resultan son:

No. de Capa	Límite de Responsabilidad	por	ROL		PRIMA
1ra.	1,500,000	*	20%	=	300,000
2da.	3,000,000	*	4%	=	120,000
3ra.	5,000,000	*	2%	=	100,000
4ta.	8,000,000	*	1%	=	<u>80,000</u>
					600,000

Así el Rate on Line (ROL) del programa global es de  $\frac{600,000}{17,500,000} = 3.43\%$

y el Pay-Back es de  $29.2 \text{ años } (\frac{1}{3.43}) = 29.1545$

Finalmente, se expresan las primas deseadas en términos de las primas estimadas a retención, obteniendo así las cuotas definitivas, es decir:

$$1ra. capa \frac{300,000}{4,000,000} = 7.5\%$$

$$2da. capa \frac{120,000}{4,000,000} = 3.0\%$$

$$3ra. capa \frac{100,000}{4,000,000} = 2.5\%$$

$$4ta. capa \frac{80,000}{4,000,000} = 2.0\%$$

**Cuota Total = 15.0%**

Los periodos de recuperación dependen de lo expuesto que esté cada capa a ser afectada por un siniestro. Para medir esta exposición se calcula el porcentaje que representa la prioridad de los cúmulos protegidos, ya que a mayor porcentaje menor exposición y por lo tanto, mayor el periodo de recuperación. Así, los reaseguradores utilizan una tabla parecida a la siguiente:

<b>% QUE REPRESENTA LA PRIORIDAD DE LOS CUMULOS</b>	<b>% QUE REPRESENTA EL LIMITE DE LA CAPA</b>	<b>PERIODO DE RECUPERACION (AÑOS)</b>
0.25 a 0.50	0.25 a 0.50	3 a 10
0.51 a 1.00	0.51 a 2.00	11 a 25
1.01 a 3.00	1.01 a 6.00	26 a 60
3.01 a 6.00	3.01 a 10.00	61 a 100
6.01 a 12.00	6.01 a 12.00	101 a 130
12.01 a 18.00	12.01 a 18.00	131 a 150

## 2.B) EL REAFIANZAMIENTO

### 2.1. Antecedentes

Como una necesidad de las transacciones comerciales y con el propósito de garantizar la solvencia de sus participantes, la fianza surge como un mecanismo de apoyo financiero.

Junto con los bancos, las aseguradoras y otras instituciones financieras (reaseguradoras, etc.), las fianzas coadyuvan a la búsqueda de la permanencia de los sectores industriales, comerciales y de servicios. Asimismo dentro del ámbito judicial y administrativo la fianza representa un vehículo de alivio económico para sus contratantes, así como un respiro para los beneficiarios de ella.

La fianza como un instrumento financiero de alto riesgo, en cualquier momento, puede poner en problemas económicos - financieros a las instituciones que ofrecen ese servicio y más a las que retienen al 100% el riesgo de cada contratación. Por lo que esas instituciones buscaron la forma de protegerse denominando a un instrumento *Reafianzamiento*, el cual permite dispersar la responsabilidad del riesgo con instituciones nacionales y extranjeras.

A través de este instrumento las instituciones afianzadoras pueden realizar cuantiosas, importantes y complicadas transacciones comerciales que una sola afianzadora no podría realizar con las cuentas que cada uno de sus clientes le ofrece. Esto ayuda a fortalecer la economía del País y mantener las relaciones mercantiles, legales y administrativas.

El reafianzamiento es además un instrumento que proporciona solvencia económica a los reafianzados y tranquilidad a los contratantes, ya que permite la recuperación de importantes cantidades de dinero en caso de que los contratantes presente insolvencia o incumplimiento de sus obligaciones contractuales de índole comercial, judicial, administrativa o de fidelidad.

### 2.2. El Reafianzamiento

El reafianzamiento es una operación comercial entre una institución reafianzadora (afianzadora, aseguradora, reaseguradora o reafianzadora, ya sean nacionales o extranjeras) y una institución

reafianzada (cedente), por medio del cual la reafianzadora, se obliga a pagar a la otra, la cedente, en la proporción correspondiente, las cantidades que esta deba cubrir al beneficiario de su fianza.

El reafianzamiento se puede efectuar en cualquiera de los cuatro ramos de la operación de la fianza; esto es, en las fianzas de fidelidad, judiciales, administrativas y de crédito.

El Reafianzamiento es una operación comercial entre una institución reafianzadora (Afianzadoras, Aseguradoras, Reaseguradoras o Reafianzadoras) y una Institución reafianzada. En la relación que sigue se detallan los distintos tipos de que integran cada uno de los cuatro ramos de la fianza.

## 2.2.1. Ramos de las Fianzas que Requieren Reafianzamiento

### 2.2.1.1. RAMO I Fianzas de Fidelidad

#### **Individuales**

Cédula  
Globales (sin agentes)  
Cobertura combinada  
Agentes de Seguros  
Monto único de Vendedores  
Cédula para Agentes  
Cédula en exceso con Deducibles  
Incremento Automático  
Tarjeta de Crédito Empresarial

### 2.2.1.2. RAMO II Fianzas Judiciales

#### **Penal**

Provisional  
Preparatoria  
Condicional

#### **No Penal**

Civil  
Mercantil  
De amparo (Civil, Mercantil o Laboral)  
Otros

### 2.2.1.3. RAMO III Fianzas Administrativas.

#### **Generales**

Concursos o Licitaciones  
Contratos de Cumplimiento  
Inversión o Amortización de Anticipos  
Buena Calidad  
Arrendamiento Inmobiliario  
Arrendamiento Bienes Muebles

#### **De Interés Fiscal**

Inconformidades Fiscales  
Aduanales  
Clausura  
Convenios Fiscales

### *De Permisos*

Sorteo y Rifas  
Uso de Suelo  
F. Condominios  
Licencias Sanitarias

### *De Concesiones*

Agentes Aduanales  
Notarios Públicos

### *OTROS*

#### **2.2.1.4. RAMO IV. Finanzas De Crédito**

F Compra Venta  
Distribuciones  
Inversionistas en Operaciones Bursátiles  
Arrendamiento Financiero  
Almacenadoras  
Factoraje o Desc. de Títulos de Crédito  
Importaciones  
Exportaciones  
Especiales

### **2.3. Reafianzamiento Obligatorio**

Por reafianzamiento obligatorio se entiende el compromiso que mutuamente se han hecho las partes que participan en el reafianzamiento. Esto es, la cedente y la reafianzadora o las reafianzadoras, cada año convienen en ceder una y la otra tomar automáticamente aquellos negocios cuyos importes representen cantidades que no excedan ciertos límites, pero de acuerdo a los porcentajes de participación que previamente acordaron en correspondencia con el perfil de la cartera de la cedente.

Dicho perfil de la cartera diversos factores entre los que sobresalen la composición de sus ramos de fianzas, los volúmenes vendidos, las primas recabadas y las indemnizaciones efectuadas. Evidentemente

en el análisis se estudia el impacto económico sufrido por los participantes en el contrato de reafianzamiento obligatorio, así como las expectativas de la operación a corto y largo plazos.

En el reafianzamiento obligatorio la compañía cedente depende en un porcentaje importante de la calidad de sus áreas de contratación ya que una deficiente suscripción de clientes afecta negativamente los resultados reflejados a sus reafianzadores, además de ellos mismos.

Una gran ventaja del reafianzamiento obligatorio hacia las cedentes es el hecho de que les permite asumir grandes cúmulos de responsabilidad económica, sin poner en peligro su estabilidad financiera.

El fenómeno de dispersión de riesgo, o de automatización de los riesgos bajo este mecanismo de reafianzamiento se da en toda su magnitud.

Sin embargo cuando una fianza excede los límites y las capacidades contenidas en el convenio entre los reafianzadores y las cedentes, el único camino que queda es el de acudir a otro tipo de mercado de reafianzamiento conocido como reafianzamiento facultativo.

#### **2.4. *Reafianzamiento Facultativo.***

Se conoce como reafianzamiento facultativo a la operación comercial entre la cedente y los reafianzadores, mediante la cual una afianzadora ofrece libremente un negocio a un reafianzador y éste lo acepta o rechaza dependiendo de su propio interés económico y, desde luego, de la relación comercial que tenga con la cedente, así como de los resultados de su operación entre ambos.

Dicho de otro modo, el reafianzamiento facultativo representa la opción de las instituciones cedentes de acudir a mercados en los cuales los reafianzadores ponen las reglas del juego a su libre albedrío. Esto es, las condiciones de aceptación del negocio y los cortos son establecidos por los reafianzadores. La cedente simplemente acepta o no.

Una de las ventajas de este tipo de reafianzamiento es que la cedente puede participar de negocios con límites elevados o con condiciones que no puede colocar en su contrato obligatorio. Aunque generalmente las condiciones son más estrictas que en un contrato normal y las primas son más caras.

## **2.5. Marco Legal.**

El marco jurídico en el que se encuentra inmerso el negocio del reafianzamiento, y de las fianzas en general, está conformado por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento de Agentes y Fianzas. Y será de la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el vigilar el cumplimiento de las leyes arriba mencionadas.

De manera somera a continuación se hará referencia a lo más sobresaliente, en materia legal, de cada una de las leyes citadas.

### **1.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

En esta ley lo destacable es el hecho de que en ella se establece la aprobación de que las compañías de seguros puedan funcionar como reafianzadoras (artículos 60 y 70).

### **2.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.**

Entre los principales artículos de la ley federal de instituciones de fianzas relacionados con el reafianzamiento se tienen los artículos 32, 33, 34, 35, 37, 39, 114 y 115.

## **2.6. Políticas de Reafianzamiento.**

Cada compañía afianzadora del país tiene sus propias reglas de operación y por tanto sus criterios varían entre una compañía y otra. Sin embargo, existen rubros que toda afianzadora debe cubrir independientemente de sus políticas. Dichos rubros son los que citamos a continuación:

#### En Fianzas de Fidelidad (Ramo I)

La retención que en términos generales hacen las instituciones de fianzas se encuentra entre un 25% y un 33% del importe de la fianza. No hay un parámetro obligatorio de retención y en teoría una afianzadora podría retener el total de una fianza que no exceda el margen de operación de la compañía emisora; sin embargo es importante resaltar que por ley no puede ceder en reafianzamiento un porcentaje mayor al que ella retiene.

#### En Fianzas Judiciales (Ramo II)

Al igual que en las fianzas de fidelidad en este tipo de fianzas la cedente tiene la opción de retener el total de la fianza, siempre y cuando no exceda dicha retención el margen de operación de la institución, pero dependerá del tipo de riesgo que ampare la fianza.

#### En Fianzas Administrativas (Ramo III)

La afianzadora podrá retener el total de la fianza, siempre y cuando no exceda su margen de operación.

#### En Fianzas de Crédito (Ramo IV).

En este tipo de fianzas, la emisora puede retener del importe de la fianza el 10% de su margen de operación o el 20% del monto de la fianza lo que más le convenga a la institución; el resto lo repartirá a las reafianzadoras siempre y cuando el porcentaje participado no exceda del 20% del importe de la fianza y del margen de operación de la compañía participada.

### **2.7. Propuesta de Reafianzamiento.**

Después de obtener toda la información sobre la solvencia del fiado y antes de emitir póliza de fianza se debe de proponer el negocio de reafianzamiento a las demás compañías, mediante un documento denominado Propuesta de Reafianzamiento.

Una propuesta cuyo contenido representa la información que generalmente manejan las afianzadoras es la siguiente: Nombre de la Institución, Fecha, nombre del afianzado, Obligación a Garantizar, Importe de la Fianza, Tarifa, Beneficiario, Garantías de Recuperación, Compañías Reafianzadoras (Cías. Participantes Importe (\$) (%) Sí No Firma).

Además de escribir en la propuesta las garantías de recuperación, se deberá adjuntar a la misma copias de la solvencia (estados financieros, balances, etc.)

Obtenida la aceptación de las compañías participantes, se procede a la emisión de la fianza y la elaboración de la póliza de reafianzamiento respectiva. La póliza de reafianzamiento múltiple consta de varios elementos, mismos que a continuación se detallan:

En caso de que algún negocio reafianzado tenga movimientos de aumento, disminución, prórroga o renovación éste deberá ser notificado de inmediato.

## CAPITULO 3

### ESTRUCTURA DE UN PROGRAMA DE REASEGURO

#### 3.1 Objetivo

La Estructura de un programa de reaseguro es una decisión fundamental, ya que produce diferentes resultados que pueden llevar a una aseguradora a perder o ganar dinero. Las carteras de seguros están sujetas principalmente al riesgo de fluctuaciones fortuitas. En términos relativos, dichas fluctuaciones disminuirán si se conserva la responsabilidad por riesgo y el crecimiento de la cartera constante

Un factor de gran importancia para el seguro y desde luego para el reaseguro, es la distribución geográfica de la cartera. En consecuencia las instituciones deberán considerar para la adquisición de los contratos de reaseguro, los cúmulos que se forman en su cartera.

En el presente capítulo se presentará el ejemplo de un programa integral de reaseguro para una institución de seguros, para tal fin se utilizó la información mínima necesaria tal como: Perfiles de cartera, Estadísticas de los últimos años (5), Estimado de primas, Estimado de cúmulos (la fecha se determinará por la vigencia del programa), Retención de la cedente (neta y bruta) y el posible uso de tablas de plenos.

El programa se estructurará para dos ramos, Incendio y Marítimo y Transportes, con capacidad proporcional, a través de contratos cuota parte y de excedentes para los dos ramos.

Adicionalmente se adquirirán contratos no proporcionales o cobertura de exceso de pérdida, con el propósito de proteger las retenciones de la cartera tomada como base; esta cobertura estará compuesta de la combinación de un esquema tradicional para el ramo de marítimo y transportes y dinámico para el ramo de incendio, el cual consiste en comprar únicamente el % necesario de los cúmulos de terremoto en la zona crítica, siendo esta comprendida por la ciudad de México, valle de México y Acapulco. El monto de la suma monetaria que representa este porcentaje será calculada en base a los cúmulos de terremoto aplicables a la fecha del siniestro sujeto a un límite máximo, distribuido en capas.

Cabe resaltar, que este tipo de contratos, es muy novedoso, en el mercado asegurador y reasegurador mexicano, siendo un hecho su aplicación y su aceptación nacional e internacional.

3.2 Información Necesaria para el diseño de los Contratos de Reaseguro.

PERFIL DE SINISTROS				
RAMO: INCENDIO AÑO: 1995				
CAPITAL EN SOLICITUD	MONTO	Nº. SIN.	MONTO	MONTO PROB.
40,000.00	40,000.00	61	423,017.59	6,934.71
50,000.00	50,000.00			
50,000.00	60,000.00	1	59,120.00	59,120.00
60,000.00	75,000.00	4	266,407.95	66,601.99
75,000.00	90,000.00			
90,000.00	110,000.00	2	190,728.11	95,364.06
110,000.00	150,000.00	1	150,000.00	150,000.00
150,000.00	200,000.00			
200,000.00	250,000.00			
250,000.00	500,000.00	4	1,272,946.22	318,236.56
500,000.00	1,000,000.00	2	1,330,382.85	665,191.43
1,000,000.00	2,000,000.00	1	1,601,939.76	1,601,939.76
2,000,000.00	6,000,000.00	1	4,500,000.00	4,500,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>77</b>	<b>8,705,288.83</b>	<b>7,085,357.75</b>

696,57.32

PERFIL DE CARTERA DE PRIMAS							
RAMO: INCENDIO AÑO: 1995							
CAPITAL EN SOLICITUD	POLIZAS	ACUMLADO	GRAN	SUBA ASEG.	PRIMA	PRIMA ACUMLADA	
39,001.00	39,000.00	4,936.00	4,936.00	857,199.00	173.66	2,694,255.00	2,694,255.00
80,000.00	80,000.00	1,631.00	6,567.00	935,428.00	573.53	2,700,177.00	5,394,432.00
120,000.00	120,000.00	749.00	7,316.00	746,879.00	997.17	2,021,241.00	7,415,673.00
145,001.00	145,000.00	382.00	7,698.00	532,402.00	1,393.72	1,379,214.00	8,794,887.00
200,001.00	200,000.00	301.00	7,999.00	305,918.00	1,016.34	1,247,524.00	10,042,411.00
249,001.00	249,000.00	141.00	8,140.00	314,850.00	2,232.98	962,634.00	11,005,045.00
300,001.00	300,000.00	121.00	8,261.00	273,678.00	2,261.80	894,867.00	11,899,912.00
355,000.00	355,000.00	91.00	8,352.00	415,625.00	4,567.31	830,276.00	12,730,188.00
420,001.00	420,000.00	125.00	8,477.00	186,916.00	1,495.33	1,257,265.63	13,987,453.63
500,001.00	500,000.00	49.00	8,526.00	167,100.00	3,410.20	439,889.00	14,427,342.63
600,001.00	600,000.00	40.00	8,566.00	197,363.00	4,934.08	385,897.00	14,813,239.63
700,001.00	700,000.00	43.00	8,609.00	222,716.25	5,179.45	633,840.00	15,447,079.63
800,001.00	800,000.00	45.00	8,654.00	579,380.00	12,875.11	723,827.00	16,170,906.63
900,001.00	900,000.00	99.00	8,753.00	443,192.00	4,476.69	1,522,632.00	17,693,538.63
1,000,001.00	1,000,000.00	64.00	8,817.00	389,206.00	6,081.34	1,244,726.00	18,938,264.63
2,000,001.00 O MAS	2,000,000.00	39.00	8,856.00	293,742.00	7,531.85	1,033,641.00	19,971,905.63
<b>TOTAL</b>	<b>8,881.00</b>	<b>8,881,396,587.00</b>	<b>7,139,065.25</b>	<b>70,299.4</b>	<b>20,640,845.63</b>	<b>222,067,379.67</b>	

Con los perfiles de siniestros y primas (sumas aseguradas, primas y retención) del ramo de incendio que se muestra anteriormente, se puede observar que la cartera de la institución que se desea reasegurar es equilibrada, atractiva y rentable para los reaseguradores, por tener un buen ingreso de primas y un bajo nivel de siniestralidad.

Mediante los siguientes cuadros estadísticos que se presenta para los convenios de los contratos de reaseguro, se reflejan algunos parámetros de análisis estadístico, estos cuentan con datos de diferentes años, ramos. Permiten percibir, tendencias de crecimiento/decrecimiento en función del volumen de primas año con año y por último la incidencia siniestral que a sufrido esa cartera

<b>RESULTADOS PARA EL REASEGURADOR DE LOS CONTRATOS DE AÑOS ANTERIORES</b>						
<b>RAMO: INCENDIO</b>						
<b>AÑO</b>	<b>PRIMA</b>	<b>COMISION</b>	<b>SINIESTROS PAGADOS</b>	<b>SINIESTROS PENDIENTES</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>% DE SIN.</b>
1988	1,516,913 00	517,443 32	947,843 00		51,626 68	94 83*
1989	3,640,915 00	1,223,956 81	2,500,502 00		(83,543 81)	103 46*
1990	5,039,920 00	1,721,301 88	4,019,256 00		(700,637 88)	121 11*
1991	7,485,187 00	2,623,507 71	4,581,363 00	750 00	279,566 29	94 25*
1992	14,178,547 00	4,956,332 39	6,695,037 00	60,398 00	2,466,779 61	73 25*
1993	23,953,150 00	7,599,145 76	13,673,383 00	171,882 00	2,508,739 24	84 66*
1994	25,239,150 00	7,661,559 49	11,901,468 40	817,973 00	4,858,149 11	72 36*
1995	19,713,015 00	4,983,641 38	9,859,070 00	5,609,043 00	(738,739 38)	105 02*
<b>TOTAL</b>	<b>100,766,797 00</b>	<b>31,286,888 74</b>	<b>54,177,922 40</b>	<b>6,660,046 00</b>	<b>8,641,939 86</b>	<b>87 56*</b>

Nota: El porcentaje de siniestralidad resulta de dividir los siniestros pagados y pendientes entre las primas menos comisiones.  
Las cifras de 1995 son al mes de septiembre.

<b>PRIMAS ESTIMADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 PRIMAS AL 100*</b>		
<b>RAMO</b>	<b>PRESUPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995</b>	<b>COMPOSICION DE CARTERA</b>
INCENDIO	12,503,884 00	71 43*
TRANSPORTES	5,000,000 00	28 57*
<b>TOTAL</b>	<b>17,503,884 00</b>	<b>100 00*</b>

Nota: Cifras en Dólares

### 3.3 Bases y Criterios Técnicos

I. A continuación se muestra el total de los recursos financieros al tercer trimestre del año anterior, a fin de determinar la retención máxima por riesgo en la operación de daños. Los recursos financieros considerados son: Capital Pagado, Reserva Legal, Reserva de Previsión, Reservas de Primas sobre Acciones y Utilidades no Distribuidas.

Asumiendo que una compañía de nivel mediano los datos serían como sigue, y este sería el criterio para fijar la retención máxima legal para todos los ramos se determina aplicando los siguientes conceptos (LGISMS):

Capital Pagado	\$ 24,230,571.00
Reserva Legal	\$ 1'775,757.00
Reserva de Previsión	\$ 37'590,000.00
Reserva de Primas sobre acciones	\$ 79'791,508.50
Utilidades no Distribuidas	\$ 7'520,107.50
<b>Total</b>	<b>\$ 150'907,944.00</b>
Retención Legal (Total * 3 %)	\$ 4,527,238.32
Conversión a dólares (T.C.U. = N\$ 6.00 x 1.00 dlls)	\$ 754,539.72

Por lo tanto para la operación de daños, por cada riesgo en cada ramo se establece con \$754,539.72 de dólares.

#### II. Retención Técnica determinada por ramo.

Pese a que la institución cuenta con una retención máxima legal equivalente a \$754,539.72 de dólares, los dirigentes de la institución haciendo uso de su experiencia de años pasados expectativa que los resultados de los esos años ya mostrados se conserven, siendo una actitud tradicional, ya que sólo utilizará el 66.27% de la retención legal para el ramo de Incendio y el 33.13% en el ramo de Marítimo y Transportes (Esta decisión se debió a que inicia la operación del ramo de Marítimo y Transportes y no se cuenta con la estadística necesaria) quedando como sigue:

Para el ramo de Incendio retendrá	\$ 500,000.00 dlls
y para Marítimo y Transportes retendrá	\$ 250,000.00 dlls

#### III. Retenciones adicionales:

La institución podrá retener adicionalmente la diferencia entre la retención legal y la retención que decidieron utilizar los dirigentes de la institución para los dos ramos. Para el caso del ramo de Incendio, dicha diferencia entre las retenciones, se utilizará sin adquirir protección, ya que la suma de la retención técnica y la adicional esta contenida en la

retención legal y será utilizada únicamente para riesgos sanos de la cartera o para los picos de riesgos que excedan de la capacidad de los contratos automáticos.

Debido a que la institución realizó la contratación con un asegurado para cubrir su cartera de transportes carga por un periodo de dos años, por lo tanto para el ramo de Marítimo y Transportes decidió una retención adicional total de \$ 5,750,000.00 que será protegida con un contrato exceso de pérdida combinado "Working Cover y Catastrófico".

Estructura: \$ 250,000.00 en exceso de \$ 250,000.00 (primera capa por riesgo)  
\$ 1,500,000.00 en exceso de \$ 500,000.00 (primera capa por evento)  
\$ 4'000,000.00 en exceso de \$ 2'000,000.00 (segunda capa por evento)

Estas retenciones permitirán a la institución tener una mayor captación de primas a retención, sin afectar por ello las condiciones o costos que imponen las cotizaciones del reaseguro internacional mediante el reaseguro facultativo.

Como resultado de lo anterior los dirigentes de la institución decidieron adquirir los siguientes contratos de reaseguro para tener mayor capacidad de suscripción como para proteger parte de las retenciones asumidas.

**3.4 Características de Contrato Proporcional Cuota Parte Marítimo y Transportes Carga**

**PROGRAMA ANUAL DE REASEGURO  
HOJA DE CARACTERÍSTICAS DE CONTRATO PROPORCIONAL**

<b>INSTITUCION:</b>	<b>ASEGURADORA TOLLOCAN, S.A.</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>CUOTA PARTE</b>
<b>RAMO:</b>	<b>MARITIMO Y TRANSPORTES</b>
<b>DESGLOSE DEL RAMO:</b>	<b>TRANSPORTES CARGA</b>
<b>COMPañIA CEDENTE :</b>	<b>ASEGURADORA TOLLOCAN, S.A.</b>
<b>Nombre del contrato :</b>	<b>Cuota parte de Transportes de Mercancia.</b>
<b>Tipo :</b>	<b>Cuota parte.</b>
<b>Periodo :</b>	<b>Contrato continuo desde 1º noviembre de 1995. Esta nota cubre 12 meses desde el 1º de noviembre de 1995 sujeto a tres meses de aviso de cancelación anteriores al 31 de octubre de 1996. Todas las cesiones seguirán su curso natural</b>
<b>Riesgos :</b>	<b>Transporte de Mercancia Almacenes Carga Aérea (suscripción directa por Aseguradora Tollocan, S.A.).</b>
<b>Territorio :</b>	<b>República Mexicana Intereses Mexicanos en el Extranjero.</b>
<b>Tipo de Negocio:</b>	<b>Directo En Coaseguro</b>
<b>Capacidad Máxima Contratada :</b>	<b>USD 250.000.</b>
<b>Retención máxima :</b>	<b>50 % equivalente a \$ 250,000.</b>
<b>Cuota :</b>	<b>Cuota como original o a ser acordada por reasegurador líder.</b>
<b>Comisión original :</b>	<b>25 % .</b>
<b>Comisión adicional :</b>	<b>3 % .</b>

Comisión sobre utilidades :	10 % sujeto a que el ingreso de primas netas sea no menor a USD 125,000.- Neto a reaseguradores.
Gastos del reasegurador :	7.5 %.
Arrastre de pérdidas :	Hasta su extinción.
Cuentas :	Trimestrales dentro de 30 días al cierre de cada trimestre y pago de saldos dentro de los siguientes 45 días.
Reserva de primas :	38 % de acuerdo a las leyes mexicanas ( sin intereses ).
Impuestos :	No hay.
Traspaso de carteras De primas :	No hay.
Traspaso de carteras De siniestros :	No hay.
Siniestros de contado :	USD 250.000.-
Ingreso estimado de primas :	USD 334,135.-
Condiciones generales :	<p>1.- Sujeto a todos los términos, cláusulas y condiciones como original y a ser pagado como sea pagado por el reasegurado, responsable o no responsable.</p> <p>2.- El reasegurado quedara en libertad de efectuar reaseguro por cuenta común o por su retención con respecto a cualquier aceptación, si lo considera conveniente.</p>

3.- Este contrato solamente aceptara cesiones en donde las pólizas originales sean suscritas por periodos de 12 meses.

Extensiones de la póliza original podrán ser acordadas durante el periodo de la póliza, sujeto a que el periodo total de dicha póliza no exceda de 15 meses en total y sujeto a que extensión de dicho periodo no sea negociada sino hasta los 90 días previos a la expiración de la póliza original.

4.- Cláusula de conversión de moneda, como original.

**Excursiones :**

1.- Cualquier cargamento militar o de tipo experimental.

2.- Metales preciosos.

3.- Dinero en Efectivo.

Las declaraciones que requieran cobertura en los siguientes países, están sujetas a aprobación previa de líder reasegurador : Colombia, Nicaragua, El Salvador, Perú, y Guatemala.

**3.5 Características de Contrato No Proporcional Exceso de Pérdida Working Cover Marítimo y Transportes (Carga Cascos).**

**PROGRAMA ANUAL DE REASEGURO  
HOJA DE CARACTERISTICAS DE CONTRATO NO PROPORCIONAL**

**INSTITUCION:** ASEGURADORA TOLLOCAN S.A.  
**TIPO DE CONTRATO:** EXCESO DE PERDIDA (Working Cover y Catastrófico)  
**RAMO:** TRANSPORTES  
**DESGLOSE DEL RAMO:** TRANSPORTES CARGA CASCOS

**COMPAÑIA CEDENTE :** ASEGURADORA TOLLOCAN, S.A.  
**Nombre del contrato :** X L. carga / cascos.  
**Vigencia :** Sinistros ocurridos durante el periodo de 12 meses a partir del 1ro de noviembre de 1995. Riesgos originales sin exceder 12 meses o mas, sin exceder 18 meses en su totalidad.

**Tipo :** Exceso de perdida Transportes carga / cascos.  
**Riesgos cubiertos :** Pago de todos los siniestros retenidos por aseguradora Tollocan, S.A., donde sea y como sea estos ocurran con respecto a los negocios suscritos por ella, en su departamento de Transportes carga / cascos.

**Moneda :** Dólares U.S.A.  
**Limite del contrato :** USD  
1xl--250,000 Cualquier pérdida o serie de pérdidas provenientes de un riesgo.  
2xl--1,500,000  
3xl--4,000,000  
Cualquier pérdida o serie de pérdidas provenientes de un evento.

**Prioridad :** USD  
1xl--250,000 Cualquier pérdida o serie de pérdidas provenientes de un riesgo.  
2xl--500,000  
3xl--2,000,000  
Cualquier pérdida o serie de pérdidas provenientes de un evento.

**Cuota :** 1 xl--0.785%  
2xl--1.886%  
3xl--1.000%

**Prima mínima :** USD  
1xl--68,750  
2xl--173,135  
3xl--92,250

Forma de pago :	1ra exhibición 1.11.95 2da exhibición 1.04.96
Reinstalación :	Una reinstalación al 100 % de prima adicional sin considerar el día del siniestro , pero prorratea al monto reinstalado
Primas estimadas :	USD - 334,135
Condiciones / texto :	<p>- texto completo de acuerdo al comité nombrado de X.L.</p> <p>- Cláusula de exceso de pérdida (1.1.90) con cláusulas adicionales, supresiones, endosos, condiciones especiales y garantías (sin prima adicional) de la siguiente manera :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se incluye guerra.</li> <li>• incluye obligaciones extra - contractuales.</li> <li>• inclusión de la cláusula de viaje agregado (carga).</li> <li>• se elimina cláusula 4 de período encimado.</li> <li>• cláusula 14 de expiración natural se elimina.</li> <li>• cláusula de líneas netas retenidas.</li> <li>• cláusula de exclusión de riesgos de energía nuclear, sujeto al endoso japonés del 1.4.1989.</li> <li>• cláusula de periodo encimado.</li> <li>• cláusula " b " de exclusión de responsabilidad del 01.12.1990.</li> <li>• cláusula de exclusión del instituto de contaminación radioactiva del 01.10.1990.</li> <li>• cláusula de pérdida por evento.</li> <li>• cláusula de ajuste de prima.</li> <li>• cláusula de intermediario.</li> <li>• este contrato de reaseguro debe ser elaborado y gobernado de acuerdo con la ley mexicana, bajo la jurisdicción de las cortes mexicanas.</li> </ul> <p>Con respecto a la sección -d- de la cédula :</p> <p>Recuperaciones de cualquier capa inferior a esta cobertura de contrato ( al igual que se definió en la sección -c- de la cédula ) no deberán ser deducidas al calcular la pérdida neta por los propósitos de este contrato. Los reaseguradores obtendrán beneficio de los reaseguros de exceso de pérdida específicos, pero solamente con respecto a los sucesos aquí mencionados.</p>

Con respecto a la sección -I- de la cédula :

El juicio (cláusula 15) es enmendado para proveer que el designado sea el presidente al tiempo que la asociación mexicana de instituciones de seguros, siendo el lugar del juicio la ciudad de México y el tribunal de justicia deberá aplicar la ley mexicana así como la ley de este contrato.

Información adicional : Ingreso estimado de primas a retención 1995/ 1996:  
USD 10,200,000

**Resumen del Contrato:**

Limite de Resp.	5,750,000
Prioridad.	250,000
Cuota.	3.67%
R.O.L. Real.	6.46%
R.O.L. Estimado.	5.81%
Pri. mín. dep. Real	371,261
Pri. mín. dep. Estimado.	334,135

3.6 Características de Contrato Proporcional 1er. Excedente de Incendio

PROGRAMA ANUAL DE REASEGURO  
HOJA DE CARACTERISTICAS DE CONTRATO PROPORCIONAL

INSTITUCION: ASEGURADORA TOLLOCAN, S.A.  
TIPO DE CONTRATO: 1ER. EXCEDENTE  
RAMO: INCENDIO C. TERREMOTO Y HURACAN

COMPañIA CEDENTE : ASEGURADORA TOLLOCAN, S.A.  
Nombre del contrato : 1er. Excedente Todo Riesgo  
Tipo : 1er. Excedente  
Periodo : Contrato continuo desde 1º noviembre de 1995.  
Esta nota cubre 12 meses desde el 1º de noviembre de 1995 sujeto a tres meses de aviso de cancelación anteriores al 31 de octubre de 1996. Todas las cesiones seguirán su curso natural

Riesgos : La suscripción directa por Aseguradora Tollocan, S.A. de negocio normal (base proporcional)

Territorio : Todo el mundo.  
Limite : USD 10.000.000.- Por riesgo.  
Retención máxima : 500,000  
Retención adicional: 0  
Comisión fija : **Negocio Normal:** Incendio 40.00%,  
Terremoto 16.50%, Huracán 22.5%  
**Negocio Especial:** Incendio 27.50%,  
Terremoto 16.50%, Huracán 22.5%

Comisión adicional : No hay  
Comisión sobre utilidades : 10 % sujeto a que el ingreso de primas netas sea no menor a USD 5,000,000.- Neto a reaseguradores.

Gastos del reasegurador : 7.5 %.

Arrastre de perdidas : Incendio hasta su extinción.  
Terremoto y Huracán 5 años

Cuentas : Trimestrales dentro de 30 días al cierre de cada trimestre y pago de saldos dentro de los siguientes 45 días.

Reserva de primas :	35.00 % de acuerdo a las leyes mexicanas ( sin intereses )
Impuestos :	No hay.
Traspaso de carteras De primas :	No hay.
Traspaso de carteras De siniestros :	No hay.
Siniestros de contado :	USD 500.000 con un plazo para el pago de 10 días contados a partir de la fecha de recibido por Reasegurador.-
Ingreso estimado de primas :	USD 6,200.000.-
Condiciones generales :	<p>1.- Sujeto a todos los términos, cláusulas y condiciones como original y a ser pagado como sea pagado por el reasegurado, responsable o no responsable.</p> <p>2.- El reasegurado quedara en libertad de efectuar reaseguro por cuenta común o por su retención con respecto a cualquier aceptación, si lo considera conveniente.</p> <p>3.- Este contrato solamente aceptará cesiones en donde las pólizas originales sean suscritas por periodos de 12 meses. Extensiones de la póliza original podrán ser acordadas durante el período de la póliza, sujeto a que el periodo total de dicha póliza no exceda de 15 meses en total y sujeto a que extensión de dicho periodo no sea negociada sino hasta los 90 días previos a la expiración de la póliza original.</p> <p>4.- Cláusula de conversión de moneda, como original.</p>
Exclusiones :	<p>1.- Como póliza original</p> <p>2.-Cultivo en pie</p> <p>Las declaraciones que requieran cobertura en los siguientes países, están sujetas a aprobación previa de líder reasegurador : Colombia, Nicaragua, El Salvador, Perú, Panamá y Guatemala.</p>

### 3.7 Información utilizada para la Elaboración del programa catastrófico de Incendio

Para la elaboración del programa catastrófico de incendio, la compañía utilizó la siguiente información:

Ingreso Estimado de Primas		12,503,884
Cúmulos de Terremoto Estimados		
	Todo el País	1,165,291,158
	Zona Crítica	586,342,674
Zona		
E(11)		120,915,153
F(12)		162,553,745
G(13)		95,096,832
H(14)		116,014,914
B1(25 Y 26)		<u>168,479,039</u>
	Total Valle de México	663,059,683
I		67,418,277
J		<u>5,243,040</u>
	Total Acapulco	72,661,317
	Total Zona Crítica	735,721,000
A		449,324,925
B		374,399,157
C		370,256,477
D		<u>143,250,817</u>
	Total Resto del País	1,337,231,376
Cúmulos Estimados para el siguiente periodo		
	Todo el País	1,619,121,767
	Zona Crítica	661,031,837

#### CIFRAS EN DOLARES

Reserva Catastrófica \$ 256,756 00  
 al tercer trimestre del año anterior  
 (Cifras en Pesos)

La empresa esta considerando el uso de la reserva catastrófica, para reducir el costo de la cobertura de exceso de pérdida catastrófica de incendio. Siguiendo la Circular S-10.4 del Iro. de marzo de 1993, en la que se establece las Reservas Técnicas Especiales. Reglas para la Constitución e incremento. En la Sexta de las reglas inciso c) que a la letra dice: Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán utilizar dentro del diseño de la estructura del programa catastrófico de incendio hasta el 50 % de la reserva para riesgos

catastróficos, sin que la prioridad prevista en el programa exceda del 20% sobre el saldo de dicha reserva.

También consideró la posibilidad de adquirir contratos que se ajusten el monto de la cobertura y el costo de ella de acuerdo con la exposición al riesgo de las acumulaciones de terremoto que contraigan durante la vigencia de dichos contratos es decir que si por razones de suscripción, devaluatorias u otro causa no se cumpliera con los estimados al inicio del periodo.

Lo más viable para la institución será la combinación de ambas alternativas ya que poder reducir los costos de una cobertura catastrófica es necesario tener una prioridad más alta, la cual se puede cubrir con parte la reserva catastrófica de la institución la prioridad del contrato exceso de pérdida y a fin de que proteger los posibles cambios en las estimaciones realizadas y esto no provoque el pago de cobertura innecesaria, se deberán adquirir contratos dinámicos de reaseguro que cuentan con ajuste de cuota según el nivel de cúmulos al cierre del periodo, siendo las siguientes las condiciones de contratación.

### **3.8 Características de Contrato No Proporcional Exceso de Pérdida Catastrófico de Incendio.**

#### **PROGRAMA ANUAL DE REASEGURO HOJA DE CARACTERISTICAS DE CONTRATO NO PROPORCIONAL**

**INSTITUCION:** ASEGURADORA TOLLOCAN, S.A.  
**TIPO DE CONTRATO:** EXCESO DE PERDIDA CATASTROFICO  
**RAMO:** INCENDIO

**Periodo:** Siniestros ocurridos durante el periodo del 1 de noviembre de 1995 al 31 de octubre de 1996

**Riesgo:** Negocios en el ramo de incendio y líneas aliadas y ramos técnicos (incluyendo todo riesgo de contratistas, todo riesgo de montaje, equipo de contratistas y equipo electrónico) aceptados por aseguradora Tollocan.

**Territorio:** República mexicana y/o intereses mexicanos en el extranjero

**Moneda:** Dólares americanos

Limites de Responsabilidad:	<p>0.94% (primera capa)  1.31% (segunda capa)  2.92% (tercera capa)  De los cúmulos de terremoto en la zona critica, siendo esta comprendida por la ciudad de México, valle de México y Acapulco. La suma monetaria que representa este porcentaje será calculada en base a los cúmulos de terremoto aplicables a la fecha del siniestro sujeto a un límite máximo de  6,000,000 (primera capa)  8,400,000 (segunda capa)  18,600,000 (tercera capa)  Pérdida neta final en cada y toda pérdida y/o serie de pérdidas provenientes de un solo evento.</p>
Prioridad:	<p>2,500,000 pérdida neta final en cada y toda perdida y/o serie de perdidas provenientes de un solo evento.(primera capa)</p> <p>2,500,000 más 0.94% (segunda capa)  2,500,000 más 1.31% (tercera capa)  De los cúmulos de terremoto en la zona critica, siendo esta comprendida por la ciudad de México, valle de México y Acapulco. La suma monetaria que representa este porcentaje, será calculada con base a los cúmulos de terremoto aplicables a la fecha del siniestro sujeto a un limite máximo de  6,000,000 (segunda capa)  14,400,000(tercera capa)  Pérdida neta final en cada y toda pérdida y/o serie de perdidas provenientes de un solo evento</p>
Cuotas:	<p>0.06581% (primera capa)  0.06248% (segunda capa)  0.07972% (tercera capa)  Ajustable al final del periodo sobre el promedio de los cúmulos de terremoto en la zona critica por los cuatro trimestres del periodo.</p>
Reinstalaciones:	Una reinstalación al 100% de prima adicional
Garantía:	Dos riesgos originales involucrados
Prima mínima:	<p>369,750 (primera capa)  351,050 (segunda capa)  447,950 (tercera capa)</p>

Prima de depósito:	369,750 (primera capa) 351,050 (segunda capa) 447,950 (tercera capa)
Forma de pago:	Pagadera en dos semestres como sigue: 1/nov./95 y 1/abr./96
Garantía de pago:	90 días para la primera exhibición y 60 días para la restante.
Condiciones generales:	-cláusula de pérdida neta final -cláusula de líneas netas retenidas -cláusula de exclusiones de guerra, guerra civil -cláusula de exclusiones de filtración y contaminación -cláusula de exclusión de líneas de transmisión y distribución -cláusula de exclusión de riesgos de energía nuclear (reaseguro) 1994-nma197a- mundial excluyendo E.U.A. Y Canadá. -cláusula de horas lpo98a para definición de un evento -esta protección incluye pólizas todo riesgo y/o pólizas de riesgos nombrados incluyendo negocios del ranto de diversos suscritos en los departamentos de incendio y ramos técnicos (pólizas de todo riesgo y/o pólizas de todo riesgo industrial) incluyendo pólizas de property sobre la base de primera pérdida y/o en base a exceso de pérdida. -cláusula lsw 1001 (reaseguro) 08/94
Observaciones	La responsabilidad máxima del contrato corresponderá a US\$ 33,000,000 de dólares.
Cúmulos estimados de Terremoto	Todo el país \$ 844,584,585 dls Zona Critica \$ 533,024,271 dls La cobertura considera el 6.57% de pérdida máxima probable sobre los cúmulos en zona critica.

### **3.9. Uso de Contratos Adelantados de Opciones como Apoyo a un Programa de Reaseguro y el uso de Futuros y/o Opciones para los Seguros Catastróficos**

#### **3.9.1. Introducción.**

##### **3.9.1.1. Opciones y Futuros**

Las opciones, como entregas a plazo, son títulos que pueden ser usados especulativamente. Las opciones, suscritas financiera y físicamente, son recursos que se han comercializado por muchos años en el mercado, sin embargo, no fue hasta 1973, cuando en Chicago se formó la tabla para comerciar las opciones y empezaron a operar. Pronto se intercambiaron y establecieron suscribiendo opciones a valores individuales, índices, instrumentos, entregas a plazo y divisas extranjeras. El propósito de esta nota es establecer un entendimiento de los contratos de opciones financieras y su mercado.

##### **3.9.1.2. Definición y Terminología**

Una opción es un contrato entre el poseedor ("holder") y el vendedor ("seller") de la opción. En este contrato se describen a la izquierda el poseedor y a la derecha las obligaciones de el vendedor. Para un mejor entendimiento se cita el siguiente ejemplo: Se tiene el poseedor específico de los recursos a comprar y el precio antes de determinar la fecha. Así con opciones, a diferencia de futuros el comprador tiene el derecho y no la obligación con el vendedor.

Los Futuros para seguros catastróficos, son contratos del seguro que garantizan la recuperación de las pérdidas catastróficas en caso de un evento natural. Estos contratos son diseñados para contrarrestar las pérdidas en caso de Catástrofes Nacionales, tomando como base el tipo de catástrofes que ocurren dentro de cada nación, designando a suscriptores nacionalmente grandes.

Los contratos no solo prevén setos vivos, también la concentración de negocios en una región y otro tipo de pérdidas ocasionadas por huracán, inundación etc.

El precio de los contratos de futuros para catástrofes reflejan la expectativa del mercado en pérdidas catastróficas de aproximadamente una cuarta parte de la propiedad y en igual relación a la cuarta parte de la prima.

Un contrato de futuros, en un sentido muy amplio, es un contrato adelantado que se comercia en bolsa. Estos contratos son de los instrumentos financieros más revolucionarios, versátiles y de mayor aceptación en nuestro siglo, no obstante que su uso es especulativo y de cobertura, aún no se ha generado entre las empresas mexicanas.

En México ha logrado introducirse en empresas agroindustriales muy avanzadas para cubrir las exportaciones de café, jugo de naranja y granos. A partir de 1988

incursionaron tres bancos mexicanos en el uso de futuros, en las bolsas de los Estados Unidos e Inglaterra, ellos fueron Banamex, Banca Cremi y Banca Serfin

Una opción es el derecho, más no la obligación, de comprar o vender una cantidad determinada de un bien a un precio preestablecido (el propio por ejercicio) dentro de un periodo predeterminado. Existen dos tipos: opciones de compra (call option) y opciones de venta (put option).<sup>1</sup>

Las opciones son instrumentos más sencillos, aunque también más flexibles y sofisticados, para administrar riesgos. En los mercados financieros internacionales, se comercian opciones sobre acciones, divisas, instrumentos de deuda y contratos de Futuros. Estas opciones se comercian tanto en bolsa (como en el Chicago Board Options Exchange, el Chicago Board of Trade, el Philadelphia Stock Exchange) o en el mercado de mostrador, esto es entre un banco o corredor y su cliente.

Aunque en la actualidad la Bolsa Mexicana de Valores no comercia opciones, ni permite a los intermediarios mexicanos vender opciones a sus clientes por cuenta propia, muchas entidades mexicanas utilizan opciones de divisas, de tasa de interés y de precios de mercancías básicas para especular y cubrirse.<sup>2</sup>

### ***3.9.1.3. Historia y Desarrollo de las Opciones.***

Mucho antes de 1973, cuando apareció en Estados Unidos un mercado de opciones sobre acciones comerciadas en bolsa, ya se comercializaban opciones sobre acciones en un mercado de mostrador. En éste, también conocido como mercado extrabursátil, el inversionista, acude con un corredor de bolsa, quien diseña una opción, con un cierto precio de ejercicio y con un periodo determinado de vencimiento. El corredor cobra una prima (o la paga, si el inversionista vende la opción). El inversionista puede tomar cualquiera de las siguientes decisiones: hacer efectiva la opción si el precio de la acción llega al precio de ejercicio; vendérsela (o comprársela) nuevamente al corredor; o dejar que expire sin haberla utilizado si el precio no toca el del ejercicio.

La semilla que germinó en las opciones bursátiles se plantó en 1968, cuando el Chicago Board of Trade, comisionó un estudio para explorar la posibilidad de ofrecer contratos de Futuros sobre opciones de bolsa. Dicho estudio dió como recomendación el uso de opciones sobre acciones. Es así como surge Chicago Board Options Exchange (CBOE) en 1972.

---

<sup>1</sup> El término "Opciones sobre instrumentos de deuda" se utiliza indistintamente en el término "Opciones sobre tasas de interés".

<sup>2</sup> En el Segundo semestre de 1991, el gobierno federal autorizó a las casas de bolsa mexicanas con oficinas en los Estados Unidos a operar opciones que se comercian en bolsas norteamericanas; sin embargo, a la fecha en que se recopiló esta información, aún no se publica la regulación a la que se sujetarán esas actividades.

Teniendo escasos 5 años de la creación de CBOE se negociaban diariamente 10'000,000 de opciones sobre acciones.

En 1975 se adhirieron Amex, Philadelphia, Pacific y Mid West, importantes Bolsas de Valores. Para 1977 se inició la negociación de opciones put (opciones de venta). Ya en 1982 se comenzó a negociar opciones sobre los contratos o futuro de T-Bonds a través de Chicago Board of Trade.

En mayo de 1985, el Index and Options, División del Chicago, Mercantile Exchange introdujo opciones sobre su contrato a futuro en depósitos de eurodólares.

En un lapso muy corto, estas opciones alcanzaron cifras impresionantes, con un volumen promedio diario en 1990 de 27 113 contratos. Su gran éxito se debe a que además de que el contrato a futuro son muy atractivos para los bancos y grandes empresas, para manejar fluctuaciones, en la tasa LIBOR, ya sean deudores o acreedores.

### ***3.9.2. Ejemplo comparativo entre una póliza de seguros y un insurance future.***

Tratando de facilitar la comprensión de un contrato de opciones se comparará con una póliza de seguro:

Si Lourdes desea asegurar sus automóviles contra responsabilidad civil y/o riesgos de accidentes durante un año, le paga una prima a una compañía de seguro, cuyo monto dependerá de las características de los automóviles y coberturas contratadas.

A cambio la institución le pagará hasta el monto pactado por unidad en caso de que ocurra algún accidente durante el período cubierto, pero si no hay siniestro, Lourdes perderá el monto equivalente a la prima pagada y nada más.

Pensar que la póliza de seguros que compró es una opción no es sencillo, sin embargo, la compañía de seguros vendió una opción de recibir cierta cantidad de dinero, la que podrá ser cobrada en caso de siniestro (accidente).

En los mercados financieros se conoce a las opciones como opciones financieras y opciones sobre mercancías básicas (acciones, índices inflacionarios, etc.) y (petróleo, plata, etc.) respectivamente.

Estas también funcionan como pólizas de seguros: Un inversionista con acciones de Televisa desea proteger su precio de venta, él puede adquirir una opción put (opción de venta) con el fin de adquirir el derecho de vender sus acciones a un precio dado -el precio de ejercicio- durante un periodo determinado.

Si el precio de las acciones de Televisa baja hasta el precio de ejercicio o por debajo de éste, ese inversionista se mantendrá protegido, ya que él podrá realizar la venta de sus acciones a costo más alto, de acuerdo con el contrato de opciones.

Sin embargo si el precio se mantiene por encima del pactado, la opción expira sin ser utilizada y sólo se pierde la prima o costo de la opción, exactamente igual al ejemplo de Lourdes y la Compañía de Seguros.

### *3.9.3. El uso de la cobertura con contratos adelantados de divisas, como alternativa para proteger los Programa Anual de Reaseguro (PAR) Empresas Mexicanas.*

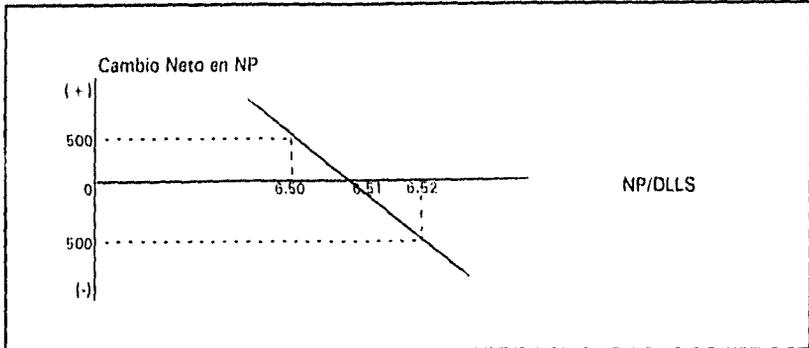
El riesgo cambiario más común que enfrentan las empresas de seguros y reaseguro mexicanas, es el de devoluciones. Sin embargo, los mexicanos también enfrentan cada vez con mayor frecuencia riesgos cambiarios asociados con movimientos adversos del tipo de cambio del peso frente a otras monedas, pero principalmente de la mayor parte los PAR de las compañías que integran el Sector Asegurador Mexicano.

Recordemos que la cotización Peso/Dlls. está predeterminada, pero el dólar frente a las principales divisas fuertes de mundo.

En consecuencia, el peso también flota frente a esas divisas, son comunes estos efectos en mercados cambiarios, volátiles y a ello se le agregan situaciones provocadas por el nerviosismo de los inversionistas nacionales y extranjero por la incertidumbre política y social que vive el país; provoca que algunas compañías aseguradoras sufran desequilibrios económicos y financieros tales como: retenciones superiores a las realmente pueden soportar, coberturas catastróficas excesivas, etc.

Para cubrirse contra estos riesgos, las empresas mexicanas pueden recurrir a los contratos adelantados de divisas; la manera de hacerlo es sencilla, a continuación se explica mediante algunos ejemplos.

Una empresa tiene 50'000 dólares de cuentas por pagar, su riesgo reside en que el tipo de cambio del Peso/Dlls. suba más de lo esperado, aumentando así la cantidad de dólares necesaria para comprar los 50'000 Dlls. requeridos.



Perfil de Riesgos de una empresa mexicana con cuentas por pagar (Costo de Coberturas) en dólares

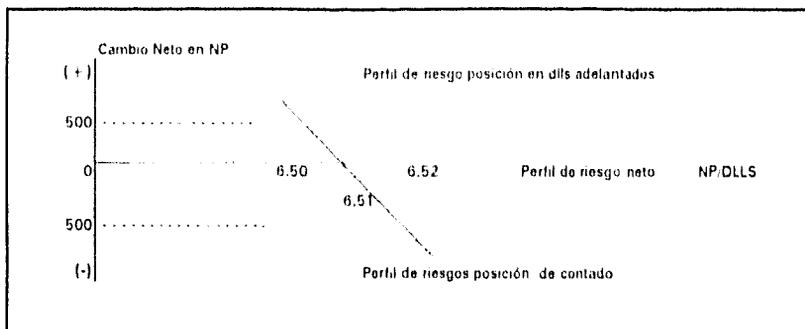
Cabe señalar que el monto puede ser mostrado gráficamente, en el se supone que el tipo de cambio adelantada a 30 días es de 6.52 Pesos/Dólares y que, no obstante su imperfección, es el mejor pronóstico de tipo de cambio vigente dentro de 30 días.

En el Eje X se presenta el tipo de cambio NP/Dólares y en el Eje Y, el cambio neto de las ganancias de NP de la operación.

La línea diagonal muestra el perfil de riesgo cambiario de la empresa: conforme baja el tipo de cambio de NP/Dólares, la cuenta por pagar (costos de coberturas) se vuelve más barata, de tal suerte que la empresa registra una ganancia neta; a medida que el tipo de cambio NP/Dólares aumenta, la cuenta por pagar resulta más cara y la empresa registra una pérdida neta.

La empresa puede eliminar este riesgo cambiario mediante la compra de un contrato adelantado de 50'000 Dólares, de esa manera la empresa sabe hoy, con tal exactitud, cual será el costo en pesos de su cuenta a pagar (costos de cobertura) en dólares.

Dando como resultado la compra de dólares adelantados, que no obstante los posibles movimientos de tipo de cambio NP/Dólares, no se registrarán pérdidas ni ganancias netas para la empresa con respecto a la posición inicial, momento en el que se espera que el tipo de cambio al contado en 30 días sea de 6.51 NP/Dólar tal como se muestra en la siguiente figura:



Coberturas contra riesgos cambiarios mediante contratos adelantados

La empresa por lo tanto, compra un contrato adelantado de 50'000 Dlls a treinta días o al plazo convenido, por lo tanto la empresa al compra un contrato adelantado de \$ 50,000 Dlls a treinta días o por el tiempo estipulado a un tipo de cambio de 6.51 NP/Dll si al término de dicho plazo o período, el tipo de cambio se encuentra en 6.52 NP/Dll, la empresa solo estará obligada a pagar 6.51 NP/Dll, conforme a los términos acordados en el contrato. Al ocurrir esto la compañía registra una ganancia de N\$500,00, por otra parte si el tipo de cambio, baja a 6.50 NP/Dll, la compañía deberá pagar 6.51 NP/Dll; así como el precio de la divisa en el mercado es mayor, la institución registrará pérdida de N\$500.00.

Para poder anular las pérdidas de un lado, con las ganancias en el otro y viceversa, se cambiarán los perfiles de la posición al contado de la institución, (es decir el contrato de 50,000 Dlls a n días) con el perfil de posición en contratos adelantados (la compra de 50,000 Dlls a N días al tipo de cambio de 6.51 NP/Dll).

Pero si el tipo de cambio baja por ejemplo a 6.50 NP/Dlls, se registrarán N\$500 de ganancia en la compañía, ya que el costo sería de N\$500 menos a lo esperado; siendo de igual forma, está obligada a entregar pesos y recibir dólares con una pérdida neta de N\$500.

La línea punteada que representa el perfil de riesgo neto, muestra que no se ve afectada la Institución al no registrar ningún cambio en sus ganancias, con respecto a la posición actual, fecha cuando la cobertura entra en vigor, a pesar de los movimientos de tipo de cambio.

Esta certidumbre es de enorme valor, ya que no sólo elimina el riesgo de movimientos adversos en los tipos de cambios, sino que permite, además que la empresa realice una planeación estratégica y tome decisiones de comercialización. Asimismo para los inversionistas, la empresa resulta un mejor riesgo crediticio.

Es indudable que la empresa podría eliminar su riesgo cambiario con sólo comprar dólares de inmediato. Sin embargo, esta estrategia de cobertura puede resultar desfavorable, ya que

Es indudable que la empresa podría eliminar su riesgo cambiario con sólo comprar dólares de inmediato. Sin embargo, esta estrategia de cobertura puede resultar desfavorable, ya que la empresa no puede utilizar dichos fondos durante el periodo de 30 días o el determinado en el contrato ( de lo contrario por definición no contrataría dicha protección adicional).

*3.9.4. A continuación se muestra un ejemplo de la estructura que tendría un Programa de Reaseguro para cubrir riesgos Catastróficos utilizando Futuros*

Riesgos Asegurados:	Futuros de Seguros Catastróficos reportes trimestralmente de pérdidas catastróficas para las Propiedades / Responsabilidad Industrial
Prioridad	El contrato refleja el porcentaje de prima de las pérdidas trimestrales (Pérdidas Catastróficas Reportadas/Prima Estimada)  El contrato será el monto final del trimestre igual a: a) \$25,000 x el porcentaje de las pérdidas hasta el total de prima ingresada por todos los riesgos reportados. b) \$50,000 x
Riesgos Asegurados	Daño Físico por Incendio y Líneas Aliadas incluyendo Terremoto.
Periodo	Cuatrimstral iniciando en (Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre)
Precio por Cotización	Las pérdidas expresadas en porcentaje de (\$250) punto y (\$25) de un punto. Por ejemplo una cuota de 5.2 es equivalente a un precio de \$ 1,300 es decir (5.2 x \$250)
Limite del contrato	10 puntos de (\$2,500); y limite variable de 15 puntos de (\$ 3,750)
Ultimo día del contrato	Será hasta el quinto día del cuarto mes del calendario siguiendo el mes del contrato.
El pago	En efectivo seguido del cierre del contrato al último día. 8.00 a.m. - 2:30 p.m. (Tiempo de Chicago)

### 3.9.5. Extracto de la revista Muenchener Ruck. sobre su punto de vista de acerca de Insurance Futures <sup>3</sup>

Desde finales de 1992 también se vienen ofreciendo insurances futures en la Lonja de Chicago; Estos contratos financieros están acoplados a la marcha de los siniestros por catástrofes provocados por terremotos, vientos huracanados, granizo, inundación, etc. en algunos ramos del sector de daños.

Se negocia una tasa de siniestralidad esperada. Si un asegurador compra contratos a futuro a una cotización del día 6.1% y la tasa de siniestralidad aumenta a 10% entonces se le abona la diferencia de 3.9% por lo tanto. Si la tasa de siniestralidad permanece por debajo de 6.1% entonces es el comprador quien tiene que abonar 3.9% correspondiente. Lo decisivo aquí es siempre y solamente el cambio que se produzca en la tasa de siniestralidad, y no la cuantía absoluta.

La Lonja de Chicago desea ofrecer, con ello, a la industria aseguradora una protección que se asemeja a la protección brindada por el reaseguro, pero que adicionalmente, aporta una posibilidad de obtener beneficios.

Si se compara el ampara a través de *insurances futures* con el brindado por el reaseguro, entonces se puede apreciar claras diferencias:

⇒ Los *insurances futures* no alivian la cuenta técnica, sino el negocio general. Un asegurador <<protegido contra catástrofes por vía de futures, comparado con un competidor reasegurado, consignará una cuota de siniestralidad mas elevada.

⇒ El reaseguro ofrece una protección específica, orientada plenamente a la cartera de cada asegurador en particular. Los futures, en cambio, se basan en la venta de cartera de mercado formada según determinados criterios. Así, pues, el alivio de un asegurador protegido vía futures solamente se da si discurren paralelas su cartera del mercado. Si la evolución es opuesta, los futures podrían ser una carga más.

---

<sup>3</sup> Muenchener Ruck. "Topics" 1993 (3)

## CAPITULO 4

### *CLASIFICACION CONTABLE DE REASEGURO*

En los capitulos anteriores se manejaron los tipos y formas de reaseguro que cualquier compañía de seguros o reaseguro puede adquirir para conformar su programa de reaseguro.

Ahora corresponde comentar algo de los conceptos contables básicos de la operación de reaseguro, para lo cual se realizará un caso práctico (con datos hipotéticos) que contemplara los asientos de primas y siniestros de dicha actividad.

#### *5.1. Las Operaciones Contables entre Compañías Cedentes y Reaseguradores*

##### *5.1.1. Estados de Cuentas*

Las compañías cedentes deben presentar estados de cuenta<sup>1</sup> a los reaseguradores participantes en los riesgos que afecten los contratos automáticos y generalmente se emiten trimestrales.

Los estados de cuenta en el reaseguro tienen dos fines:

1) Sirven para registrar las transacciones financieras de los contratos automáticos (en resumen muestran el flujo de efectivo).

2) Como resultado de un análisis previo a la contratación del reaseguro que será necesario para el siguiente ejercicio, es decir permitirá decidir tanto a la cedente como al reasegurador si es rentable o no o que adecuaciones serán necesarias negociar en la estructura de dicho programa.

##### *5.1.2. Estados de Cuenta (Negocio Facultativo)*

Al igual que los contratos automáticos, los estados de cuenta de los negocios facultativos deben ser presentados a cada reasegurador en forma trimestral, la elaboración de estos documentos corresponde a la compañía cedente.

---

<sup>1</sup> Opera para contratos proporcionales Cuota Parte y Excedentes, ya que el reaseguro facultativo puro y el reaseguro facultativo obligatorio, existen diferencias en la forma y tratamiento.

Los conceptos y plazos por estado de cuenta son:

<i>CANTIDADES ADEUDADAS POR LA COMPAÑÍA CEDENTE</i>	<i>CANTIDADES ADEUDADAS POR EL REASEGURADOR</i>
◊ Primas Brutas por Reaseguro Nuevos Negocios	◊ Primas Brutas Devueltas
◊ Primas Brutas por Renovaciones	◊ Comisiones sobre primas netas de las devoluciones
◊ Primas Adicionales Brutas	◊ Sinistros (excluyendo siniestros pago inmediato)

Una vez hechas las conciliaciones entre cedente y reasegurador se liquidan las cuentas en los plazos de garantía estipulados.

### **5.2. Borderós**

Del francés *borderau* que significa un listado o relación de conceptos que en reaseguro se utiliza para la presentación de siniestros o primas. En los contratos proporcionales, la responsabilidad del reasegurado concierne exclusivamente a los riesgos que han sido cedidos específicamente a los contrato. Los reaseguradores de los contratos exigen notificación regular y frecuente de cada riesgo cedido.

Para el reaseguro facultativo, es muy usual que se emitan estos listados en forma mensual para revisión del flujo de efectivo de cada negocio. La realización de esos reportes pueden ser semanal, quincenal o mensual, la compañía cedente prepara a partir de los asientos en sus registros de reaseguro, un borderós preliminar que muestra las cesiones realizadas durante el periodo establecido anteriormente, el cual debe contener: **Numero de cesión, Número de póliza, Nombre del asegurado, Descripción del riesgo, Monto asegurado, Retención, Cesión a Reaseguro.**

Además de los borderós preliminares, la institución deberá elaborar trimestralmente un borderós definitivo indicando los detalles de todas las cesiones efectuadas en las cesiones preliminares, como por ejemplo las primas originales y primas de reaseguro para la preparación de las cuentas trimestrales, que serán entregadas a sus reaseguradores.

Las modificaciones en la cesión que suponía cambios en las primas o la cancelación de una cesión preliminar que no había sido completada por algún motivo, se asentara en el borderós de modificaciones, también este suministra información para que el reasegurador pueda revisar sus archivos y libros contables las primas adicionales o los registros de las primas correspondientes a la cuenta trimestral siguiente.

#### **5.2.1. Ventajas de los Borderós**

Los borderós bien detallados sirven para que los reaseguradores para que a través de ellos puedan analizar las políticas y normas de suscripción y la tarificación adoptados por las

compañías cedentes, asimismo verificar las cesiones y distribuciones del importe de los riesgos retenidos e importe reasegurados, también sirve para detectar el buen o mal uso de los contratos y comprobar la distribución de los siniestros cuando estos se presenten. Además, el reasegurador utiliza ese material para analizar sus acumulaciones y saber que necesidades tiene para su retrocesión.

Para las instituciones de seguros que comienzan sus actividades son de gran utilidad ya que permite tener ordenados sus registros y les facilita analizar su cartera para la contratación de una estructura de reaseguro más idónea.

### 5.3. El Catálogo de Cuentas

Las autoridades responsables de la inspección y vigilancia de seguros y finanzas (Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), llevaron a cabo la homogeneización de los registros contables de todas las compañías mexicanas del sector asegurador y afianzador mediante la elaboración y publicación de catálogos de cuentas que tendrían que sujetarse cada uno de los sectores en cuestión.

Mediante la circular S-16. 1 del 13 de diciembre de 1995 se dan a conocer la forma y términos en que se registrarán en su contabilidad (modificaciones y adiciones que actualizan su contenido). Al momento en el que se realizaba este documento se llevaban estudios de modificación a efecto que exista un solo catálogo para ambos sectores.

### 5.4. El Asiento Contable de las Coberturas No Proporcionales (Working Cover)

Existe una gran polémica con respecto al correcto asiento de este tipo de coberturas, ya que algunas compañías registran el monto pagado por estas coberturas como exceso de pérdida "working cover", se abonará a la cuenta 5122 que corresponde a primas pagadas por coberturas de exceso de pérdida con cargo a la cuenta 1502 que corresponde a bancos cuenta corriente, en caso de existir plazo de garantía en varias exhibiciones, se utiliza la cuenta 1644 instituciones de seguros cuenta corriente realizando cuatro movimientos tal como sigue:

<u>1644 - Instituciones de Seguros Cta. Cte.</u>		<u>1502 - Bancos Cuenta Cte.</u>	
1) 315.50	52.58 (2)	315.50 (1)	
3) 316.10	579.02 (4)	316.10 (3)	
631.60	631.60	631.60	
<u>5122 - Primas Pagadas</u>		<u>por Cob. Exc. Perd.</u>	
2) 520.58			
4) 579.02			
631.60			

- 1) Primer pago de la prima en depósito
- 2) Aplicación a resultados por el 1er. mes

- 3) Segundo pago de la prima en depósito
- 4) Aplicación a resultados del segundo al 12 mes.

El otro tipo de tratamiento contable efectuado por algunas compañías para el reaseguro no proporcional "working cover", tratado bajo el criterio de proteger la retención de riesgos individuales, en este sentido, constituye un mecanismo de transferencia parcial de los riesgos individuales asumidos, ya sea por compañías aseguradoras o reaseguradoras a sus reaseguradores o retrocesionarios, dado que en estos casos la compañía de seguros o de reaseguro actúa como "intermediario" en la transferencia de parte de los riesgos asumidos, hacia los reaseguradores.

Por lo tanto el reaseguro operativo o working cover, constituye una operación de transferencia de riesgos individuales asumidos, por lo cual consideran procedente que su prima sea registrada contablemente como prima cedida de reaseguro en la cuenta 5108, tratando de evitar una posible distorsión en el cálculo de la siniestralidad a retención. Esta distorsión surge debido al hecho de que los egresos por prima de reaseguro operativo figuran entre los costos y no como prima cedida, con lo cual la prima de retención parece ser mayor de lo que efectivamente es.

5.4. *Clasificación y Registro Contable de los Movimiento Generados por Reaseguro*

A continuación se mostrarán algunos de ejemplos de la Clasificación Contable de la Cesión de Prima de Reaseguro, Registro de los Sinistros Pendientes de Pago y Pagados y la presentación de saldos correspondiente a la cuenta 1644. Instituciones de Seguros Cuenta Corriente, lo antes señalado se presenta mediante los siguientes cuadros:

REGISTRO DE PRIMAS CEDIDAS													
RAMO: INCENDIO		MONEDA: DOLARES								MES: 1			
EMISION		TOTAL		RETENCION		WORKING COVER (NET. ABONONAL)		CUOTA PARTE		TER EXCEDENTE		FACULTATIVO	
POLIZA	ENDOSO	S.A.	PRIMA	S.A.	PRIMA	S.A.	PRIMA	S.A.	PRIMA	S.A.	PRIMAS	S.A.	PRIMAS
1		7,000	140	200	4			200	4	4000	80	2600	52
2		300	6	90	1.8			90	1.8	120	2.4		
3		38,000	760	400	8	200	4	400	8	10000	200	27000	540
TOTAL		45,300	906	690	13.8	200	4	690	13.8	14120	61,937.6	123,875.2	247,750.4

BORDEREAUX DE PRIMAS													
REASEGURADOR:		REASEGURADORA XX				BORDEREAUX No. 1							
RAMO:		INCENDIO				MES: ENERO							
MONEDA:		DOLARES				AÑO: 1995							
												Hoja No. 1	
No. de Aceptación	No. de Póliza	No. de Endoso	Nombre del Asegurado	Suma Aseg.	Prima al 100%	Retención	Vigencia		Remeg. Facultativo		Comisión		
							Desde	Hasta	S.A.	Prima R.			
43-Fr	241067		CIA. LA AMISTAD	38,000	960	600	1 ENE 95	1 ENE 96	27,000	540	162		

Como parte de la administración, se encuentra el servicio tradicional de los bordereros, el cual está sometido a cambios importantes debido al uso de sistemas. El sistema de bordero descrito a continuación puede aplicarse en el reaseguro de incendio o a otra clase de negocios ajustados de conformidad con las características del riesgo.

CIERRE MENSUAL DE PRIMAS CEDIDAS			
RAMO: <u>INCENDIO</u>	MONEDA: <u>DOLARES</u>	MES	<u>1</u>
<b><u>REASEGURO LOCAL</u></b>			
	<b>PRIMA</b>	<b>COMISION</b>	<b>RESERVA</b>
CUOTA PARTE	15.90	6.36	5.56
1ER EXCEDENTE	179.20	80.64	62.72
FACULTATIVO	<u>52.00</u>	<u>15.60</u>	<u>18.20</u>
	<b>247.10</b>	<b>102.60</b>	<b>86.48</b>
<b><u>REASEGURO DEL EXTRANJERO</u></b>			
	<b>PRIMA</b>	<b>COMISION</b>	<b>RESERVA</b>
CUOTA PARTE	15.90	6.36	5.56
1ER EXCEDENTE	179.20	80.64	62.72
FACULTATIVO	<u>540.00</u>	<u>162.00</u>	<u>189.00</u>
	<b>735.10</b>	<b>249.00</b>	<b>257.28</b>

Los informes definitivos de primas se emiten generalmente mensualmente o trimestralmente después de que la compañía cedente ha suscrito un riesgo Según haya utilizado el sistema de pago para la prima anual.

En el siguiente cuadro se muestra un ejemplo de la elaboración de los registros contables de Reaseguro por : Cesión de Primas, Comisiones Pactadas por Reaseguro Cedido y Reserva Retenida, en los que se indican las cuentas, subcuentas y sub-subcuentas que intervienen en ellos.

**REGISTRO CONTABLE DE REASEGURO POR LA CESION DE PRIMAS**

5107	PRIMAS CEDIDAS DE SEGURO DIRECTO	
	510701	INSTITUCIONES DEL PAIS
	51070150	INCENDIO
	510702	INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
	51070250	INCENDIO

**REGISTRO CONTABLE DE REASEGURO POR LAS COMISIONES PACTADAS POR REASEGURO CEDIDO**

5231	COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO SEGURO DIRECTO	
	523101	INSTITUCIONES DEL PAIS
	52310150	INCENDIO
	523102	INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
	52310250	INCENDIO

**REGISTRO CONTABLE DE REASEGURO POR LA RESERVA RETENIDA**

2301	PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO CEDIDO SEGURO DIRECTO	
	230101	INSTITUCIONES DEL PAIS
	23010150	INCENDIO
	230102	INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
	23010250	INCENDIO

**TODOS LOS REGISTROS ANTERIORES TIENEN SU CONTRA PARTIDA EN LA CUENTA 1644**

1644	INSTITUCIONES DE SEGUROS CUENTA CORRIENTE	
	164401	INSTITUCIONES DEL PAIS
	16440150	INCENDIO
	164402	INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
	16440250	INCENDIO

REGISTRO DE SINIESTROS DE REASEGURO CEDIDO PAGADO									
RAMO INCENDIO								MES 2	
MONEDA DOLARES								HOJA 20	
POLIZA / ENDOBO	SINIESTRO	ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	SINIESTRO (100%)	RETENCION	CUOTA PARTE	1ER EXCEDENTE	FACULTATIVO	OBSERVACIONES
A-03988	S-0012-95	FABRICEL	7.000	4.000	114	114	2.286	1.486	PAGO EDO CTA
A-00567	S-0078-95	DORMIMUNDO	38.000	15.000	238	158	3.947	10.657	PAGO COBRO INMEDIATO
<b>TOTAL</b>			<b>45.000</b>	<b>19.000</b>	<b>352</b>	<b>272</b>	<b>6.233</b>	<b>12.143</b>	

Los borderós de siniestros tienen la finalidad de mantener al reasegurador informado sobre los siniestros y la liquidación de siniestros respecto a su participación en los negocios. Estos borderós son elaborados tanto para el reasegurador proporcional como para el no proporcional

REGISTRO DE SINIESTROS DE REASEGURO CEDIDO PENDIENTES									
RAMO INCENDIO								MES 2	
MONEDA DOLARES								HOJA 20	
POLIZA / ENDOBO	SINIESTRO	ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	SINIESTRO (100%)	RETENCION	CUOTA PARTE	1ER EXCEDENTE	FACULTATIVO	OBSERVACIONES
A-01256	S-001-95	GRUPO LNO, S.A.	5.000	2.000	200	200	1.600	0	PAGO PENDIENTE
<b>TOTAL</b>			<b>5.000</b>	<b>2.000</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>1.600</b>	<b>0</b>	

Al final de cada periodo se informan todos los siniestros que aún no han sido liquidados a fin de que se establezca la reserva de siniestros correspondiente.

A continuación se muestran a manera de ejemplo, las cuentas, subcuentas y sub-subcuentas necesarias para realizar el adecuado registro contable de los siniestros de pago o cobro inmediato de reaseguro cedido, siniestros pagados por reaseguro cedido y siniestros pendientes de pago por reaseguro cedido.

**REGISTRO CONTABLE DEL PAGO INMEDIATO DE SINIESTROS DE REASEGURO CEDIDO**

1502	BANCOS CUENTA DE CHEQUES	
	150201	MATRIZ
	15020101	BANCA-SERFIN, S.A.
	1644	INSTITUCIONES DE SEGUROS CUENTA CORRIENTE
		164401 INSTITUCIONES DEL PAIS
		164402 INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

**REGISTRO CONTABLE DE SINIESTROS DE REASEGURO CEDIDO PAGADOS**

1644	INSTITUCIONES DE SEGUROS CUENTA CORRIENTE	
	164401	INSTITUCIONES DEL PAIS
	16440150	INCENDIO
	164402	INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
	16440250	INCENDIO
5241	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO	
	524101	INSTITUCIONES DEL PAIS
	52410150	INCENDIO
	524102	INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
	52410250	INCENDIO

**REGISTRO CONTABLE DE SINIESTROS DE REASEGURO CEDIDO PENDIENTES DE PAGO**

1703	PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES	
	170301	DEL PAIS, POR SEGURO DIRECTO
	17030150	INCENDIO
	170302	DEL EXTRANJERO, POR SEGURO DIRECTO
	17030250	INCENDIO
	5241	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
		524201 INSTITUCIONES DEL PAIS
		52410150 INCENDIO
		524102 INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
		52410250 INCENDIO

**ESTADO DE CUENTA**

REASEGURADOR  
CONTRATO

REASEGURADORA XX, S.A  
CUOTA PARTE

PERIODO  
RAMO

1.º TRIM  
M Y I

CONCEPTO	MONEDA EXTRANJERA (DOLARES)		MONEDA NACIONAL	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
PRIMAS		117.86		
COMISION	47.14			
PERDIDAS	272.00			
GASTOS				
SALVAMENTOS				
RVA RETENIDA	41.25			
RESERVA LIBERADA				
<b>SALDO TECNICO</b>		<b>242.53</b>		
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>360.39</b>	<b>360.39</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**CUENTA CORRIENTE:**

SALDO TECNICO	60.63			
SALDO ANTERIOR				
REMESA SINIESTRO		39.50		
REMESA SALDO				
<b>SALDO ACTUAL</b>		<b>21.13</b>		
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>60.63</b>	<b>60.63</b>		

CUENTA DE RESERVAS	SALDO ANTERIOR	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR	SALDO ACTUAL
			10.31	

**SINIESTROS PENDIENTES:** 50

**PARTICIPACION REASEG:** 25%

**OBSERVACIONES:**

**SEGUROS EL TECOLOTE, S. A.**  
**INTEGRACION DE SALDOS DE LA CUENTA CORRIENTE 1644**  
**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

REASEGURADOR Y/O INTERMEDIARIO	S A L D O S			
	NACIONAL		DOLARES	
	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
REASEGURADORA PATRIA		149.76		
REASEGUROS ALIANZA		103.28		
TOTAL DEL PAIS	0	253.04	0	0
GERLING			136.83	
HANNOVER			116.21	
SKANDIA			760.59	
TOTAL DEL EXTRANJERO		0	1013.63	0
SUMAS	0	253.04	1,070.41	0
SALDO	253.04			1,070.41

En este documento se plasman el flujo de efectivo que tiene la empresa con sus reaseguradores e intermediarios en todos los negocios celebrados por la compañía cedente.

## CAPITULO 5

### *PROCEDIMIENTO BASICOS DE AUDITORIA PARA DIAGNOSTICAR LA OPERACION DE REASEGURO*

#### *6.1. Antecedentes Históricos*

La Auditoría en Egipto en el punto referente a la recaudación de los impuestos, estaba confiada a empleados locales de los sesenta distritos del imperio. Como jefe figuraba el tesoro principal que era vigilado por el Visir todos los días y éste, a su vez, comunicaba al Faraón la información recibida. Gran número de escribas y empleados eran necesarios para que funcionara el sistema elaborado antes mencionado.

La liquidación y recaudación de los contribuyentes era aprobada cuidadosamente por las autoridades centrales, se realizaba un balance constante de tal forma que se llevaban al corriente los ingresos y egresos, no debía faltar mensualmente la entrega al faraón, incluyendo información para perspectivas futuras de su reino.

Tenemos pues, que dos mil años antes de Cristo existe un sistema que controla centralmente la vida económica.

La misión de la auditoría es evaluativa e informativa; por tanto se informaba al hombre (informe administrativo en la actualidad) y dependía de la calidad del individuo a quien se rendía para lograr un aprovechamiento racional de esa información, ya que dependía de él la administración del Estado. Sin embargo cambiaba frecuentemente la estructura del imperio, los sistemas de recaudación y toda la vida misma se alteraba en razón a su personal forma de ser y pensar. En realidad ese faraón era el Administrador rudimentario del imperio; de su habilidad y capacidad dependía el desarrollo adecuado aunque carecía de toda técnica para valorarlo.

Luego, en la Primera Guerra Mundial se producen ciertos fenómenos como el de la sindicalización masiva y las revoluciones socialistas, naciendo una nueva situación entre empleados y directivos. Es evidente la relación que existe entre ese cambio social y el cambio de pensamiento que afectó también las prácticas de auditoría, y así, encontramos los primeros vestigios de la Auditoría hacia 1934, aproximadamente, como parte integrante de la auditoría interna, pero ésta, principalmente, estaba limitada a las finanzas y contabilidad, y no se tenía la libertad con que se desarrolla la auditoría interna en la actualidad.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se aprecian gran cantidad de cambios en las empresas; el crecimiento de las mismas; aumento en magnitud de las organizaciones; desarrollo de la ciencia aplicada al mundo industrial; la necesidad que tiene la dirección de enfrentarse a una tremenda masa de datos y al control y funcionalidad de las estructuras orgánicas. La Auditoría Administrativa, toma forma, ya que

puede proporcionar un verdadero servicio a la dirección al determinar en que medida los planes se cumplen, y al intervenir en cada uno de los sectores de la empresa, detecta errores o propicia mejoras que se pueden implantar.

En realidad la Auditoría empieza a tener aplicación práctica y consenso público alrededor de la década de los cincuenta, donde las grandes empresas son las que por su desarrollo, mediante la capacidad de sus hombres, profundizan en el pensamiento técnico y científico y lo divulgan a través de informaciones, publicaciones, artículos y noticias.

### **6.1.1. Definición**

Por Auditoría se debe entender como un examen metodológico y ordenado con objetivos que diagnosticarán la estructura orgánica de una institución o área específica, a través de la utilización y participación del elemento humano, afin de evaluar y medir en forma precisa los fenómenos a través de bases objetivas y de juicio.

## **6.2. PROCEDIMIENTO BASICOS DE AUDITORIA**

### **6.2.1. OBJETIVOS**

#### **6.2.1.1. Generales:**

La realización de las auditorías que realice cualquier despacho de auditores externos o internos o por parte de las autoridades correspondientes "Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", tienen por objetivo comprobar la adecuada administración, por parte de las compañías aseguradoras (y reaseguradoras), las operaciones de reaseguro (tomado y retrocesión), en los siguientes aspectos:

1. Estabilización y homogeneización de los riesgos y siniestros mediante la contratación de protecciones en reaseguro proporcional, no proporcional y facultativo .
2. Incremento de la capacidad de suscripción a través de la contratación de reaseguro.
3. Protección contra eventuales pérdidas acumulativas mediante contratos de reaseguro no proporcional catastrófico.

#### **6.2.1.2 Previos**

1. Análisis Preliminar: El auditor se entrevistará con las personas que giren instrucciones o soliciten la realización de la auditoría, para poder obtener algunos datos básicos (como alcances de la visita , tiempo que se otorgará para obtener los resultados, fijar puntos a revisar, determinar el tipo de información con la que se contará), para preparar el desarrollo de la inspección.
2. Secuencia y Estimación de tiempos para el desarrollo y la terminación de la auditoría: En virtud de los objetivos solicitados y el ordenamiento de información que permita su optimo desarrollo, darán lugar a poder anticipar el fin la auditoría.

Para cada inspección, existen condiciones particulares que son las que provocan modificación a los procedimientos establecidos, para el estándar de las revisiones en general, cabe resaltar que aún contando con un procedimiento básico para emprender una auditoría, el inspector siempre debe de tener una visión general del trabajo a desarrollar, de tal suerte que, si en alguna ocasión no obtiene toda la información prevista, cuente con medios o alternativas que permitan concluir con eficiencia la inspección.

Así pues, el primer paso para preparar la auditoría, es conocer y definir su objeto en razón al nivel o tipo empresa (Tamaño de la compañía de seguros, reasegurador o intermediario de reaseguro) en la cual se va emprender la inspección. Se reitera que el auditor debe de conocer la problemática que desea detectar, para informar a quienes solicitaron la auditoría y resuelvan lo conducente.

De la entrevista antes mencionada, el auditor deberá realizar las siguientes preguntas:

¿Cuál es el propósito de la inspección?

¿Por qué?

¿Qué es lo que se propone realizar?

¿Cómo se realizará?

¿Con que personal se contará o necesitará? según sea el caso.

La finalidad de esa entrevista previa es obtener información suficiente para formular el programa de la inspección, adecuado para la empresa a inspeccionar. La información requerida se refiere principalmente a los siguiente:

Condiciones y limitaciones del trabajo.

La estimación del tiempo que tomará la inspección.

El tiempo que fue otorgado para concluir la visita de inspección.

Las facilidades que va a proporcionar la institución auditada.

La coordinación del trabajo que se pueda realizar con el personal de la propia empresa. (La completa y oportuna entrega de la información)

### 6.2.3. Particulares

1. Verificar que el funcionamiento en la operación del reaseguro, se ajuste a las disposiciones reglamentarias, legales y administrativas vigentes a la fecha de la auditoría tomando en cuenta el periodo de vigencia y expedición de los riesgos por revisar.

1. Corroborar la oportuna colocación del programa anual de reaseguro (*PAR*).

2. Analizar la calidad del "Security" del (*PAR*) basado en la recuperación de siniestros, principalmente con aquellos que no estén incluidos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras (*RGRE*), que no cuenten con calificación de las empresas de reconocimiento internacional (*Standard and Poor's, Beet's y Moody's*) o que sean totalmente desconocidos.

3. Checar que el "Security" de los contratos obligatorios o de negocios cedidos facultativamente no se trate de reaseguradores que se encuentran en liquidación, tomando en cuenta los elementos del punto anterior.
4. Comprobar si existe justificación técnica en la operación de reaseguro en cuanto a la adecuada contratación del mismo, basada en estudios de composición de cartera y de la siniestralidad.
5. Comprobar el cumplimiento en cuanto a la constitución de reservas técnicas derivadas del reaseguro cedido.
6. Identificar irregularidades, anomalías o inconsistencias y proponer en su caso la adopción de medidas correctivas.

La revisión de todos los puntos anteriormente señalados no podrán llevarse a cabo en todas las compañías ni en todas las auditorías que se elaboren, ya que no en todas auditorías tienen la misma finalidad.

#### **6.2.2. Auditorías que practica la autoridad**

De acuerdo a la normatividad establecida (Reglamento Interior en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, puede practicar tres tipos de Inspección o Auditoría las cuales son: Ordinarias, Especiales y de Investigación.

##### **6.2.2.1. Ordinarias**

Se llevarán a cabo de conformidad con un programa anual y tomando como base la información estadística con la que cuente el área incluyendo la que presentan las compañías aseguradoras a la Comisión Nacional de Seguros Fianzas.

##### **6.2.2.2. Especiales**

Se realizarán en base a:

- Resultados técnicos obtenidos en el ejercicio anterior y que puedan poner en peligro la estabilidad económica de la compañía.
- Aquellas instituciones que de acuerdo a los resultados de los estudios realizados por el área de vigilancia de reaseguro y otras áreas lo requieran.
- Cuando existan quejas por situaciones irregulares o anómalas.

##### **6.2.2.3. Investigación**

Estas se realizarán en aquellas compañías que se requiera revisar, aclarar o evaluar problemas o situaciones específicas.

##### **6.2.2.4. Generalidades**

- Conocer la ubicación del área de reaseguro dentro del organigrama de la institución así como el flujo de operación y las políticas de reaseguro establecidas.
- Conocer los sistemas de cómputo aplicable en el área de reaseguro.

#### **6.2.2.5. Procedimientos**

El inspector para poder determinar los puntos del inciso anterior deberá solicitar:

- El Organigrama de la Institución.
- El Organigrama del área de reaseguro.
- El Flujo de la operación de reaseguro (Flojograma).

En base a estos documentos, así como de entrevistas con los directivos encargados del área operativa y administrativa de reaseguro, se establecerá:

- La estructura general de la empresa y la ubicación del área de reaseguro dentro de ella.
- La estructura particular del área de reaseguro.
- El flujo de la operación de reaseguro interno de la compañía, haciendo comprobaciones selectivas del mismo.

### **6.3. PROGRAMA DE REASEGURO**

#### **6.3.1. Objetivos**

De acuerdo a la circular (S-9.1 del 24 de noviembre de 1994 o aplicable al momento de la auditoría) referente al *Programa Anual de Reaseguro (PAR)* emitida por la *autoridad correspondiente en su caso la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)*, las instituciones de seguros y reaseguros deben enviarlo a más tardar el día último antes de iniciar su vigencia. Dicho plan debe contener la información requerida en la circular citada, referente a los contratos tanto proporcionales como no proporcionales de los diferentes ramos que operen.

Considerando que el Programa Anual de Reaseguro (Retrocesión), es la principal fuente de información para el desarrollo de la función de vigilancia preventiva, se parte del hecho fundamental de que la información contenida en él sea veraz y completa, por lo que la función de Inspección en este contexto será la de evaluar la calidad de dicha información.

#### **6.3.2 Procedimientos**

- El inspector cotejará la información contenida en el PAR., con las hojas de alimento de un cierto número de negocios seleccionados aleatoriamente.
- Solicitará el expediente de negociación de la colocación de los contratos, cotejando que las confirmaciones de aceptación por parte de los reaseguradores, y el inicio de vigencia del programa de la compañía sean compatibles.
- Adicionalmente, se solicitará a los responsables de la colocación de reaseguro de los contratos automáticos, facultativos y facultativos-obligatorios, que le entreguen al auditor el documento de trabajo que les sirva como base para ejecutar el alimento a dichos contratos.

En base de estos documentos se establecerá:

- La veracidad y suficiencia de la información reportada den soporte de Reaseguro a la compañía

#### **6.3.2.1. Revisión de la Gestión de Reaseguro**

##### **Objetivos**

La seguridad de las operaciones de una empresa de seguros depende fundamentalmente de la completa y oportuna colocación en reaseguro de sus negocios; por ello, la mayor parte del tiempo de la inspección deberá dedicarse a la evaluación de dicha colocación.

#### **6.3.2.2. Fuentes de Información**

Todo auditor interesado en realizar su trabajo de inspección deberá apoyarse al menos en la siguientes información, sin tener que ser la única:

- Pólizas de seguro directo de los diferentes ramos
- Hojas de trabajo de la distribución del reaseguro (de un cierto número de riesgos seleccionados)
- Concentrado de pólizas emitidas
- Comprobantes de la cobranza realizada en el seguro directo a los riesgos seleccionados
- Listados de la distribución de primas de reaseguro por contratos
- Registro de siniestros ocurridos
- Registro de siniestros ocurridos cobro inmediato
- Programa de pagos de primas para coberturas de exceso de pérdida
- Documentación comprobatoria de pagos (a los reaseguradores)
- Concentrado de primas
- Estados de Cuenta
- Bordereaux de Cesiones de Prima
- Registro de Reaseguro Facultativo
- Reporte de Grandes Riesgos a la CNSF
- Listados de vencimientos de plazos de garantía de pago de primas de reaseguro (no proporcional y facultativo)
- Perfil de siniestros de retención
- Listado de negocio facultativo puro
- Solicitar que se muestre el sistema computarizado para verificar si contiene los incisos anteriores y/o cuenta con más información que puede ser de gran utilidad.

#### **6.4. Control de la Operación de Reaseguro**

##### **6.4.1. Muestreo**

Tomando en cuenta el esfuerzo y responsabilidad que implica el mecanismo de auditoría así como el poco tiempo que con el que se dispone en realizar un exhaustivo y minucioso trabajo de revisión riesgo por riesgo, por lo que se hace necesario instrumentación de un sistema de muestreo que garantice una precisión y confiabilidad en las estimaciones sobre las cuales se efectuará la auditoría.

#### 6.4.2. Tamaño de la Muestra

Descripción: (Tamaño de la muestra para una proporción)

Se eligió esta técnica ya que se puede conocer con precisión algunas subdivisiones de la población y a su vez cada subdivisión como una población por derecho propio.

Se buscará que el error no sea mayor a  $\pm 5\%$  i.e. al momento de iniciar la auditoría se diseñará el tamaño de la muestra tomando en cuenta los factores que intervienen:

- El tiempo que se haya otorgado para efectuar la inspección.
- Cantidad de información con la que se cuente con previa anticipación a la auditoría.
- Propósito de la auditoría (Correctivo, Investigación o Chequeo)
- La profundidad a la que se desee llegar durante la inspección, dependiendo de la información que recopile acerca el ramo y operación en cuestión.
- Cualidad y/o cantidad de riesgos más representativos del ramo o cartera.
- Precisión deseada (95% de confianza).

Ya establecido el grado de confianza y el límite de error estimado, se calcula el tamaño de la muestra. El cual es generalmente aplicado para la revisión de reaseguro facultativo

#### 6.4.3. Tamaño de Muestra para una Proporción

$$n = \frac{N\hat{p}\hat{q}}{(N-1)E^2 + \hat{p}\hat{q}}$$

$$\hat{p} = \hat{q} = 0.5$$

$$\hat{p} = 0.5$$

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1}$$

$$E = \sqrt{\frac{(\hat{p}\hat{q})}{n-1} \left(\frac{N-n}{N}\right) * 4}$$

$$p = \pm t \sqrt{p \frac{(1-p)}{n-1} \left(\frac{N-n}{N}\right)}$$

*Notación:*

*N* = Número total de unidades o número total de negocios reasegurados

*n* = Número de unidades en la muestra o número de negocios reasegurados de la muestra

*P* = Proporción

*q* = probabilidad de que no se cumpla el intervalo de confianza

*p* = probabilidad de que cumpla el intervalo de confianza

*E* = Estimador

*t* = *cuantil*

Para cada una de las pólizas seleccionadas, el Auditor verificará los siguientes puntos:

- Las condiciones de reaseguro referidas deberán corresponder a las condiciones amparadas en las pólizas originales. Esto se refiere a la vigencia, al clausurado, al monto de la prima y suma asegurada declarada al 100% .

Con respecto de la vigencia, se tendrá que comprobar que el alimento a los contratos sea de pólizas del mismo período y en un plazo adecuado (no hasta que haya siniestros).

La prima alimentada a los contratos deberá ser calculada sobre la base de la prima neta que aparece en la carátula de la póliza original.

Para confirmar que el clausulado de la póliza original es compatible con las condiciones de reaseguro, el Inspector solicitará el expediente que contenga la documentación de negociación de las condiciones de reaseguro pactadas con el reasegurador líder; asimismo y en caso de existir reaseguro facultativo solicitará copia de las notas de cobertura (el llamado "slip", no el modelo de contrato). Comparará estas condiciones con las de un cierto número de pólizas, solicitando el apoyo de los expertos técnicos de ser necesario.

- ◆ El contrato o contratos automáticos, en los que se colocó el riesgo, deben aparecer en el Programa de Reaseguro.
- ◆ La información documentada en las hojas de alimento deberá ser la misma que la que aparece en el listado de distribución de reaseguro.
- ◆ La cesión y cancelación de pólizas a los contratos debe ser ejecutada de forma adecuada, es decir, dentro de la vigencia y por montos correctos.
- ◆ La adjudicación de las pólizas revisadas a las distintas zonas sísmicas debe ser correcta, tanto en lo que se refiere a los montos como a la o las ubicaciones .
- ◆ La cesión de cúmulos de *TEV* debe ser bien controlada por la compañías, sobre todo para aquellas que cuentan con el límite de cesión, límite de indemnización de siniestro o la combinación de ambas restricciones.
- ◆ La retención técnica de la compañía no sea mayor a la retención legal, en un cierto número de riesgos, según lo estipula el artículo 21 de LGISMS de 1956 (artículo reformado por Decreto el 29 de diciembre de 1956).

- ◆ La adecuada velocidad y atención de liquidación de siniestros de pronto pago. Para ello se revisará el caso de un cierto número de siniestros de cuantía elevada, seleccionados del perfil de siniestros contenido en el Programa Anual de Reaseguro.
- ◆ La retención de reservas se efectúe de forma adecuada.
- ◆ La definición de la unidad de riesgo al efectuarse la cesión a los contratos, es decir, que no haya riesgos acumulativos que se cedan a los contratos como si se tratase de un sólo riesgo. Para determinar esto, se solicitará el apoyo de los especialistas Técnicos de Seguros.

#### **6.4.4. Proporcionales**

El Inspector solicitará a la compañía que le proporcione una copia del listado de distribución de reaseguro cedido de un cierto número de meses y ramos<sup>1</sup>. Dicho documento, con el que cuentan todas las compañías, contiene las pólizas que han sido colocadas parcial o totalmente en reaseguro proporcional, durante un período determinado.

De este listado, el Inspector seleccionará un número de pólizas según el procedimiento de muestreo aleatorio previamente determinado.

#### **6.4.5. No Proporcionales**

El Auditor solicitará que se le proporcione un listado de vencimiento de plazos de garantía de pago de prima de reaseguro no proporcional (operativo y catastrófico). Esta lista la cotejará con la salida del Programa Anual de Reaseguro, para comprobar si es correcta la información reportada en él.

En base de esta lista, el Inspector verificará que los contratos no proporcionales efectivamente contratados, hayan sido reportados ante la autoridad correspondiente (CNSF) previamente en el Programa Anual de Reaseguro (particularmente en el caso de las coberturas "Short Fall").

De la misma manera, el Auditor verificará que los pagos hayan sido efectuados dentro de los plazos estipulados y con los montos acordados.

El Auditor solicitará además un perfil de siniestros de retención y, conjuntamente con el área que realice los estudios previos de Reaseguro, se determinará si las capas operativas ("working covers") protegen adecuadamente el nivel de retención adicional, verificando que el número de reinstalaciones sea suficiente como para no exponer a la compañía a que quede desprotegida la retención adicional, en el transcurso del año.

Así mismo se analizarán los clausulados de las coberturas catastróficas, para determinar cómo se definen los eventos catastróficos.

En coordinación con los auditores contables, se tendrá que vigilar la aplicación de la Circular 10.4 regla décimo primera, del Iro de marzo de 1993, referente a las Bases para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones de Seguros, la cual permite -con

<sup>1</sup> El número de meses y la cantidad de ramos a inspeccionar se determinará caso por caso.

ciertas restricciones - a las compañías de seguros que "participen" en las distintas capas catastróficas, si tienen establecidas montos suficientes en la reserva catastrófica.

En este sentido, el Auditor deberá checar que los montos de participación no excedan lo dispuesto en dicha circular.

### **6.5. Control de la Operación Negocio Facultativo**

#### **6.5.1. Facultativo Puro**

La principal fuente de información para la Auditoría del reaseguro facultativo es el registro de cesión facultativa, que las compañías deben llevar, con los requisitos mínimos como lo estipula el Oficio Circular No. S-58801-143 del 7 de diciembre de 1983.

De este registro, el Auditor seleccionará un número de pólizas según un procedimiento de muestreo aleatorio previamente determinado (Anexo), donde los estratos estarán dados por las sumas aseguradas y porcentajes de cesión.

Para cada una de las pólizas seleccionadas, el Auditor verificará:

- Que las condiciones de reaseguro referidas sean exactamente idénticas o más amplias a las condiciones amparadas en las pólizas originales, por lo que se refiere a la vigencia, al monto de la prima, suma asegurada declarada al 100% y al clausulado.
- Que las pólizas originales se hayan enviado al área de facultativo en el menor tiempo posible con el objeto de corroborar el clausulado original con el de reaseguro, y que estas sean devueltas y corregidas con oportunidad.

Con respecto de la vigencia, habrá que comprobar que la cobertura de reaseguro abarque el mismo periodo que la póliza original. Asimismo, habrá que controlar que la colocación se llevó a cabo antes de la emisión de la póliza.

La prima reportada al reasegurador deberá ser calculada sobre la base de la prima neta que aparece en la carátula de la póliza original.

Para confirmar que el clausulado de la póliza es compatible con las condiciones de reaseguro, el Auditor solicitará el expediente que contenga la documentación de colocación del reaseguro facultativo. El Inspector solicitará además copia de los respectivos "slips" de reaseguro o de las confirmaciones de los reaseguradores. Comparará estas condiciones con las de la póliza original, solicitando el apoyo del área técnica cuando se requiera.

- Que la compañía no emita pólizas de seguro directo sin antes contar con el apoyo de reaseguradores.

Para ello el Auditor solicitará las confirmaciones de reaseguro y controlará que la fecha en la que se obtuvo apoyo en reaseguro, sea anterior a la fecha de emisión de la póliza.

- Que la liquidación de la prima de reaseguro se efectúa dentro de los plazos acordados con el reasegurador.

Para ello el Inspector pedirá las confirmaciones de cobertura de los reaseguradores, así como la documentación comprobatoria de liquidación de prima de reaseguro.

- Que la compañía registre adecuadamente todas sus colocaciones en reaseguro facultativo, de acuerdo con los establecido en la circular.
- Que la compañía cuente con la aceptación de los reaseguradores, sobre los endosos ( aumento o disminución) efectuados a la póliza.

#### *6.5.2. Facultativo Internacional (Dirigido)*

Se solicitará un listado (completo) de este tipo de negocios que cuente con los siguientes rubros: asegurado, ramo, núm. de póliza, vigencia, % de cesión, reasegurador (es), prima, suma asegurada y tipo de moneda.

De este registro, el Auditor seleccionará un número de pólizas según un procedimiento de muestreo aleatorio previamente determinado, donde los estratos estarán dados por las sumas aseguradas o primas.

Para cada una de las pólizas seleccionadas, el Auditor verificará:

- Que las cesiones, que sean a más del 99 % revisar cuidadosamente el motivo o condiciones de esta, tipo de riesgo, experiencia en el ramo y cobertura de que se trate, que se realice la retención de reservas correspondientes como lo establece el artículo 54 de la LGISMS vigente a la fecha.

Si la cesión se realiza por un cierto porcentaje y éste representa un monto muy grande, es decir considerado como Gran Riesgo, corroborar que el alimento a los contratos, no exceda de lo establecido en el PAR vigente y en caso de que requiera, cuente con cobertura facultativa, antes de la emisión de la póliza original.

Con respecto de los endosos, habrá que comprobar que no excede la capacidad de retención y contratos, y la cobertura de reaseguro facultativo fue aceptado por el reasegurador. Asimismo, habrá que controlar que la colocación se llevó a cabo antes de la emisión del endoso ( aumento o disminución) efectuados a la póliza.

- Que la retención de reservas se efectúe de forma adecuada, sobretodo para aquellos negocios que con la cesión se practique el llamado fronting.
- Que la integración de saldos sea ya sean de las cuentas de Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y la de Intermediarios de Reaseguro, tengan la conciliación de aseguradores y reaseguradores.

## **6.6. Resumen de la Auditoría**

### **6.6.1. Preparación del Informe de la Auditoría**

El auditor necesita determinar como rendirá su informe, porque el método de comunicación es importante.

Los informes deben ser breves, claros, valiosos y pertinentes.

El esbozo de informe de auditoría establece un plan o guía para la ordenada presentación del informe; éste deberá expresar la finalidad y alcance del estudio de auditoría, las limitaciones que se tuvieron o los problemas con que se tropezó y los hallazgos, opiniones, conclusiones y recomendaciones.

### **6.6.2. Formato de Informe de Auditoría**

#### **Contenido**

- I. Finalidad y Alcance
- II. Puntos sobresalientes
- III. Aspectos comentados con la supervisión
- IV. Prácticas corrientes (detalle por negocio realizado)
- V. Discusión y/o comentarios
- VI. Recomendaciones, sugerencias y acciones a seguir

### **6.6.3. Puntos Esenciales de un Buen Informe**

El informe deberá estar redactado con la suficiente claridad; expresar sus ideas con exactitud, concisión y cortesía, que lo que se dice fácilmente comprensible, una buena redacción, es decir, claridad, precisión, variedad y sobriedad; emplear un vocabulario sencillo sin cambiar el sentido técnico de la palabra de la operación en sí; el redactor deberá prestar atención a ortografía, puntuación y aspectos gramaticales en general. El auditor no debe saltar demasiado pronto a conclusiones, sino que debe seleccionar; todo informe deberá estar concebido en forma impersonal, utilizando en su redacción la tercera persona gramatical.

### **6.6.4. Ventajas de la Auditoría**

Como parte del proceso administrativo, la auditoría constituye una garantía para que la operación tome el enfoque requerido. Lo integral de este servicio consiste en determinar carencia de objetivos y políticas, ineficiencias y controles, incompatibilidades en condiciones adquiridas, coberturas sin proteger, etc. y en general abuso de capacidades, hallazgos que le permiten a la administración de la entidad establecer las medidas correctivas que las circunstancias requieran. La ventaja primaria de este tipo de auditoría es que el proceso técnico y administrativo funcione adecuadamente

## ***2.7. Marco legal en el que se puede apoyar una auditoría de carácter formal en la Operación de Reaseguro***

Los Artículos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) y Disposiciones de Carácter General que contemplan el marco normativo de la operación de reaseguro o que se relacionan con él.

Los Artículos la (LGISMS) que cuentan con disposiciones legales y administrativas a efecto del correcto desempeño de las actividades de dicha operación, son los siguientes : 10, 26, 27, 28, 35, 37, 38, 46, 54, 62 fracción VII, 76 y 77.

- Art. 10 :** Contiene la definición de la operación de reaseguro
- Art. 26:** Establece los requisitos para la autorización, establecimiento, registro y uso de intermediarios de reaseguro nacionales y extranjeros en México
- Art. 27:** Establece los requisitos para el establecimiento y uso de reaseguradoras extranjeras en México..
- Art. 28:** Establece la personalidad y objetivo del establecimiento y uso de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras en México.
- Art. 35:** Establece las actividades de seguros y reaseguro a las instituciones estarán sujetas.
- Art. 37:** Fija los límites de retención que utilizara cada compañía de seguros, así como realizara la diversificación de las responsabilidades que asuma.
- Art. 38:** Las Instituciones deberán practicar las operaciones de reaseguro y reafianzamiento tanto en carácter de cedentes como de cesionarias, en términos que les permitan una adecuada diversificación.
- Art. 46:** Fija las reservas que serán constituidas por cada institución.
- Art. 54:** Hace la obligatoriedad de realizar la retención de reservas a que se refiere el artículo 46 fracción i, ii y iv .
- Art. 62:** Relaciona las prohibiciones que tiene cualquier institución (en relación a este documento en su límite de retención)
- Art. 76:** Las instituciones autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro.
- Art. 76-a:** Las autorizaciones que en términos del artículo 70. De esta ley se otorguen a las instituciones para practicar reaseguro y en su caso reafianzamiento.

**Art. 77:** Las instituciones autorizaciones para practicar reaseguro y realianzamiento no podrán realizar operación a las que se refiere el artículo 34 fracción iii, iii bis y iv.

Los artículos la ley citada con carácter general que tienen relación con la operación de reaseguro respecto a entrega de documentación solicitada por la autoridad correspondiente (CNSF) son: 106, 107 y 108.

**Art. 106:** Las instituciones estarán sujetas a la inspección y vigilancia por parte de la autoridad competente.

**Art. 107:** Las instituciones tendrán la obligación de enviar la información en la forma y términos que establezca la propia autoridad.

Las Disposiciones Legales y Administrativas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

**Circular S-9.1:** Fija los requisitos que deberá tener la información del programa anual de reaseguro para su envío a la CNSF.

**Circular S-9.2:** Prohíbe a cualquier compañía de seguros el uso de los contratos cuota parte (financieros) con el fin de modificar sus resultados.

**Circular S-9.3.:** Da a conocer las condiciones de colocación de reaseguro facultativo.

**Oficio Circular Of-58158-143:** Establece los requisitos que deberá tener el registro de cesiones facultativas por un compañía de seguros

**Oficio Circular Of-51501-133:** Establece la entrega del informe de resultados técnicos de los contratos de reaseguro del ejercicio anterior (5 de octubre de 1983).

Como resultado de la tendencia mostrada en el Mercado Nacional e Internacional de Reaseguro, así como la integración de los servicios prestados por los intermediarios de reaseguro que en él participan, es indispensable tomar iniciativas tendientes a adecuar el marco normativo a la realidad y dinamismo que rodea a la operación de reaseguro.

Así, desde varios años atrás el sector asegurador en conjunto con las reaseguradoras locales y extranjeras con oficinas de representación en México, han insistido en que el marco referido sea modificado, ya que por un lado en la normatividad actual no se cuenta con distinción entre estos tipos de instituciones (excepto por el artículo 35 de la LGISMS), de Seguros y de Reaseguro. La insistencia consiste principalmente en que ya no se otorgue el tratamiento igual a esas instituciones.

Cabe resaltar que las instituciones que tienen un gran papel en materia de Reaseguro, son los intermediarios, las cuales sólo aparecen mencionados en el artículo 26 de la citada Ley y las *reglas para la autorización, registro y operación de intermediarios de reaseguro*, pero no existe marco regulatorio

de Ley o Disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente (CNSF), acerca de su (gran) responsabilidad y desempeño de esta complicada e importante operación (Reaseguro).

Por lo tanto al diseñar las modificaciones a la (LGISMS) y a las Disposiciones deberán ser con un enfoque dinámico como lo es el Reaseguro es decir que los artículos modificados o creados para la operación de reaseguro cuenten con revisiones constantes permitiendo la óptima funcionalidad de las compañías de seguros y reaseguro, al contar con lineamientos precisos que permita regular y operar sin provocar más trabajo administrativo para las empresas, por lo tanto dichos cambios no tendrán que tolerar empresas privilegiadas ni excepciones proteccionistas para que una institución o para que un dirigente de ellas tenga éxito y se logren la consolidación de los mercados.

Con ello se podría lograr el desarrollo de una competencia nacional e internacional, pero sin legislaciones obsoletas que resistan la apertura, ya que la desregulación no debe ser parcialmente, pues con el actual sistema sólo puede perjudicar al sector asegurador.

La urgencia de la actualización a la normatividad vigente es tal que; se pueden citar ejemplos de aspectos legales que regulan la operación que necesitan ser revisados y actualizados (lo que a continuación se menciona son puntos de vista totalmente personales del autor del documento);

~ Los oficios circulares anteriormente mencionados; la actualización del **Oficio Circular Of-58158-143**, en cual se muestran los requerimientos del registro de cesión facultativa, una adecuación podría ser llevar a cabo la solicitud de dicha información en forma magnética a las instituciones de seguros, intermediarios de reaseguro y reaseguradoras, esto con el fin obtener una autorregulación del mercado y conocer con más facilidad la situación de los riesgos cedidos en esa modalidad.

Para el caso del **Oficio Circular Of-51501-133**, que correspondiente a la entrega del informe de resultados técnicos, que al igual que el otro oficio circular debería ser sistematizado y en ambos casos tener la facilidad de pasar la información del sistema de las compañía directamente al de las autoridades, con el propósito de minimizar trabajo a las instituciones y posibilidad de error y obtener una vigilancia preventiva más rápida y efectiva.

~ Las reglas para la inscripción de reaseguradoras extranjeras en el registro general, ya que en el registro no es posible tener inscritas a un gran número de compañías de primer orden, ya sea por falta de interés de las instituciones extranjeras o por que los trámites le parecen engorrosos y por otro lado se pueden tener inscritas empresas que están en liquidación o ya no operan en México o no existen (la entrega de la información puede mostrar una compañía sólida),

~ El establecimiento de los límites de retención legal por riesgo para cada compañía, a la fecha están pendientes de editar las reglas de carácter general (artículo 37 de la LGISMS) con las que las empresas de sector asegurador fijarán los porcentajes para su retención máxima por riesgo (para los riesgos de la operación de daños), al respecto con considero que las instituciones de deben ser responsables de fijar los límites máximos por riesgo conforme bases, criterios técnicos y estos apalancados por sus recursos financieros y las autoridades correspondientes serían responsables de vigilar la adecuada ejecución de ellos (actualmente se lleva a cabo para fijar el límite de retención en la operación de vida)

Penalizar la operación de "fronting" o en su defecto la reglamentación bajo ciertas normas que definan responsabilidades de los que la practiquen.

- ~ En el artículo 54 de la Ley, en el que se da a conocer la disposición de retener de la reserva de riesgos en curso por reaseguro cedido, (que hoy día no se lleva a cabo en las negociaciones facultativas por no ser aceptadas por los reaseguradores extranjeros), siendo México casi el único país en el mundo que pone esta restricción, por lo que se propone que la retención a dichas reservas se realice únicamente cuando las cesiones sean al 100% y para los contratos automáticos.

En caso de no eliminar dicha retención se deberían diseñar nuevos sistemas e instrumentos de inversión que sean atractivos para los reaseguradores extranjeros y de esta manera acepten esta disposición.

- ~ Responsabilizar a los intermediarios de reaseguro por la actividad que desempeñan, esta figura jurídica dentro de las operaciones es de gran importancia como se mencionó anteriormente, y se puede citar un ejemplo del por qué es necesario que sea copartícipe de la responsabilidad, si una compañía de seguros realiza un pago por concepto de pago de prima de un riesgo colocado en reaseguro a través de un intermediario de reaseguro, este efectúa la colocación del riesgo con el reasegurador de distintas partes del mundo pero el intermediario no paga la prima correspondiente a cada reasegurador, por lo tanto la compañía cedente no podrá recuperar ningún monto en caso de ocurrir un siniestro y si tendrá que hacer frente a la responsabilidad adquirida con el asegurado.
- ~ Utilizar criterios objetivos en la evaluación del programa de reaseguro y de cesiones facultativas (probabilidad de ruina),

## **CONCLUSIONES**

### **El Futuro del Reaseguro Facultativo**

En los próximos años el sector asegurador "Latinoamericano", deberá contar con la filosofía y tecnología que actualmente prevalece en los principales reaseguradores, esto dará como resultado un mejor nivel de información, que es necesario envíen a los suscriptores para analizar cada riesgo y así mejorar la calidad de este tipo de reaseguro.

En los empresarios se verá un incremento importante en la conciencia para la adquisición de servicios relacionados a la administración de riesgos, lo que implicará un notable aumento en el volumen de riesgos y por supuesto de primas, que debido a las limitaciones de capacidad automática, se verá reflejado en las otras alternativas, siendo beneficiado el reaseguro facultativo.

### **Los Contratos Proporcionales Automáticos**

#### ***Esquema Combinado de Límite Agregado de Indemnización Catastrófica y Límite de Cesión de Cúmulos de Terremoto.***

Estos dos límites tienen prácticamente el mismo efecto, y lo que se puede concluir es que los contratos automáticos tienden a desaparecer en un corto plazo o tal vez en un mediano plazo, ya que estas restricciones no permiten la proporcionalidad y se convierten en semi-excesos de pérdida.

### ***El Programa de Reaseguro***

Es importante para la realización de un programa de reaseguro, que parte desde el estudio de los perfiles de cartera y siniestros para determinar la retención técnica y capacidad máxima a contratar en un ramo y la cotización del esquema catastrófico que será utilizado dentro del referido programa, además de realizar un ejercicio práctico (con datos hipotéticos) de los asientos contables que se deben realizar en reaseguro.

## **El Uso de Futuros**

Los futuros y opciones usados como alternativa para protegerse ante la volatilidad de la moneda extranjera "dólar" que afecta los costos de las coberturas catastróficas y la retención técnica que es utilizada para alimentar los contratos proporcionales.

Esta certidumbre es de enorme valor, ya que no sólo elimina el riesgo de movimientos adversos en los tipos de cambios, sino que permite, además que la empresa realice una planeación estratégica y tome decisiones de comercialización. Asimismo para los inversionistas, la empresa resulta un mejor riesgo crediticio.

Es indudable que la empresa podría eliminar su riesgo cambiario con sólo comprar dólares de inmediato. Sin embargo, esta estrategia de cobertura puede resultar desfavorable, ya que la empresa no puede utilizar dichos fondos durante el periodo de 30 días o el determinado en el contrato ( de lo contrario por definición no contrataría dicha protección adicional).

## **La Auditoría en una Institución Aseguradora**

La importancia de la actividad de la auditoría, en el futuro desarrollo del mercado nacional de seguros, justifican la búsqueda del establecimientos de un marco regulatorio que fomente la seguridad en esta operación, pero también buscando que no represente una carga excesiva a la gestión y costos innecesarios a las empresas y reste los beneficios del reaseguro, la vigilancia debe tener un enfoque objetivo que permita libertad para realizar la practica de la operación desde las expectativas de mercado tratando sobretudo lograr eficiencia y regulación más "sencilla", por ejemplo invertir en software y capacitar al personal para realizar inspecciones (auditorías) informáticas, más completas y sin interrumpir la actividad de la los integrantes de la institución por varios días.

Por lo anteriormente expuesto, es conveniente identificar líneas generales de regulación que contemplen los riesgos descritos, estableciendo restricciones específicas a aquellas conductas que a priori se consideren que no cumplan con los objetivos legales implantando en dichas auditorías focos que motiven

revisiones más exhaustivas. Por ejemplo observar el equilibrio, la probabilidad de ruina y en general crear indicadores de reaseguro, procurando que no se generen más o nuevos vicios que se oculten en los sistemas de revisión. Junto a estas medidas de regulación y de supervisión, es importante desarrollar mecanismos que mejoren el nivel de información a fin emitir un juicio más certero y además de poder contar con información de buena calidad para que se realicen publicaciones que den la situación real del sector asegurador mexicano.

Es evidente que la acción de los dirigentes o encargados de las áreas de reaseguro o cualquier otra no es perfecta sino perfectible, por lo tanto el cumplimiento oportuno de esos conceptos y mediante el apoyo de la auditoría (preventiva), contribuirá a incrementar la eficiencia de la operación de reaseguro.

Las empresas del sector asegurador mexicano, que tuvieron problemas en 1994 y 1995, son consecuencia de un inadecuado manejo de la técnica y los recursos económicos y financieros que lentamente se fueron acrecentando a causa de no tener atención inmediata y que cuando fue detectado ya era muy difícil de remediar sin embargo, mediante la auditoría es posible presentar un diagnóstico de tipo preventivo y en su caso servirá para corregir anomalías con el fin que no se extiendan los problemas con repercusiones económicas que impidan el desarrollo o que puedan ser desastrosos para la empresa.

Por lo que se refiere a la forma de hacer la auditoría, se llevaron a cabo fases perfectamente definidas que van desde la realización de estudios preliminares elaborados con información estadística o reportes generados de la información solicitada, la cual establece las bases para el alcance; propósito de la auditoría cuyo resultado permitirá trazar lineamientos o políticas o inclusive retomar las ya establecidas, pero con su correcta aplicación a fin de mejorar sistemas, procedimientos, métodos y llegar a una óptima funcionalidad de la operación.

Un punto de gran importancia dentro de la operación de una empresa y que se involucra estrechamente con el reaseguro y desde luego con la auditoría de la misma, es el adecuado registro contable de todos los movimientos técnicos y financieros que generan las operaciones, ya que de no ser correctos, las cifras asentadas en los estados financieros se verían seriamente afectados.

Si se presentan indebidamente los saldos deudores y acreedores que incluyan partidas por pagos no aplicables, o se realicen correcciones de movimientos no efectuados en ejercicios anteriores y estos no se encuentren reflejados específicamente en los registros auxiliares, afectaría a la cuenta del catálogo

1644 (-Instituciones de Seguros Cuenta Corriente), que es de fundamental revisión en una auditoría y en la que se refleja lo antes mencionado. Para efectos de revisión de dicha cuenta, implicará revisar las cuentas correlacionadas, a fin de contar con elementos que permitan analizar su razonabilidad y comprobar si la institución realiza un eficiente control de las operaciones de la cuenta aludida.

Y por último, es indispensable para el perfil del auditor de la operación de reaseguro, tener conocimientos de la técnica del seguro, contabilidad de seguros, informática y mostrar un criterio amplio, analítico y financiero. Si suponemos que cualquier profesional que cumpla con dicho perfil, podrá emprender una Auditoría, contando con los conocimientos mencionados; además de los atributos de buen generador de conclusiones, para que él sea quien formule el Diagnóstico de la Operación (de Reaseguro) y aplique las técnicas adecuadas en cada caso particular, ya que tendrá que informar "resolver" los muchos y variados problemas en las distintas Instituciones del Sector Asegurador, los Reaseguradores e Intermediarios de Reaseguro, lo cual le dará una valiosa experiencia que deberá transmitir a través de un informe detallado a los dirigentes, ya sea de la institución o a las autoridades que hayan ordenado la auditoría.

## ANEXOS

### Apéndice

<b>Cartera:</b>	Se refiere a la producción que tiene una compañía de seguros, derivada de los negocios conseguidos a través de sus agentes, es decir es el total de pólizas suscritas por la institución.
<b>Cedente:</b>	Institución Aseguradora que transfiere riesgos a sus reaseguradores
<b>Cesión:</b>	Es el importe de los valores o riesgos ofrecidos por la cedente y aceptados por el reasegurador.
<b>Conseguro:</b>	Cobertura de un riesgo por más de un participante, ya sea el asegurado y una compañía de seguros o dos o más compañías de seguros.
<b>Cobertura:</b>	Es la protección adquirida por la compañía cedente.
<b>Comisión de Reaseguro:</b>	Es un porcentaje de la prima pagado por el reasegurador a la compañía cedente, sobre las prima cedidas, el objeto de esto es cubrir los gatos hechos por la cedente.
<b>Corretaje:</b>	Es un porcentaje de la prima que le es otorgado a los intermediarios de reaseguro (Brokers) por la colocación de riesgos en el mercado nacional o internacional de reaseguro.
<b>Flag Broker:</b>	<p>La cedente efectúa un estudio de las características y servicio otorgado en algún ramo o cobertura por un intermediario de reaseguro, se elige para el manejo y colocación del programa o contrato de reaseguro o retrocesión, la colocación a través de ese corredor en convenio con un grupo de corredores a los que se les asigna un porcentaje determinado para cada uno de ellos.</p> <p>La cotización la presenta el "Flag broker" y la cedente selecciona la mejor oferta, ya autorizada la cotización por la cedente, cada uno de los intermediarios realiza su labor en sus propios mercados, siendo todos partícipes del total de la colocación. (Existe un beneficio económico para la cedente muy importante, ya que su administración es más sencilla, además en la colocación de programas complicados no existe bloqueo en el mercado extranjero por los intermediarios).</p>
<b>Línea o Pleno:</b>	Es la unidad que determina la capacidad de los contratos proporcionales que será utilizada, también se conoce Plenos de retención.
<b>Retención:</b>	Es la responsabilidad máxima que asume la institución de seguros (cedente) sin la necesidad de reasegurar, dicho de otra forma, es el monto máximo por riesgo que la compañía podrá asumir por cuenta propia. Las instituciones aseguradoras en México realizan

tres tipos de retenciones: a) Retención Legal, b) Retención Técnica y c) Retención Adicional.

a) Esta retención, la realizan las compañías de seguros en México, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que a la letra dice ... (en tanto no se emitan las reglas de carácter general seguirá vigente lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de 1956)

b) Es la retención que fija la institución de acuerdo a la experiencia pasada, tomando en cuenta la estadística obtenida a través de los perfiles de cartera y de siniestros.

c) Cada aseguradora que desea retener un monto adicional al determinado técnicamente, lo podrá hacer si dicho monto es protegido con cobertura de exceso de pérdida.

**Reaseguro:** Es la transferencia de riesgos de una institución de seguros a otra institución de seguros o reasegurador.

**Retrocesión:** Es la operación de reaseguro que realiza un reasegurador profesional o no, de la parte de riesgos asumidos que no desea o que no puede retener.

**Retrocedente:** Es el reasegurador que cede parte de los riesgos asumidos por él a otro reasegurador.

**Retrocesionario:** Es el reasegurador que acepta los riesgos ofrecidos por otros reaseguradores.

**Prorrata:** Es la proporción que determina la base de cesión, duración y costo anual de un contrato.

**Prima Mínima:** Su cálculo es según las cuotas vigentes y el volumen estimado de primas por percibir, lo que permitirá conocer el costo anual de la cobertura.

**Prima de Depósito:** Se establecen los reaseguradores al inicio de la vigencia del contrato, siendo este un porcentaje de la prima mínima. (actualmente se utilizan como una sola "Prima Mínima y de Depósito")

**Pay Back:** Permite estimar la recuperación de pérdida de un reasegurador en caso de siniestro catastrófico, en número de años.

**Rate on Line (R.O.L.):** Representa el costo porcentual de la protección en función del monto de la cobertura contratada.

**Tabla de límites de retención:** Los contratos proporcionales se alimentan en base al monto de retención, por lo que ésta tabla permite que la capacidad financiera proporcionada por los reaseguradores no sea utilizada de igual forma con cualquier tipo de riesgo ya que dicha tabla determina el

porcentaje de alimento en función a la ubicación del riesgo.

**Slip:**

Documento que cuenta con los datos necesarios para realizar la cotización de un riesgo.

## CONTRATO EXCESO DE PERDIDA WORKING COVER Y CATASTROFICO

En el ramo de: **Automóviles**. Que celebran por una parte **Aseguradora El Tecolote, S.A**, con domicilio en **México**, de aquí en adelante llamada la "Compañía", y por la otra parte y Los Reaseguradores Según Cédulas de Participación Adjuntas, con domicilio en Reaseguradores Según Cédulas de Participación Adjuntas, de aquí en adelante llamado los "Reaseguradores". Que incluye la cédula de condiciones y las cédulas individuales de participación y firmas que forman parte integrante de este contrato, y por medio del cual se conviene lo siguiente:

### CLAUSULA I

Riesgos: 1) Este contrato se aplicara a todos los riesgos autorizados a la COMPAÑIA para operarse en el Ramo(s) mencionado(s) en la Cédula sujeto a las limitaciones y/o exclusiones de la Cláusula IX.

Clase de Negocio: 2) Este Contrato se aplica a la Clase de operaciones indicadas en la Cédula.

Prioridad: 3) Los REASEGURADORES convienen en indemnizar a la COMPAÑIA por la parte de la Ultima Pérdida Neta que exceda de la cantidad indicada en la Cédula como prioridad a consecuencia de cada y todo siniestro o serie de siniestros provenientes de un solo evento, según se estipula en la Cédula.

Límite de Responsabilidad: 4) La responsabilidad de los REASEGURADORES nunca deberá exceder del importe señalado en la Cédula, por cada siniestro o serie de siniestros provenientes de un solo evento, de acuerdo con lo que se establece en la Cédula.

Ambito Territorial: 5) Este contrato cubrirá siniestros que afecten los riesgos situados u originados en el territorio y/o territorios señalados en la Cédula.

### CLAUSULA II

Pérdida por Evento: Este contrato se aplica a cualquiera pérdida(s) por evento(s) que se suscite(n) durante la vigencia de este Contrato. Si este Contrato terminase mientras esté ocurriendo una pérdida cubierta bajo el presente, se deberá asumir como si toda la pérdida o daño que resulte de dicho evento hubiere ocurrido antes del vencimiento de este Contrato y la indemnización establecida por la COMPAÑIA, se calculará consecuentemente sujeto a las condiciones de este Contrato, y a que ninguna parte de dicho evento sea reclamada contra la renovación de este Contrato y/o cualquier otro Contrato que lo sustituya.

Definición de pérdida por Evento: Las palabras "Pérdida por Evento" significarán todas las pérdidas individuales que se originen y que sean directamente ocasionadas por un siniestro o por una serie de siniestros ocasionados por un evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquiera pérdida por evento con relación a una catástrofe deberá ser limitada a:

- 1) 72 horas consecutivas tratándose de ciclón, huracán, tifón, granizada, vientos huracanados, vendaval y/o tornado.
- 2) 72 horas consecutivas con referencia a terremoto, maremoto, marejadas y/o erupción volcánica.
- 3) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar, tratándose de huelgas, disturbios o alborotos populares, conmoción civil, alborotos relacionados con una huelga, daños maliciosos y/o vandalismos.
- 4) 168 horas consecutivas para cualquier otra catástrofe de la naturaleza que sea.

No se incluirá en dicha pérdida por evento ninguna pérdida individual de cualquiera clase de riesgos que sea que esté cubierta por este Contrato que ocurra fuera de los periodos arriba señalados o áreas que se especifiquen en este Contrato.

La COMPAÑIA puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier periodo de horas consecutivas y si cualquiera catástrofe es de mayor duración que los periodos arriba indicados, la COMPAÑIA puede dividir dicha catástrofe en dos o más ocurrencias de pérdida por evento, siempre que dos periodos no se superpongan y siempre que ningún periodo comience antes de la fecha y hora en que alguna pérdida individual sea reportada a la COMPAÑIA en dicha catástrofe.

### CLAUSULA III

Ultima Pérdida Neta: El término "Ultima Pérdida Neta" significará"

- 1) La suma total realmente pagada por la COMPAÑIA respecto de cualquiera de sus responsabilidades, de acuerdo con los negocios descritos en la CLAUSULA I, más.
- 2) Los gastos de litigio, si hubiere, más.
- 3) Cualquier otro gasto relacionado con la pérdida que sustente la COMPAÑIA, pero excluyendo los gastos de administración de la COMPAÑIA y sueldos a sus funcionarios y empleados, menos.
- 4) El importe de los salvamentos y/o recuperaciones, incluyendo recuperaciones de todos los demás reaseguros efectuados por la COMPAÑIA en relación con los negocios descritos en la Cláusula I, todos referentes a cualquiera pérdida por evento.

Todos los salvamentos, recuperaciones o pagos recuperados o recibidos subsecuentemente a la liquidación de una pérdida bajo este Contrato deberán ser aplicados como si la recuperación o recibo de la citada liquidación hubiera sido efectuada con anterioridad al mencionado pago bajo el presente y todos los ajustes necesarios deberán ser llevados a cabo por las partes contratantes.

Nada de lo que se especifique en esta Cláusula deberá ser entendido que el pago de los REASEGURADORES bajo este Contrato no pueda ser hecho hasta que la Ultima Pérdida Neta de la COMPAÑIA haya sido finalmente determinada.

La Ultima Pérdida Neta de la COMPAÑIA no deberá ser incrementada por razón de la incapacidad de la COMPAÑIA de cobrar cualquiera cantidad que pueda ser adeudada por cualesquier otros REASEGURADORES, ya sea que tal incapacidad se origine de la insolvencia de los otros REASEGURADORES o por otro motivo.

Este contrato se aplica solamente a la parte de cualquiera clase de negocio que se especifique en la Cláusula I.

#### CLAUSULA IV

##### Reinstalaciones:

1. En caso de que cualquiera parte de la protección otorgada bajo este Contrato se vea reducida debido a indemnización bajo el presente, la suma disminuida será reinstalada automáticamente desde el momento en que se inicie la ocurrencia de cualquiera pérdida por evento hasta la expiración de este Contrato y se pagará una prima adicional calculada en la forma que se estipula en la Cédula.
2. No obstante lo que antecede, la responsabilidad de los REASEGURADORES nunca podrá ser mayor que el límite de responsabilidad que se establece en la Cláusula I, con respecto a una pérdida por evento, ni tampoco más de las veces que se indican en la Cédula, durante la vigencia de este Contrato.

#### CLAUSULA V

##### Prima de Depósito:

1. La COMPAÑIA pagará una prima de depósito que se estipula en la Cédula para cada periodo anual durante el cual este Contrato se encuentre en vigor en la forma que allí se indica.
2. La prima definitiva que deberá pagarse a los REASEGURADORES será la que resulte al aplicar el porcentaje señalado en la Cédula al Ingreso Bruto Original de las primas que origine el negocio protegido durante cada periodo anual o la prima mínima indicada en la Cédula para cada periodo anual, cualquiera que sea mayor.

En caso de cancelación a una fecha que no sea en el último día de la vigencia del Contrato, la prima definitiva deberá ser calculada sobre el ingreso de primas por el periodo efectivo, calculado desde el primer día del periodo cubierto hasta la fecha efectiva de la cancelación y deberá estar sujeta a una prima mínima calculada a prorrata sobre la prima mínima indicada en la Cédula.

En un plazo que no excederá del término establecido en la Cédula después del cierre de cada periodo anual, la COMPAÑIA deberá enviar un estado a los REASEGURADORES que muestre el cálculo de la prima definitiva para el ejercicio anual.

Al respecto, la prima de depósito deberá ser ajustada a la prima definitiva pagándose de inmediato el saldo en caso de que éste exista.

#### CLAUSULA VI

Conversión de Monedas: Se entiende y conviene que la pérdida o pérdidas si hubiere, que la COMPAÑIA pague en monedas que no sea(n) la(s) indicada(s) en la Cédula se convertirá(n) dicha(s) moneda(s) al tipo de cambio oficial en la Ciudad de México en la fecha en que la COMPAÑIA efectuó la liquidación de su pérdida.

## CLAUSULA VII

**Ingreso Bruto Original de Primas:** La expresión "Ingreso Bruto Original de Primas" deberá ser entendida como las primas brutas totales menos:

- a) Primas devueltas,
- b) Primas canceladas,
- c) Primas pagadas por reaseguros en los cuales las recuperaciones sean en beneficio de este Contrato,
- d) Primas correspondientes a riesgos excluidos en este Contrato pero registrados por la COMPAÑIA para el negocio protegido.

## CLAUSULA VIII

**Periodo Anual:** El término "Periodo Anual" deberá ser entendido como cualquier periodo de doce meses.

## CLAUSULA IX

**Exclusiones:** El cálculo de la última pérdida neta nunca incluirá los pagos efectuados por la COMPAÑIA directa o indirectamente a consecuencia o relacionados con:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, nacionalización, confiscación o insurrección, requisita, destrucción o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad.
- b) Pérdida o responsabilidades que correspondan a la COMPAÑIA directa o indirectamente como REASEGURADOR de cualquier pool de aseguradores o reaseguradores constituidos con el propósito de cubrir riesgos de energía atómica o riesgos de energía nuclear.
- c) Seguros y Reaseguros sobre la base no proporcional.
- d) Aquellos riesgos que aparezcan en la póliza original bajo el rubro de "Riesgos Excluidos".
- e) Cualesquier otros riesgos que se señalen en la Cédula bajo el rubro de "Exclusiones Especiales".

## CLAUSULA X

**Notificación de Simiestros:** La COMPAÑIA deberá dar aviso de inmediato a los REASEGURADORES de cualquiera pérdida que se considere que pueda exceder la prioridad indicada en la Cláusula I (3).

La COMPAÑIA deberá mantener informados a los REASEGURADORES de cualquier acontecimiento que pueda requerir cualquier pago de los REASEGURADORES bajo este Contrato.

La COMPAÑIA puede iniciar, continuar, defender, pagar o rechazar cualquier acción, demanda o proceso y en general hacer cualquier cosa que se refiera a cualquiera pérdida en que los REASEGURADORES estén interesados, que a juicio de la COMPAÑIA pueda ser en beneficio o conveniente para las partes contratantes.

Los REASEGURADORES no serán responsables por ninguna reclamación sobre la cual no haya recibido notificación de la COMPAÑIA antes de un año a partir de la fecha en que la COMPAÑIA recibió el primer aviso de cualquier siniestro que ocasione dicha reclamación.

Liquidación de Siniestros: Todos los pagos hechos por la COMPAÑIA de acuerdo con los términos de las pólizas originales dentro de los términos de este Contrato son obligatorios incondicionalmente para los REASEGURADORES del presente.

Los REASEGURADORES liquidarán a la COMPAÑIA su participación en cualquier siniestro o pago relacionado con el mismo al recibir el aviso de cobro inmediato de la COMPAÑIA.

Hasta que toda la responsabilidad de los REASEGURADORES bajo este Contrato haya sido finalmente liquidada, la COMPAÑIA deberá enviar a los REASEGURADORES dentro de los quince días siguientes al final de cualquier periodo anual, un informe de las pérdidas ocurridas pendientes de pago al último día de dicho periodo anual, mostrando la estimación de cada pérdida.

Sujeto a las estipulaciones y limitaciones de este Contrato los REASEGURADORES seguirán la suerte de la COMPAÑIA ya que ésta es responsable de sus pólizas emitidas y tiene plena libertad de manejar como lo considere necesario todos los negocios que entren dentro del ámbito de este Contrato a menos que tal medida infrinja los intereses de los REASEGURADORES.

#### CLAUSULA XI

Vigencia y Cancelación del Contrato: Este Contrato comenzará y se aplicará a la ocurrencia de pérdidas en y después de la fecha indicada en la Cédula y continuará en vigor hasta su cancelación por las causas que a continuación se señalan:

1. Aviso de cancelación dado por cualesquiera de las partes con no menos de tres meses de anticipación al último día del periodo anual. El aviso de cancelación deberá ser dado por escrito, por carta certificada, telex o vía cablegráfica.
2. Si el país o territorio en el cual la otra parte reside o tiene una casa matriz o está incorporada, se viera involucrado en hostilidades armadas con cualquier otro país, ya sea que haya declaración de guerra o no, o que sea parcial o totalmente ocupado por otro poder.
3. Si cualquiera ley o reglamento entrase en vigor o hiciere ilegal cualquiera obligación contraída bajo este Contrato, el mismo deberá ser cancelado de inmediato.
4. Si en cualquier momento una de las partes se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones, la otra parte tendrá el derecho de terminar este Contrato inmediatamente, dando aviso por escrito por carta certificada, telex o vía cablegráfica:
  - a) Pierde toda o una parte de su capital.
  - b) Entra en liquidación o se nombra un síndico o liquidador judicial.

- c) Es adquirida o controlada en el aspecto económico por cualquier otra compañía o empresa.
- d) No pueda cumplir con sus obligaciones financieras bajo este Contrato.

#### CLAUSULA XII

Inspección de Registros: Sujeto a aviso dado con antelación razonable, los REASEGURADORES por medio de un representante debidamente autorizado, puede en cualquier momento durante las horas de trabajo de oficina, inspeccionar cualquier registro y/o documento que se refiera a cualquier negocio bajo este Contrato o a cualquier siniestro que surja y se relacione con el mismo.

Se conviene que el derecho que se les otorga a los REASEGURADORES de llevar a cabo la inspección arriba mencionada continuará tanto tiempo como sea necesario mientras que cualquiera de las partes tenga una reclamación contractual de la otra parte.

#### CLAUSULA XIII

Errores u Omisiones: Cualesquiera errores u omisiones involuntarios de ninguna manera relevarán a las partes de sus responsabilidades u obligaciones respecto a los seguros afectados por dichos errores u omisiones, pero tales errores u omisiones serán rectificadas en cuanto sean descubiertos.

#### CLAUSULA XIV

Arbitraje: Todas las controversias o diferencias que puedan surgir en relación con este Contrato o transacciones de reaseguro bajo el mismo, serán arregladas por arbitraje. Cada parte nombrará su Arbitro y los dos Arbitros nombrarán un Tercero en Discordia. Si cualquiera de las partes no nombrase su Arbitro dentro de un periodo de cuatro semanas después de que la otra parte lo ha solicitado por carta certificada o si los dos Arbitros no pueden ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del Tercero en Discordia dentro de cuatro semanas después de su nombramiento entonces los dos Arbitros y/o Tercero en Discordia serán designados por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

Los Arbitros y el Tercero en Discordia deberán ser ejecutivos de Compañías de Seguros y/o reaseguros.

EL Arbitraje deberá celebrarse en la Ciudad de México y los costos del mismo serán a cargo de aquella de las partes contratantes que en el propio arbitraje se señalen.

Los Arbitros quedan relevados de todas las formalidades judiciales e interpretarán este Contrato más desde los puntos de vista práctico y equitativo que de acuerdo con el estricto sentido legal.

La decisión de los Arbitros será obligatoria para las partes contratantes y no estará sujeta a apelación.

Los Arbitros y el Tercero en Discordia, según sea el caso, darán su laudo dentro del plazo establecido en la Cédula.

El presente Contrato será interpretado de acuerdo con las Leyes Mexicanas y las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales mexicanos

#### **CLAUSULA XV**

**Política de Suscripción:** En caso de que la COMPAÑIA modificara su política de suscripción sobre los negocios a que se refiere el presente Contrato, deberá informar de ello al REASEGURADOR y permitirle pronunciarse al respecto.

#### **CLAUSULA XVI**

**Modificaciones:** Cualquiera modificación acordada por las partes contratantes de este Contrato deberá ser firmado por las mismas y deberá incorporarse y formar parte del presente.

#### **CLAUSULA XVII**

**Intermediarios:** Queda entendido y convenido entre las partes que todos los avisos, correspondencia y pagos referentes al presente contrato, serán tratados conforme se establece en la Cédula y tales avisos, correspondencia y pagos se consideran como debidamente enviados a las partes contratantes.

#### **CLAUSULA XVIII**

**Carácter Confidencial del Contrato:** Los REASEGURADORES considerarán las informaciones obtenidas sobre el negocio reasegurado bajo este Contrato como estrictamente confidenciales y en ningún momento harán uso de ellas ante terceros.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes interesadas suscriben el presente Contrato en la Ciudad de México, Distrito Federal el **31 de Enero de 1995.**

**LA CEDENTE**

**EL REASEGURADOR**  
Según cédulas de firma adjuntas

**CONTRATO DE REASEGURO  
PRIMER EXCEDENTE  
CARGA**

*Celebrado entre*

ASEGURADORA EL TECOLOTE, S.A. con domicilio en Av. Río Frio No.1 México, D.F. (en adelante denominada la **Compañía**) de una parte, y **Los Reaseguradores Según Cédulas de Participación Adjuntas**, (en adelante denominada el REASEGURADOR) por otra parte, que incluye la Cédula de Condiciones y las Cédulas Individuales de Participación y firma que forman parte integrante de este Contrato y por medio del cual se conviene lo siguiente:

**ARTICULO I**

Objeto del Contrato:

1. La COMPAÑIA conviene en ceder y el REASEGURADOR en aceptar y garantizar como reaseguro, una participación en todos los seguros y/o reaseguros, en adelante denominado "seguros", que la COMPAÑIA suscriba en el Ramo de **CARGA** y que cubren riesgos situados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, o intereses mexicanos ubicados en el extranjero. Este contrato será aplicable a los riesgos indicados en la Cédula y autorizados para operarse en el ramo o los ramos indicados en la misma.
2. Las exclusiones a que se refiere el presente contrato quedan indicadas en la Cédula.
3. Los negocios serán cedidos al REASEGURADOR bajo el régimen de Cuota Parte o de Excedentes, según se indique en la Cédula. La retención de la COMPAÑIA quedará en porcentaje, si se trata de reaseguro en Cuota Parte, o en plenos, si el régimen del contrato es de Excedentes.
4. El límite de responsabilidad del presente contrato es el que se indica en la Cédula y la participación del REASEGURADOR será bajo el régimen de Cuota Parte, el porcentaje que aparece en la Cédula aplicado a dicho límite de responsabilidad, cuya participación se considera sobre el mismo riesgo.
5. La participación por riesgo del REASEGURADOR bajo el régimen de excedentes, en el total del contrato, será el porcentaje indicado en la Cédula, por riesgo, sin exceder, en todo caso, del número de veces la retención de la COMPAÑIA, que también aparece en la Cédula.
6. La COMPAÑIA será la única autorizada en juzgar lo que constituye un riesgo, así como en aplicar el límite correspondiente mismo y el REASEGURADOR se obliga a reconocer tal determinación.
7. La COMPAÑIA tendrá derecho a ceder a otras instituciones de seguros las cantidades que, de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Seguros vigentes, deba ceder a compañías Mexicanas con prioridad a este contrato.
8. Asimismo, cuando la COMPAÑIA lo considere beneficioso para las partes contratantes podrá ceder a otros reaseguradores participaciones, con prioridad a este contrato.
9. La COMPAÑIA queda facultada para contratar reaseguros en exceso de pérdida con el fin de cubrir las responsabilidades netas de sus retenciones sobre los mismos negocios cedidos al presente contrato.

10. La responsabilidad del REASEGURADOR comenzará obligatoria y simultáneamente con la de la COMPAÑIA y los seguros cedidos bajo el presente quedarán sujetos a las mismas condiciones del seguro original.

11. En todos los aspectos cubiertos bajo el presente contrato, se considerará que las primas netas acreditadas al REASEGURADOR representan su participación a prorrata sobre las que la propia COMPAÑIA reciba, de conformidad con el monto y los términos del reaseguro. La expresión "primas netas" significará primas brutas más primas adicionales por aumentos menos primas anuladas y devueltas por ajuste y cancelación.

## ARTICULO II

Registros: 1. Los seguros se registrarán mediante asientos en registros que la COMPAÑIA llevará para tal objeto. En estos registros se asientan las cesiones. Igualmente se registrarán las alteraciones que afecten tales cesiones.

Protección Automática: 2. Si entre el momento de la aceptación de un riesgo por la COMPAÑIA y el asiento correspondiente en los registros, a que se refiere el párrafo anterior, el riesgo se viera afectado por siniestro, se considerará que la COMPAÑIA ha retenido por su propia cuenta la cantidad neta que sobre tal riesgo le fije su tabla de límites. Si se tratará de un riesgo no clasificado en dicha tabla de límites. Si se tratará de un riesgo no clasificado en dicha tabla de límites. La COMPAÑIA aplicará su retención, de acuerdo con su uso, costumbre y práctica.

Modificaciones: 3. La COMPAÑIA tendrá la libertad, en cualquier momento de modificar su retención o alterar su tabla de límites, así como de reducir, aumentar, reformar, cancelar o cambiar de cualquier modo que estime conveniente, cualquier reaseguro cedido al REASEGURADOR y siempre que no lo haga causa de haber llegado a su conocimiento que el riesgo o los riesgos han sido afectados por siniestros; y siempre que el REASEGURADOR sea informado de tal modificación.

## ARTICULO III

Derecho de Inspección: 1. El REASEGURADOR tendrá el derecho de inspeccionar por medio de un representante debidamente autorizado, en la Oficina Central de la COMPAÑIA, en horas y días hábiles, los registros y demás documentos relacionados con este contrato.

Comunidad de Suerte: 2. El REASEGURADOR seguirá la suerte de la COMPAÑIA en todo lo relativo a los negocios asignados al presente contrato, hasta el límite de su participación y de acuerdo con los términos y condiciones del mismo.

Errores y Omisiones: 3. Cualesquier errores u omisiones de ninguna manera relevarán a las partes de su responsabilidad u obligaciones respecto a los seguros afectados por dichos errores u omisiones; pero tales errores u omisiones serán rectificadas en cuanto sean descubiertos.

#### ARTICULO IV

Impuestos: 1. La COMPAÑIA cargará al REASEGURADOR su parte proporcional en cualesquier impuesto que aquélla no pudiera recuperar, con sujeción a cualquier previsión que en contrario se indicará en la Cédula, exceptuando el Impuesto sobre la Renta, que correrá a cargo de la parte cuya renta sea gravada.

#### ARTICULO V

Siniestros y Bordereaux:

1. Todas las liquidaciones, transacciones o pagos extraordinarios, efectuados por la COMPAÑIA, comprometerán incondicionalmente al REASEGURADOR y la COMPAÑIA podrá, en cualquier momento y a su solo criterio, entablar, defender, transar o retirarse de acciones, juicios o demandas y hacer todo cuanto estime conveniente o provechoso en interés de las partes.

2. Todos los pagos hechos y los gastos en que se haya incurrido en relación con las reclamaciones serán compartidos por el REASEGURADOR en proporción a su participación, con excepción solamente, de los sueldos de empleados y funcionarios de la COMPAÑIA. De la misma manera, el REASEGURADOR participará en cualesquier salvamento o recuperaciones logrados por la COMPAÑIA en relación con pérdidas o gastos de las mismas en la proporción en que hubiere contribuido a su pago.

3. La COMPAÑIA enviará al REASEGURADOR un BORDEREAUX de pérdida y gastos en el plazo indicado en la Cédula.

4. El importe de los bordereaux de pérdidas pagadas será cargado por la COMPAÑIA al REASEGURADOR en la cuenta corriente trimestral: pero cuando la participación conjunta de los REASEGURADORES del presente contrato, alcanzare o excediere del importe señalado en la Cédula, con respecto a un siniestro, incluyendo los gastos de ajuste, la COMPAÑIA podrá solicitar del REASEGURADOR el pago inmediato de su proporción que deberá ser liquidada dentro del plazo indicado en la Cédula. La COMPAÑIA dará avisos preliminares al REASEGURADOR de las pérdidas que se consideren de pago inmediato, dentro de los 5 días en que la cedente tenga conocimiento de tales pérdidas. Tanto el REASEGURADOR como la COMPAÑIA tiene la facultad de retener y aplicar el pago de las pérdidas de cualquier saldo disponible que tuviera en su poder a favor de la contra parte.

5. Al 31 de diciembre de cada año, la COMPAÑIA proporcionará al REASEGURADOR una lista de las pérdidas y gastos pendientes de pago en los que tenga interés, con la última estimación hecha del importe de cada uno de ellos, y dentro de un plazo de 60 días.

#### ARTICULO VI

Comisión y sobrecomisión:

1. EL REASEGURADOR otorga a la COMPAÑIA la comisión básica y sobrecomisión indicadas en la Cédula anexa.

2. Además de las comisiones mencionadas en el párrafo anterior, el REASEGURADOR pagará a la COMPAÑIA una participación sobre las utilidades derivadas de este contrato, establecida sobre las bases indicadas en la Cédula anexa.

La cuenta de participación en las utilidades comprenderá los siguientes conceptos:

## INGRESOS

- a) Primas netas cedidas durante el ejercicio.
- b) Entrada de cartera.
- c) Reserva de prima al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- d) Reserva de siniestros y gastos de ajuste pendientes de pago al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

## EGRESOS

- a) Comisión de Reaseguro y sobrecomisión, si la hubiere.
- b) Siniestros pagados durante el ejercicio (tomando en cuenta gastos de ajuste y salvamentos).
- c) Reserva de primas retenidas durante el ejercicio.
- d) Retiro de cartera.
- e) Reserva de siniestros y gastos de ajuste pendientes de pago al 31 de diciembre del ejercicio.
- f) El porcentaje sobre las primas cedidas indicado en la Cédula, para gastos de administración del REASEGURADOR.
- g) Cualquier otro débito hecho al REASEGURADOR durante el año, excepto la participación en las utilidades.
- h) Déficit, si lo hubiere, del año anterior, el cual será arrastrado como se indica en la Cédula. Si la determinación de la utilidad fuera trienal, no aparecerá el inciso h) y la misma se establecerá sobre el promedio de la utilidad del año a considerarse y la de los dos años inmediatos precedentes.

3. El exceso entre INGRESOS Y EGRESOS, de haberlo, representará el beneficio neto anual sobre el cual deberá aplicarse el porcentaje convenido de participación en las Utilidades. La primera cuenta de Participación en las Utilidades será rendida por la COMPAÑIA por el periodo señalado en la Cédula y, anualmente, después de esa fecha.

4. En caso de cancelación del presente contrato no se elaborará ningún estado de participación en las utilidades sino hasta el vencimiento de todos los riesgos y la liquidación de todos los siniestros.

## ARTICULO VII

### Reservas:

1. La COMPAÑIA retendrá al REASEGURADOR, durante el periodo de cuenta mencionado en la Cédula, una cantidad de las primas anuales cedidas calculada al porcentaje que se señala en la Cédula, en concepto de Reservas de Primas. En caso de iniciación del contrato con entrada de cartera la COMPAÑIA acreditará al REASEGURADOR en la cuenta del primer periodo, el importe de la prima de entrada de cartera y le cargará como reserva de prima el porcentaje de la reserva aplicando sobre la misma que dio origen a la entrada de cartera, abonándola en partes iguales en cada periodo de cuenta del primer año de vigencia.

2. A partir del segundo año de vigencia, la COMPAÑIA devolverá al REASEGURADOR en el mismo periodo de cuenta, el monto de las primas retenidas en concepto de reserva de primas en el periodo correspondiente del año anterior, de tal manera que la COMPAÑIA siempre conservará en su poder la reserva de un año completo.

3. Sobre las cantidades así retenidas, la COMPAÑIA acreditará al REASEGURADOR un interés calculado a la tasa indicada en la Cédula.

4. En caso de cancelación del presente contrato, la COMPAÑIA reembolsará al REASEGURADOR el total de la citada reserva de primas procediendo a cargarle su proporción

de la reserva por siniestros pendientes a la fecha de cancelación. Sin embargo la COMPAÑIA devolverá al REASEGURADOR el saldo de cualquier reserva de siniestros si al liquidar un siniestro resultará un sobrante de la correspondiente reserva retenida. Por su parte, el REASEGURADOR se obliga a pagar a la COMPAÑIA cualquier saldo derivado del pago de siniestros cuya reserva retenida haya sido insuficiente y todo movimiento posterior en tales conceptos quedará reportado en las cuentas trimestrales a que se refiere el ARTICULO 8o. del presente contrato.

5. En caso de terminación del presente contrato con retiro de cartera, la COMPAÑIA acreditará al REASEGURADOR el saldo de la reserva de primas que en ese momento existiera en poder de la COMPAÑIA, junto con los intereses respectivos calculados a la cuota especificada, y sobre los negocios aún vigentes a la fecha de terminación de este contrato. Estos conceptos se incluirán en la cuenta final que la COMPAÑIA elaborará al terminar todas las responsabilidades bajo el presente.

#### ARTICULO VIII

**Bordereaux y Cuentas:**

1. Las operaciones derivadas de este contrato se registrarán por ejercicios anuales computados de las cero horas del día 31 de diciembre, salvo las renovaciones que hubieran podido vencer a las 12 horas del 31 de diciembre, cuyos seguros se considerarán amparados por el nuevo contrato.

2. La COMPAÑIA enviará al REASEGURADOR BORDEREaux de cesión cuando así se requiera en la forma y los plazos indicados en la Cédula.

3. La COMPAÑIA rendirá al REASEGURADOR las cuentas que comprendan las operaciones del periodo respectivo en moneda nacional, salvo que en la Cédula se especifique de otra manera, dentro de los treinta días siguientes al finalizar cada periodo de cuenta, como aparece en la Cédula. Tanto la conformidad a las cuentas, como el pago de saldos se hará dentro de los periodos respectivos indicados en la Cédula anexa.

4. Las primas y siniestros (incluyendo los pagos por siniestros de contado), en moneda que no sean Pesos Mexicanos, se convertirá a estos al tipo de cambio en que fueron recibidos o pagados por la COMPAÑIA o, en su defecto, a los tipos de cambio vigentes el último día del mes correspondiente.

5. La COMPAÑIA tendrá el derecho de aplicar cualquier saldo adeudado al REASEGURADOR bajo el presente contrato, contra cualquier saldo adeudado por el REASEGURADOR y, en caso de tratarse de saldos en moneda distinta a la moneda nacional, el tipo de cambio aplicado en esta operación será el oficial de la fecha en que fuere exigible el pago del saldo adeudado por el REASEGURADOR a la COMPAÑIA.

#### ARTICULO IX

**Cartera:**

1. A la iniciación de este contrato la COMPAÑIA podrá acreditar al REASEGURADOR, en proporción a su participación, una suma igual al porcentaje indicado en la Cédula anexa, calculado sobre las primas del ejercicio inmediato anterior existentes a la fecha en que este contrato haya entrado en vigor y tal como aparezca en las cuentas rendidas por la COMPAÑIA a todos los REASEGURADORES que participan en los negocios a que se refiere la Cédula anexa. El REASEGURADOR asumirá entonces, por su participación en todos los seguros que hayan

comenzado o se encuentren en vigor a esa fecha, la responsabilidad de que le corresponda sobre los negocios estipulados en la citada Cédula.

2. A opción de la COMPANIA y a partir de la fecha de iniciación del convenio, el REASEGURADOR será responsable por su participación en todos los siniestros pendientes de pago a esa fecha, para lo cual la COMPANIA le acreditará, en la primera cuenta del periodo indicado, una cantidad igual al porcentaje que aparece en la Cédula anexa equivalente a la proporción del REASEGURADOR en el monto de los siniestros estimados y por los cuales hubiera resultado responsable, de haber participado con anterioridad en este convenio.

3. En caso de cancelación del presente contrato la COMPANIA tendrá la opción de retirar al REASEGURADOR la cartera vigente existente en el momento de la cancelación en cuyo caso el REASEGURADOR pagará a la COMPANIA, en proporción a su participación, una suma igual al porcentaje especificado en la Cédula, de las primas correspondientes a los periodos indicados en la misma, tal y como aparezca en las cuentas rendidas por la COMPANIA al REASEGURADOR, y no aparecerá en las cuentas rendidas con posterioridad a la fecha de terminación ninguna prima ni devolución de prima pendiente de dicha fecha.

4. En cuanto a los siniestros, la COMPANIA podrá efectuar un retiro de la cartera existente a la fecha de cancelación, a la tasa indicada en la Cédula o bien, dejarlos pendientes hasta su liquidación final.

5. Sin embargo, la COMPANIA tendrá la opción de modificar la estimación de siniestros a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que con posterioridad a la fecha de cancelación, hubiera modificaciones substanciales en algún siniestro en particular. En este sentido tendrán plena aplicación las estipulaciones del ARTICULO 3o. párrafo 2, relativo a la Comunidad de Suerte.

6. En caso de aumento o disminución de la participación del REASEGURADOR en el presente contrato, la Cartera acreditará o cargada lo será a la misma tasa que se aplique para realizar los movimientos de cartera del ejercicio anterior.

## ARTICULO X

### Vigencia y cancelación:

1. El presente contrato comenzará a regir el día y hora indicados en la Cédula y se mantendrá en vigor indefinidamente mientras no sea denunciado para su cancelación, por lo cual podrá hacer cualquiera de las partes por medio de aviso escrito enviado a la contraparte por correo certificado o telegrama, con tres meses de anticipación por lo menos y para surtir efecto, inmediato siguientes, al día y hora señalado en la Cédula.

2. El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes y de inmediato, por carta certificada o telegrama si cualquier ley o reglamento de gobierno que entrara en vigor convirtiera en ilegales las obligaciones derivadas del presente contrato, en su totalidad o solo parcialmente.

3. El presente contrato podrá darse por terminado por medio de aviso anticipado de cancelación dado con diez días de antelación, por medio de carta certificada o telegrama:

- a) Si cualquiera de las partes dejara de cumplir fielmente sus obligaciones de pago, según establece el presente contrato;
- b) Si cualquiera de las partes fuera declarada en estado de quiebra o de liquidación, ya sea voluntaria o forzosamente;

- c) Si cualquiera de las partes se fusionare con otra Compañía, o perdiera más del 30% de su capital.
4. Si el país en donde reside el REASEGURADOR o efectúa sus operaciones o está legalmente constituido llegara a estar en estado de guerra (ya sea declarada o no), la COMPANÍA tendrá el derecho de terminar inmediatamente el presente contrato y la responsabilidad del REASEGURADOR cesará a partir de la fecha en que la COMPANÍA ejerza su derecho de terminar el contrato. En tal caso el REASEGURADOR devolverá a la COMPANÍA la prima de la cartera cancelada y este movimiento aparecerá en la cuenta de participación en las utilidades finales, inciso d) de los egresos.
5. En caso de cancelación del presente contrato por causas que no sean las mencionadas en el párrafo 4 anterior, la responsabilidad del reasegurador sobre los riesgos en curso se mantendrá efectiva hasta la fecha de expiración natural de los mismos.

## ARTICULO XI

### Arbitraje:

1. Todas las controversias que se originen de este contrato, o que se relacionen con su interpretación, manejo, incumplimiento, validez (ya sea que se originen antes o después de su expiración), deberán ser sometidas a un arbitraje que consistirá de:
  - a) Dos árbitros nombrados uno por cada parte, por escrito, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que haya sido requerida por la contraparte para hacerlo.
  - b) Un tercero en discordia, que deberá ser nombrado por los árbitros inmediatamente después de que éstos hayan sido nombrados.
2. Los árbitros y el tercero en discordia deberán ser personal ejecutivo, activo o retirado, de las Compañías de seguros o reaseguros que tengan experiencia en los seguros o reaseguros de los negocios cubiertos por el presente contrato.
3. Si cualquiera de los dos árbitros nombrados por cualquier razón no pudiera actuar, entonces la parte que lo nombro deberá nombrar un árbitro sustituto en su lugar.
4. Si cualquiera de las partes no nombrara su árbitro dentro del periodo señalado o si los dos árbitros no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero en discordia en el plazo de un mes posterior a su nombramiento, tales árbitros o el tercero en discordia, según sea el caso, serán nombrados por la *Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros*, a solicitud escrita de cualquiera de las partes.
5. Los árbitros deberán dar su resolución de acuerdo con los usos y costumbres del reaseguro y con la práctica corriente del mercado durante el periodo de vigencia de este contrato y al emitir su juicio deberán al mismo tiempo, recibir de la parte que los nombró, sus honorarios por arbitraje.
6. El arbitraje tendrá lugar en México, D. F., y este acuerdo de arbitraje deberá ser considerado como un contrato independiente y por separado entre las partes contratantes. Cada parte presentará su caso ante los árbitros.
7. Tanto los árbitros como el tercero en discordia estarán relevados de toda formalidad judicial y podrán abstenerse de seguir las reglas estrictas de la ley. Decidirán toda disputa originada de este contrato interpretando sus estipulaciones con equidad más bien que con estricto criterio jurídico y su fallo será obligatorio y final para ambas partes sin apelación.
8. En caso de que los árbitros no se pusieran de acuerdo sobre la cuestión en controversia, el tercero en discordia deberá decidir inmediatamente el lugar de los árbitros, debiendo seguir los

mismos términos de referencia que se indican a los árbitros en los párrafos que anteceden, y cada una de las partes contratantes deberá liquidar sus honorarios por partes iguales

## ARTICULO XII

Modificaciones:

1. Este contrato y la Cédula anexa que forma parte integrante del mismo, podrán ser modificados en cualquiera de sus términos, por medio de Adendum, endosos o por intercambio de correspondencia debidamente firmada por las partes, cuyas modificaciones formarán parte integrante del presente contrato.

Carácter confidencial del Contrato:

2. El REASEGURADOR considerará todas las transacciones efectuadas bajo el presente contrato como estrictamente confidenciales y en ningún momento, durante su vigencia o después de ella, hará uso, directa o indirectamente, de la información obtenida en relación con los negocios cubiertos por el presente contrato, en forma tal que la COMPAÑIA pudiera resultar perjudicada.

Jurisdicción:

3. El presente contrato será interpretado de acuerdo con las leyes mexicanas y las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales mexicanos.

## ARTICULO XIII

Avisos correspondencia y pagos: Queda entendido y convenido entre las partes que todos los avisos, correspondencia y pagos referentes al presente contrato, serán tratados conforme se establece en la cédula y tales avisos, correspondencia y pagos se considerarán como debidamente enviados a las partes contratantes. Hecho por duplicado y firmado por los representantes autorizados de ambas partes, las firmas del REASEGURADOR serán debidamente legalizadas de acuerdo con los requerimientos de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, de México.

en México, D.F., el 31 de Enero  
el de

de 1995 y en  
de 19

**LA COMPAÑIA  
ASEGURADORA EL TECOLOTE, S.A.**

**EL REASEGURADOR**

*Información Mínima con la que se debe contar para la Cotización de un Riesgo Al Cedido  
Facultativamente*

*"Slip" de Colocacion*

**GRUPO DE EMPRESAS ARIAS, S.A. DE C.V.**

<b>ASEGURADO</b>	<b>PLANTA CERO</b>	
<b>UBICACION</b>	CARR. A ROMA KM. 7.7 N.L. MEXICO	
<b>ZONA TERREMOTO</b>	ZONA "A"	
<b>VIGENCIA</b>	12 MESES A CONVENIR INICIO	
<b>RIESGOS CUBIERTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* INCENDIO Y/O RAYO</li> <li>* EXPLOSION</li> <li>* HURACAN Y GRANIZO</li> <li>* HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES</li> <li>* NAVES, AREAS, VEHICULOS Y HUMO</li> <li>* DAÑOS POR AGUA</li> <li>* INUNDACION</li> <li>* TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA</li> <li>* DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION</li> </ul>	
	<b>DOLARES</b>	
<b>SUMA ASEGURADA</b>	* EDIFICIOS	9'000,000.00
	* MAQUINARIA y EQUIPO	27'000,000.00
	* INVENTARIOS	4'700,000.00
	* MUEBLES Y ENSERES	147,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>40'847,000.00</b>
	* PERDIDAS CONSECUENCIALES (GANANCIAS BRUTAS ANUALES AMPARANDO EL 100%).	76'363,636.00

CUOTAS Y PRIMAS		PROGRAMA DE SEGUROS RIESGOS NOMBRADOS.		
BASE DE INDEMINIZACION PROPORCIONAL				
P R I M A S				
EDIFICIOS	CONTENIDOS	TERREMOTO EDIFICIO Y CONTENIDOS	PERDIDA CONSECUCIONAL	PRIMA NETA TOTAL
12,393.60	43,245.02	11,215.57	59,331.49	126,185.68
DEDUCIBLE		<ul style="list-style-type: none"> <li>* INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSION SIN DEDUCIBLE.</li> <li>* DEMAS RIESGOS DE EXTENSION DE CUBIERTA 1% (POR CIENTO) SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON UN MAXIMO DE 75,000 DIAS DE SALARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.</li> <li>* INUNDACION APLICA UN 2% (POR CIENTO) SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON UN MAXIMO DE 1,500 DIAS DE SALARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.</li> <li>* TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA APLICA UN 2% (POR CIENTO) SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y UN COASEGURO DEL 10% (POR CIENTO).</li> <li>* PARA PERDIDA CONSECUCIONAL 7 NATURALES DE ESPERA.</li> </ul>		
GIRO TIPO DE CONSTITUCION		FABRICA DE LAMINAS GALVANIZADAS <ul style="list-style-type: none"> <li>* OFICINAS Y COMEDORES: MUROS DE BLOCK Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO CONSTA SOLO PLANTA BAJA.</li> <li>* NAVE DE FABRICACION MUROS Y TECHOS DE LAMINA DE METAL, SOLO UN NIVEL.</li> </ul>		

**PROTECCIONES CONTRA  
INCENDIO**

EL RIESGO ESTA PROVISTO CON  
EXTINGUIDORES DEL TIPO PQS, CO2 Y  
HALON, CON CAPACIDAD DE 6 Y 9 KGR.,  
ESTANDO ESTRATEGICAMENTE  
DISTRIBUIDOS CUBRIENDO LA TOTALIDAD  
DE LAS INSTALACIONES. ASIMISMO, SE  
VIGILA SISTEMATICAMENTE CARGA  
VIGENTE Y SU LOCALIZACION ESTA  
DEBIDAMENTE SEÑALADA.

**SINIESTRALIDAD**

NO REGISTRA SINIESTRO EN LOS CUATRO  
MESES QUE TIENE DE ESTAR EN  
OPERACION.

**AREAS DE FUEGO Y PERDIDA  
MAXIMA PROBABLE**

ESTE RIESGO REPRESENTA UNA SOLA  
AREA DE FUEGO Y LA NAVE DE  
FABRICACION SE ENCUENTRA  
INTERIORMENTE TOTALMENTE  
COMUNICADA, CONTENIENDO LA  
MAQUINARIA DE FABRICACIÓN, MATERIAS  
PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS.

SE ANEXAN PLANOS, SE ESTIMA QUE LA  
PERDIDA MAXIMA POSIBLE REPRESENTA  
UN 40% (POR CIENTO), YA QUE EL RIESGO  
NO ES DE ALTA EXPLOSION DEBIDO AL  
MENOR GRADO DE COMBUSTIBILIDAD DE  
LOS MATERIALES EXPUESTOS,  
ATENDIENDO A LOS SISTEMAS DE  
PROTECCION CONTRA INCENDIO Y A LOS  
SISTEMAS AUTOMATICOS EN LAS  
MAQUINARIAS DE FABRICACION.

INFORMACION ADICIONAL.

\* ESTA EMPRESA INICIO OPERACIONES EL DIA 07 DE FEBRERO DE 1994, UTILIZANDO MATERIALES Y MAQUINARIA NUEVA EN SU TOTALIDAD, SIENDO LA TECNOLOGIA BELGA, FRANCESA Y NORTEAMERICANA. EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 25,000 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. SE LOCALIZA EN ZONA URBANA TIPO INDUSTRIAL.

\* PRODUCCION ANUAL PROYECTADA 75,000 TONELADAS PROCESO AUTOMATIZADO.

\* EL AREA DE COMPRESORES Y SUB-ESTACION PRINCIPAL SE ENCUENTRAN EN SU PROPIO CUARTO LOCALIZANDOSE JUNTO A LA NAVE DE FABRICACION, SIENDO UN MURO COMUN Y ORIENTADO AL SUR DE PREDIO Y ESTANDO CONSTRUIDOS DE LAMINA METALICA. LA DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA SE LOGRA A TRAVES DE LOS SIGUIENTES TRANSFORMADORES:

3	1,500 KVA	13,200/460-266 V
1	150 KVA	13,200/220-127 V
1	112 KVA	460/220-127 V

SE ANEXA DIAGRAMA UNIFILAR.

\* TIEMPO DE LLEGADA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS ES 10 MINUTOS.

\* EXISTE UNA AREA DONDE SE LOCALIZA EL ALMACEN DE NITROGENO LIQUIDO E HIDROGENO, CONTENIENDO 100,000 LITROS ENTRE AMBOS PRODUCTOS, SE ENCUENTRA EN LA PARTE FINAL DEL PREDIO ORIENTADO AL PONIENTE Y A UNA DISTANCIA DE 75 METROS DE LA NAVE DE FABRICACION; CUENTA CON LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PROPIOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTE TIPO DE PRODUCTOS.

\* INSTALACION ELECTRICA AL SUR CON UNA EMPRESA QUE FABRICAN CINTAS ADHESIVAS INDUSTRIAS TUCK Y SE UBICA A 40 METROS DE LA NAVE DE FABRICACION; DEMAS COLINDANCIAS AL PONIENTE Y NORTE SON TERRENOS BALDIOS Y AL ORIENTE SE ENCUENTRA LA AVENIDA ANTIGUA CARRETERA A ROMA.

\* EN LOS HORNOS SE UTILIZA GAS NATURAL, QUE SE RECIBE DE LA RED PUBLICA.

\* EXCELENTES CONDICIONES DE MANTENIMIENTO, ORDEN Y LIMPIEZA.

\* NO EXISTEN CALDERAS EN ESTA EMPRESA.

## **REGLAS PARA LA AUTORIZACION, REGISTRO Y OPERACION DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PRIMERA.-** Para el ejercicio de la actividad de intermediario de reaseguro domiciliado en la República Mexicana, a que se refiere el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se requerirá autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la que la otorgará o negará discrecionalmente con base en lo señalado en las presentes Reglas.

La autorización que al efecto se otorgue será por su propia naturaleza intransmisible.

Asimismo, en el caso de intermediarios de reaseguros de nacionalidad extranjera que pretender operar en la República Mexicana, sin estar domiciliados en la misma, se requerirá su inscripción en el registro que en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo citado dispuesto por el segundo párrafo de esta regla, llevará la propia Comisión, misma que otorgará o negará discrecionalmente dicha inscripción de acuerdo a lo señalado en las presentes reglas, requisito sin el cual las instituciones de seguros del país no podrán utilizar sus servicios.

**SEGUNDA.-** Para ejercer la actividad de intermediario de reaseguro en el caso de personas con domicilio en la República Mexicana, se requerirá constituir una sociedad anónima con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases siguientes:

- 1.- Su denominación irá seguida de la expresión Intermediario de Reaseguro.
- 2.- Tendrá por objeto el actuar como intermediario en la contratación de reaseguros y reafianzamientos que celebren las instituciones de seguros, reaseguros, fianzas y sociedades mutualistas de seguros del país, con entidades de seguros, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del país o del extranjero así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo y aquellas otras que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice por considerar que son análogas o conexas a las que le sean propias.
- 3.- Deberán tener íntegramente pagado el capital mínimo que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, para lo cual podrá tomar en cuenta el volumen de los recursos que sean indispensables para apoyar la debida prestación del servicio de intermediación de reaseguro o de reafianzamiento u otros criterios que determine adoptar.
- 4.- La escritura constitutiva y cualquier modificación a la misma, se deberán someter a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por las leyes aplicables y por estas Reglas. Dictada dicha aprobación, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio.
- 5.- En sus estatutos sociales deberá establecer que en ningún momento podrán participar en su capital pagado directamente o a través de interpósita persona:
  - a) Gobiernos o dependencias oficiales, extranjeros; y

b) Sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras.

6.- El número de sus administradores no será inferior a tres.

**TERCERA.-** El intermediario de reaseguro de nacionalidad extranjera que pretenda operar en la República Mexicana, sin estar domiciliado en la misma, requerirá para su registro:

1.- Estar debidamente autorizado o reconocido en su país de origen para realizar las actividades de intermediación de reaseguro. Asimismo deberá exhibir, en su caso, copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución y un certificado de estar debidamente constituido y autorizado conforme a las leyes de su país, expedido por el representante diplomático o consultar que en dicho país tenga la República Mexicana.

2.- Que en sus estatutos no se contravengan las leyes mexicanas y estas Reglas en relación a la intermediación de reaseguro y reafianzamiento.

3.- Mantener un depósito en Nacional Financiera, S.N.C., a favor de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por un monto igual al del capital que la citada Comisión señale para los intermediarios domiciliados en el país. Los productos generados por este depósito quedarán a disposición del intermediario de que se trate.

En caso de reclamación en contra del intermediario de reaseguro. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá disponer del depósito a que se refiere el párrafo anterior, a beneficio de quien determine la correspondiente resolución emanada de autoridad jurisdiccional o, en su caso, del árbitro que las partes hayan designado.

4.- Acompañar, para su registro, los poderes de las personas a través de quienes actuarán como intermediario, mismos que deberán ser válidos en sus países de origen.

5.- Presentar copia certificada de las pólizas de seguro de errores u omisiones a que se refiere la Décima Sexta de las presentes Reglas.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá negar la inscripción en el registro a los intermediarios a que se refiere esta Regla cuando, a su juicio, no reúnan los requisitos de calidad técnica y moral, oyendo previamente al representante legal de la sociedad.

**CUARTA.-** Los intermediarios de reaseguro domiciliados dentro o fuera del país, deberán desarrollar su objeto social sólo por conducto de las personas que autoricen para intervenir en la colocación de reaseguro o reafianzamiento, quienes obligarán con su firma a dichos intermediarios.

**QUINTA.-** Los intermediarios de reaseguro domiciliados en la República Mexicana, deberán informar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de cualquier cambio en la relación de sus accionistas. El nombramiento de sus miembros del consejo de administración así como el de sus funcionarios y apoderados y de cualquier persona que pueda obligar con su firma a la sociedad, requerirá la previa aprobación de ese órgano.

Tratándose de intermediarios de reaseguro domiciliados fuera del territorio nacional, deberán informar a la Comisión de aquellas personas que puedan obligarlos con su firma en las operaciones que realicen con instituciones de seguros, de fianzas, de reaseguro o sociedades mutualistas de seguros.

**SENTA.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá ordenar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, comisarios, directores, gerentes, representantes legales y de los funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad, oyendo previamente al interesado y al representante de la sociedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las personas que puedan obligar con su firma a los intermediarios de reaseguro domiciliados fuera del territorio nacional.

**SEPTIMA.-** No podrán ser autorizados por el intermediario de reaseguro domiciliado en la República Mexicana, para intervenir en la colocación de reaseguro o reafianzamiento, sin ser funcionarios, empleados o apoderados del mismo, las personas que:

- 1.- Hubieren sido condenadas por un delito patrimonial intencional o declaradas sujetas a concurso sin haber sido rehabilitadas;
- 2.- Hayan sido sujetas de revocación de la autorización para actuar como agentes de seguros o removidas, suspendidas o inhabilitadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- 3.- Sean servidores públicos de la Administración Pública Federal, del Departamento del Distrito Federal, así como funcionarios o empleados de los estados o de los municipios, y de sus respectivas entidades paraestatales, salvo el caso de que realicen una labor exclusivamente académica;
- 4.- Sean consejeros, comisarios, funcionarios y empleados de las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión o de sociedades que a su vez controlen el 10% o más de las acciones representativas del capital pagado de aquéllas;
- 5.- Sean consejeros, comisarios, funcionarios y empleados de las empresas mexicanas o extranjeras de seguros, fianzas, reaseguro o reafianzamiento o de sociedades que a su vez controlen el 10% o más de las acciones representativas del capital pagado de aquéllas;
- 6.- Sean ajustadores de seguros, comisarios de averías y quienes actúen en su representación;
- 7.- Sean representantes de entidades reaseguradoras y/o reafianzadoras extranjeras;
- 8.- Operen como agentes de seguros o de fianzas, persona física, y los accionistas miembros del consejo de administración, directivos o apoderados para intervenir en el asesoramiento y contratación de seguros o fianzas, de agentes de seguros o de fianzas, persona moral.
- 9.- Sean representantes de reaseguradoras y/o reafianzadoras extranjeras, autorizados para intervenir en la colocación de reaseguro o reafianzamiento de un intermediario de reaseguro, agentes de seguros, apoderados para intervenir en el asesoramiento y contratación de seguros de agentes de seguros persona moral o agentes de fianzas, comisionista de instituciones de crédito, cuando hayan sido sancionados con la revocación de la autorización para actuar con ese carácter;
- y
- 10.- A juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, puedan ejercer coacción en la colocación de reaseguro o reafianzamiento, cuando su participación en la contratación de reaseguro o reafianzamiento pueda implicar falta a las prácticas profesionales generalmente

aceptadas, así como todas aquellas que no sean convenientes para el sano desarrollo de las actividades del seguro y de la fianza.

**OCTAVA.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a través de disposiciones de carácter general, señalará los documentos e información que deberá contener la solicitud de autorización para ejercer la actividad de intermediario de reaseguro.

Para que el intermediario de reaseguro domiciliado en la República Mexicana, pueda iniciar operaciones con base en la autorización que al efecto se le otorgue, deberá comprobar ante la citada Comisión, el cumplimiento de las condiciones que se señalen en la misma, entre las que se comprenderá el plazo dentro del cual deberá empezar a operar, el cual no podrá exceder de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dé a conocer al interesado la autorización respectiva.

Tratándose de intermediarios de reaseguro no domiciliados en la República Mexicana, deberán cumplir con los requisitos que para su registro establece la tercera de las presentes reglas.

**NOVENA.-** La autorización que se otorgue para intervenir en la colocación de reaseguro, se hará constatar en una cédula que contendrá el nombre de la persona autorizada, el señalamiento de que actúa como apoderado de un intermediario de reaseguro para ese efecto, el término de su vigencia y los demás datos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En el caso de intermediarios de reaseguro domiciliados fuera de la República Mexicana, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas otorgará constancia del registro que hubiere otorgado.

En caso de extravío o robo de la cédula o de la constancia a que se alude en esta Regla, el intermediario correspondiente estará obligado, dentro de un plazo que no excederá de quince días de que conozca el hecho, a solicitar la expedición de un duplicado.

**DECIMA.-** La autorización y el registro a que se refieren las presentes Reglas, tendrán una vigencia de cinco años y podrán ser refrendados por periodos iguales, siempre que el interesado no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en la séptima de las presentes reglas.

Las solicitudes de refrendo deberán presentarse cuando menos, con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas expedirá el acuse de recibo de la solicitud de refrendo, que hará las veces de cédula o constancia, por el término que se señale en el mismo, sin que en ningún caso exceda de noventa días naturales. En el período respectivo el citado órgano deberá entregar, en su caso, la cédula o constancia correspondiente.

**DECIMA TERCERA.-** Los intermediarios de reaseguro domiciliados en el territorio nacional estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos del artículo 26 de la Ley general de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo cual estarán obligados a recibir las visitas de inspección que se ordenen, a proporcionar la información en la forma y términos que se les solicite, así como acudir a su llamado cuando sean requeridos para ello.

Tratándose de intermediarios de reaseguro domiciliados fuera de la República Mexicana, deberán obligarse a proporcionar en todo caso la información de cualquier tipo que dicha Comisión les solicite, respecto de su situación legal en su país de origen y de su operación en México.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los intermediarios de reaseguro sólo podrán practicar las actividades de intermediación para las cuales hayan sido autorizados. Asimismo, en el desarrollo de su actividad deberán coadyuvar al logro de los objetivos que en materia de reaseguro y reafianzamiento, establecen la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las orientaciones de política general que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMA TERCERA.-** El catálogo de cuentas de registros y auxiliares de los intermediarios de reaseguro, deberán estar previamente autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y contar con la documentación soporte que justifique sus operaciones, debiendo conservarse disponibles en las oficinas del intermediario y sus asientos contables deberán quedar registrados de acuerdo a los términos de contratación y negociación del reaseguro. Además deberán presentar anualmente a la citada Comisión un informe de cuentas por las operaciones propias de su actividad, así como sus anexos correspondientes, dentro de los noventa días siguientes al cierre de su ejercicio.

Tratándose de intermediarios de reaseguro domiciliados fuera del territorio nacional, deberán registrar las operaciones realizadas en México de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la señalada Comisión.

**DECIMA CUARTA.-** Los intermediarios de reaseguro domiciliados en la República Mexicana, deberán dar aviso por escrito a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días hábiles de anticipación del establecimiento, cambio de ubicación y clausura de sus oficinas, así como del establecimiento de representaciones fuera del país.

**DECIMA QUINTA.-** Los actos que con el conocimiento de las instituciones de seguros, fianzas, reaseguradoras y/o reafianzadoras mexicanas o de extranjero, realicen los intermediarios de reaseguro sin contar con la autorización o el registro a que se refieren las presentes reglas, obligarán a dichas instituciones e intermediarios por los daños que se causen.

**DECIMA SEXTA.-** Los intermediarios de reaseguro domiciliados dentro o fuera del país deberán contar con un seguro para cubrir las responsabilidades en que puedan incurrir por la actuación de las personas que autoricen para intermediar reaseguro o reafianzamiento, ante las instituciones sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas. Dicho seguro será por los montos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pero no será inferior a 650 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal, elevado a un año.

**DECIMA SEPTIMA.-** La propaganda y publicidad que los intermediarios de reaseguro efectuen en el territorio nacional se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**DECIMA OCTAVA.-** Los intermediarios de reaseguro no podrán:

- 1.- Intervenir directamente o a través de interposita persona, como intermediarios en la celebración de operaciones de seguros o de fianzas;
- 2.- Representar a entidades reaseguradoras extranjeras que no estén inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras;
- 3.- Asumir responsabilidad directa sobre los riesgos cubiertos;
- 4.- Comprometerse ante la cedente a proporcionar respaldo a través del reaseguro o reafianzamiento, que no estén en condiciones de cumplir;
- 5.- Obligar al reasegurador o reafianzador que representen, en exceso de las facultades que les hayan sido otorgadas;
- 6.- Utilizar los servicios de personas que no tengan autorizadas para realizar las actividades de intermediación de reaseguro o de reafianzamiento, en los términos de las presentes Reglas; e
- 7.- Intervenir en la contratación de reaseguro o reafianzamiento, cuando su intervención implique situaciones de coacción o cometan faltas a las sanas prácticas generalmente aceptadas en estas actividades.

**DECIMA NOVENA.-** El intermediario de reaseguro domiciliado en la República Mexicana, en el desempeño de sus funciones, deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- 1.- Contar en todo momento con la capacidad administrativa instalada suficiente para el desempeño de sus actividades;
- 2.- Presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos y periodos que la misma señale, los poderes de aceptación que le otorguen reaseguradoras o reafianzadoras de que se trate;
- 3.- Asesorar a las empresas cedentes en la diversificación de reaseguro o reafianzamiento y, cuando la contratación se celebre con entidades reaseguradoras y reafianzadoras del exterior, éstas deberán estar inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras;
- 4.- Confirmar a la cedente el resultado de sus gestiones en la contratación del reaseguro o reafianzamiento, antes de que inicien sus efectos, debiendo hacer constar por escrito los resultados de las mismas, con base en las facultades que le sean otorgadas por los reaseguradores y reafianzadores;
- 5.- Informar a la cedente, en los términos pactados en los contratos de reaseguro o reafianzamiento, las entidades participantes en el reaseguro o reafianzamiento; y
- 6.- Remitir sin demora la información y documento que por su conducto deberán recibir las partes contratantes. Los recursos económicos que reciban por cuenta de éstas, deberán ser entregados a las partes correspondientes de acuerdo a los términos que al efecto se señalen en los contratos de reaseguro o reafianzamiento.

**VIGESIMA.-** La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá, previa audiencia de intermediario de que se trate, sin perjuicio de las sanciones específicas que conforme a las disposiciones legales corresponden, revocar la autorización o el registro para el ejercicio de la actividad de intermediario de reaseguro, cuando se incurra en cualquiera de las causas siguientes;

- 1.- Si el intermediario de reaseguro domiciliado en la República Mexicana, no inicia operaciones dentro del término que de conformidad con la octava de las Reglas se fije;
- 2.- Incumpla o viole en forma reincidente lo establecido por las leyes de la materia, estas Reglas o las demás disposiciones aplicables.
- 3.- Reciba cualquier cantidad de dinero por concepto de un contrato de reaseguro o reafianzamiento sin estar facultado para ello, o exija a la cedente cualquier contraprestación que no se encuentre legalmente justificada, aún cuando no llegue a recibirla;
- 4.- Si reiteradamente no entrega a las partes contratantes las cantidades cobradas por su cuenta, cuando para ello esté facultado, dentro de los plazos pactados o si su retraso origina quebranto a alguna de las partes;
- 5.- Proporcione dolosamente o con ánimo de lucrar, datos falsos a la entidad reaseguradora o reafianzadora, sobre la empresa de seguros o de fianzas cedente, del asegurador o la naturaleza de riesgo o responsabilidad que se pretende intermediar o haya intermediario, o del fiado;
- 6.- Proporcione datos falsos, detrimentos o adversos de los negocios, en perjuicio de las empresas de seguros, afianzadoras, entidades de reaseguro y de reafianzamiento;
- 7.- Si en cualquier forma hace competencia desleal a otros intermediarios de reaseguro;
- 8.- Declare inexacta o dolosamente cualquiera de los datos consignados en la solicitud presentada para obtener la autorización o registro;
- 9.- Disponga de cualquier cantidad de dinero que haya recibido por cuenta de las partes contratantes, con motivo de su actividad;
- 10.- Actúe con la calidad distinta a la que le hubiere autorizado o registrado la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- 11.- Actúe dentro del territorio nacional en la colocación de reaseguro o de reafianzamiento, incluyendo la retrocesión de riesgos u obligaciones, como intermediario de cualquier entidad no inscrita en el Registro General de Reaseguradoras;
- 12.- Actúe en la colocación de reaseguro o reafianzamiento como representante o intermediario de cualquier empresa no facultada para realizar operaciones activas de seguros, fianzas, reaseguro, reafianzamiento o retrocesiones.
- 13.- Oculte dolosamente o con ánimo de lucrar, la existencia de hechos o informes cuyo conocimiento hubiere cambiado las condiciones de contratación de un reaseguro o reafianzamiento o impedido su celebración;
- 14.- Deje de realizar la actividad de intermediario de reaseguro o reafianzamiento por un periodo de un año;
- 15.- Deje de satisfacer los requisitos que las presentes Reglas exigen para el ejercicio de sus actividades;
- 16.- Se disuelva, quiebre, entre en estado de suspensión de pagos o de liquidación, salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación;
- 17.- Distorsione la información financiera de los contratantes y los principios técnicos de reaseguro o reafianzamiento, mediante los contratos celebrados por su conducto;
- 18.- Deje de contar con el seguro de errores u omisiones exigido en la décima sexta de éstas Reglas; o
- 19.- Tratándose de intermediarios de reaseguro domiciliados fuera del país, no proporcionen a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la información que les haya solicitado de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la décima primera de estas Reglas o no mantengan el depósito conforme lo dispone el numeral 3 de la tercera de estas disposiciones.

Como consecuencia de la revocación, se cancelará la autorización o el registro, para realizar la actividad del intermediario de reaseguro y en el caso de los domiciliados en la República Mexicana, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ordenará la anotación correspondiente en el registro Público de Comercio, incapacitará a la sociedad para intermediar en cualquier colocación de reaseguro o reafianzamiento, a partir de la fecha en que se notifique la revocación, y se procederá a su disolución, sin perjuicio de que dicho órgano haga las publicaciones que estime necesarias.

Asimismo, el intermediario estará obligado a devolver la cédula correspondiente.

Tratándose de intermediarios de reaseguro domiciliados en el extranjero, la citada Comisión hará del conocimiento de la autoridad competente la cancelación del registro conforme a las leyes aplicables.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Cuando una entidad de reaseguro o reafianzamiento o una empresa de seguros o fianzas mexicana o extranjera solicite a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la revocación de la autorización o registro de un intermediario en los términos de la décima novena de las presentes Reglas, deberá expresar detalladamente las causas que la originen.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El intermediario de reaseguro, ya sea domiciliado en la República Mexicana o en el extranjero, deberá comunicar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con noventa días de anticipación, el término de su actividad en este país.

**VIGESIMA TERCERA.-** Se procederá a la cancelación de la cédula de autorización otorgada para intervenir en la colocación de reaseguro, o del registro correspondiente, por motivo de:

- 1.- Renuncia;
- 2.- Interdicción;
- 3.- Muerte;
- 4.- Disolución y liquidación o quiebra de intermediario de reaseguro al cual representa;
- 5.- Revocación de la autorización o del registro de intermediario de reaseguro que representa; y
- 6.- En el caso de intermediarios de reaseguro domiciliados fuera del territorio mexicano, cuando la autoridad de su país de origen le revoque o cancele la autorización para operar en el mismo.

**VIGESIMA CUARTA.-** En caso de que un intermediario de reaseguro solicite la revocación de la autorización de una persona autorizada para intervenir en la colocación de reaseguro, deberá expresar detalladamente las causas que lo originen y devolver a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la cédula en que conste dicha autorización, si ésta se encuentra en su poder.

Para resolver al efecto, la citada Comisión deberá oír previamente a las partes interesadas.

**VIGESIMA QUINTA.-** Los intermediarios de reaseguro sólo podrán transmitir a otros intermediarios de reaseguro los derechos que le correspondan derivados de los contratos de reaseguro o reafianzamiento perfeccionados con su intervención, cuando cuenten con la autorización por escrito, tanto de la cedente como de las reaseguradoras de que se trate.

### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las Reglas para la operación de Intermediarios de Reaseguro publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERA.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se sigan en contra de algún intermediario de reaseguro que se hubieren iniciado antes de la vigencia de estas Reglas continuará su trámite hasta su conclusión, en los términos de las Reglas que se abrogan.

**CUARTA.-** Los intermediarios de reaseguro domiciliados en México que han venido operando y que no cuentan con la autorización correspondiente contarán con un plazo de noventa días hábiles contado a partir de la fecha en que entren en vigor las presentes Reglas para obtener la autorización, conforme a las presentes Reglas.

**QUINTA.-** Aquellos intermediarios de reaseguro que cuenten con la autorización correspondiente de conformidad con las Reglas que se abrogan, deberán proporcionar a dicha Comisión la información a que se refiere la segunda de estas Reglas, para lo cual contarán con un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la fecha en que entren en vigor las mismas.

#### **Atentamente**

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

## **REGLAS PARA EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS \***

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**REGLAS** para el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras:

La constante evolución del Sistema Financiero Mexicano durante los últimos años, marcó la necesidad de reorientar y promover una mayor participación de los distintos sectores que lo forman en la ejecución de la política económica general, por lo que en 1980 el Ejecutivo presentó al H. Congreso de la Unión una Iniciativa de reformas a la Ley General de Instituciones de Seguros, procurando una transformación integral de su contenido y estructura, a fin de adecuar diversos aspectos que, por el natural transcurso del tiempo, se habían vuelto obsoletos.

Al efecto, las medidas propuestas en dicha Iniciativa se clasificaron en cuatro grandes rubros, siendo el primero de ellos el relativo a reformas a la estructura del sector asegurador, el segundo a reformas al régimen de operación de las empresas aseguradoras, el tercero sobre medidas para procurar una mayor seguridad en el sector y el último respecto a ajustes diversos. Dentro del primero de tales rubros, se dieron las bases para regular las actividades de las distintas figuras que intervienen en las operaciones de reaseguro.

El Decreto de reformas a la citada Ley General de Instituciones de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1981, dispone, entre otras medidas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de acuerdo con lo consignado en dicha Ley y en las reglas de carácter general que al efecto dicte la propia Secretaría de Hacienda.

Atento a lo anterior, con apoyo en lo previsto por el artículo 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones de Seguros, esta propia Secretaría expide las siguientes:

### **REGLAS PARA EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.**

**PRIMERA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, otorgará o negará discrecionalmente la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Instituciones de Seguros, a aquellas entidades de primer orden del exterior que, a su juicio, reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y acrediten estar facultadas por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones.

**SEGUNDA.-** Las entidades extranjeras que satisfagan los requisitos previstos en las presentes Reglas, podrán ser registradas a solicitud de las mismas o a propuesta de una empresa de seguros mexicana o de un intermediario de reaseguro autorizado.

En el supuesto de que el registro se otorgue a propuesta de una empresa de seguros mexicana o de un intermediario de reaseguro autorizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo hará del conocimiento de la entidad reaseguradora extranjera, la que deberá manifestar, en su caso, su conformidad con la inscripción y comprometerse a observar estas Reglas.

**TERCERA.-** En la solicitud de registro deberá manifestarse que la entidad extranjera:

1. Se abstendrá de actuar, directamente o a través de interposita persona en cualquier operación de las señaladas en el artículo 3o. de la Ley General de Instituciones de Seguros, ya sea por cuenta propia o ajena y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operación;
2. En las operaciones de reaseguro que practique en México, se sujetará a los objetivos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Instituciones de Seguros y a las orientaciones de política general que en materia aseguradora y financiera, señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; y
3. Se someterá incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a los actos jurídicos que vayan a surtir efecto dentro del país

**CUARTA.-** La solicitud de registro para una entidad reaseguradora extranjera, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Plan de las actividades que proyecte realizar en el país y, en su caso, un informe sucinto de las que haya llevado a cabo en el mismo.
2. Texto de las disposiciones aplicables a que se encuentre sujeta en su país y las relativas a operaciones que se celebren en el exterior, así como los documentos que acrediten su legal existencia y que está facultada por las autoridades de su país para operar el reaseguro; y
3. Estados financieros oficiales correspondientes a los tres últimos ejercicios, debidamente aprobados por las autoridades de su país, anexando la separación específica de los siguientes conceptos: inversiones, otros activos, reservas técnicas, capital contable, utilidad del ejercicio, otros pasivos, primas netas emitidas, primas cedidas y primas de retención, siniestros netos, siniestros recuperados de reaseguro y siniestros de retención. Además, acompañará una información general que incluya las bases técnicas de su operación durante los mismos ejercicios, así como los grupos aseguradores o financieros a que pertenezca y la cobertura internacional de operaciones.

Tratándose de entidades reaseguradoras que pertenezcan a grupos o empresas dedicados a esta actividad, se analizará si ameritan ser inscritas al no cumplir con el periodo antes señalado.

Los documentos mencionados en los puntos anteriores deberán ser presentados en idioma español, o en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma o, en su defecto, al idioma inglés.

En el caso de que en los términos de la Segunda de estas Reglas, la inscripción en el Registro sea otorgada a propuesta de persona distinta a la entidad reaseguradora extranjera, la proponente deberá presentar declaración por escrito de que la entidad reaseguradora no tiene inconveniente para ello.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar, cuando así lo estime conveniente, información adicional a la señalada en la presente Regla, a efecto de contar con mayores elementos de juicio.

**QUINTA.-** Las entidades reaseguradoras extranjeras de conformidad con lo señalado en las presentes Reglas, proporcionarán anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en la forma y términos que se lo soliciten, la

información técnica financiera y de su organización, así como respecto a las actividades que desarrollen en el país.

Cuando el registro correspondiente haya sido otorgado a propuesta de persona distinta a la entidad reaseguradora extranjera de que se trate, aquella deberá proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior.

**SEXTA.-** La inscripción en el Registro a que se refieren estas Reglas, estará en vigor hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se acuerde la misma y se considerará renovada al treinta y uno de diciembre del siguiente año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si se incluye en la publicación a que se refiere la Regla siguiente.

**SEPTIMA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, relación de las entidades reaseguradoras extranjeras a las que les renueve su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año anterior a aquel durante el cual tendrá vigencia dicha renovación.

**OCTAVA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos por los que se conceda el Registro a que se refieren las presentes Reglas, a costa del solicitante; los acuerdos de renovación de la inscripción y de cancelación, se publicarán sin costo.

**NOVENA.-** Deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el término de un año como máximo, cualquier cambio en la situación jurídica de las entidades reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro a que se refieren estas Reglas, las mismas entidades reaseguradoras extranjeras, los proponentes de su inscripción o las empresas aseguradoras mexicanas que efectúen operaciones con ellas.

**DECIMA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá, discrecionalmente y después de oír a la parte interesada, cancelar la inscripción a que se refieren estas Reglas, cuando la entidad reaseguradora deje de satisfacer los requisitos o incumpla las obligaciones establecidas por la Ley General de Instituciones de Seguros, por estas Reglas y las demás disposiciones aplicables.

**DECIMA PRIMERA.-** Las empresas de seguros y los intermediarios de reaseguro autorizados, podrán tener acceso a la información técnica y financiera, en términos generales, de las entidades reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro a que se refieren las presentes Reglas.

**DECIMA SEGUNDA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, junto con la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y las Instituciones mexicanas de seguros, integrar comités de información de reaseguradoras extranjeras, a efecto de hacer del conocimiento del mercado en general la situación que prive en dichas reaseguradoras y coadyuvar con ello a una mejor toma de decisiones en las operaciones de reaseguro.

**DECIMA TERCERA.-** La inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras a que se refieren las presentes Reglas, no implicará respaldo en el cumplimiento de las obligaciones de las entidades en él inscritas, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no asume ninguna responsabilidad por el otorgamiento de dicha inscripción.

**DECIMA CUARTA.-** El Registro General de Reaseguradoras Extranjeras se llevará por conducto de la Dirección General de Seguros y Valores, adscrita a la Subsecretaría de la Banca Nacional.

### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Estas Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público inscribirá en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, con dispensa de trámites, a aquellas entidades reaseguradoras de primer orden que hasta el día previo al de la entrada en vigor de estas Reglas, hayan venido aceptando riesgos cubiertos por empresas de seguros mexicanas y los contratos respectivos hayan sido autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, además de que hubieren enviado a la misma los documentos siguientes:

1. Constancia de las autoridades de control del país de origen de las entidades reaseguradoras extranjeras, de que están facultadas para operar; y
2. Los estados financieros correspondientes a los tres ejercicios anteriores al de 1984.

Las inscripciones que se otorguen a las entidades reaseguradoras extranjeras ubicadas en los supuestos de esta Regla, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985 y para su renovación será necesario que presenten a la Secretaría de Hacienda la manifestación señalada en la Tercera de estas Reglas y los documentos a que se refieren los incisos 1) a 3) de la Regla Cuarta.

**TERCERA.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la Octava de las presentes Reglas, la publicación que ordene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la Regla Transitoria anterior.

Para su publicación y observancia, se expiden las presentes Reglas en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog F.- Rúbrica.

---

\* *Este documento es una transcripción de las Reglas para el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1985.*

## **REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 31, fracción de las atribuciones que me confiere la fracción XXXIV del artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir las siguientes.

## **REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS**

### **CAPITULO I De las Disposiciones Generales**

**PRIMERA.-** El establecimiento en el territorio nacional y las actividades de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras a que se refiere el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se sujetarán a lo dispuesto por esa ley, demás disposiciones aplicables y por las presentes Reglas.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- II. Secretaría, a la Secretaría de hacienda y Crédito Público;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- IV. Reaseguradoras Extranjeras, a las entidades del exterior autorizadas en su país de origen aceptar reaseguro; y
- V. Oficinas, a la oficina de representación de una reaseguradora extranjera que haya obtenido la autorización para establecerse en el territorio nacional conforme a la Ley y a las presentes Reglas.

**TERCERA.-** El establecimiento permanente en el territorio nacional de la oficina requerirá de la previa autorización de la Secretaría, la que la otorgará o negará discrecionalmente, oyendo la opinión de la Comisión. La reaseguradora extranjeras que pretenda establecer una oficina deberá estar inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras a que se refiere el artículo 27 de la Ley. La autorización que se otorgue es por su propia naturaleza intransmisible.

**CUARTA.-** La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de la oficina el acuerdo por el que se otorgue autorización para su establecimiento y el acuerdo de revocación se publicará sin costo.

### **CAPITULO II Del Establecimiento y Actividades**

**QUINTA.-** La solicitud de autorización para establecer una oficina a que se refiere estas Reglas, deberá presentarse por triplicado ante la Secretaría y deberá contener lo siguiente:

- 1.- Los motivos por los cuales se desea establecer una oficina y el compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se

refiere a los actos que vayan a sufrir efectos en el país, así como sujetarse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley a las presentes Reglas;

2.- El programa de actividades a desarrollar;

3.- El lugar donde se encontrará ubicada la oficina; y

4.- El nombre de la persona física a cuyo cargo estará la oficina, quien será su apoderado general, con residencia en la República Mexicana.

**SEXTA.-** A la solicitud señala en la Regla anterior, se acompaña la documentación siguiente:

1.- Copia certificada debidamente legalizada de su autorización para aceptar reaseguro, emitida por la autoridad competente de su país de origen;

2.- La conformidad de las autoridades competentes de su país, en caso de que la regulación del mismo lo requiera, para establecer la oficina en la República Mexicana;

3.- Copia certificada debidamente legalizada de los estatutos sociales de la reaseguradora extranjera, así como copia, también legalizada, del documento en que conste la resolución de su órgano de administración para el establecimiento de la oficina;

4.- Estados Financieros dictaminados, autorizados con plena validez según las reglas de su país de origen, correspondientes a los tres últimos ejercicios;

5.- Documentación que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la reaseguradora extranjera, que promueve la solicitud para el establecimiento de la oficina, señalando el domicilio en el territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para tales efectos;

6.- Copia del documento, debidamente legalizado, en que conste la resolución o acuerdo de la reaseguradora extranjera relativo a la designación del personal a cuyo cargo estará la oficina de que se trate, así como su curricula vitarum que contenga información suficiente acerca de su solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

Para los efectos de estas Reglas, se considera que no satisfacen el registro de solvencia moral y, por lo tanto, no podrán desempeñarse como directivos o empleados de una oficina, las personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio o que hubiese sido sancionados con suspensión o veto para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; asimismo cuando se trate de personas que hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito internacional que les impongan más de un año de prisión; y

7.- Copia certificada de los poderes, debidamente legalizados, en que consten las facultades otorgadas a la persona a cuyo cargo estará la oficina, así como del señalamiento de las condiciones a que se sujetará al realizar su actividad.

La solicitud así como la documentación de que se trata, excepto la relativa al numeral 4 de esta Regla, deberá presentarse en idioma español, o en su caso acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma y deberá estar debidamente legalizada.

La Secretaría y la Comisión podrán solicitar, cuando así lo estimen conveniente, información adicional a la señalada tanto en la presente Regla como en la anterior, a efecto de contar con mayores elementos de juicio, siempre y cuando esté relacionada directamente con el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos que las solicitudes deban contener.

**SEPTIMA** - Las oficinas a que se refieren las presentes Reglas, deberán ajustarse a las bases siguientes:

- 1.- Tendrán por único objeto realizar las actividades a que se refiere la Novena de estas Reglas y las que la Secretaría autorice por considerar que son compatibles, análogas o conexas a las que sean propias a dichas oficinas;
- 2.- Su denominación será la de su oficina matriz e irá seguida de las palabras "Oficina de Representación en México"; y
- 3.- En su papelería, correspondencia y propaganda, deberá hacerse mención expresa a su carácter de "Oficina de Representación en México"

**OCTAVA** - Para que la oficina pueda iniciar operaciones con base en la autorización que al efecto se le otorgue, deberá comprobar ante la Secretaría, el cumplimiento de las condiciones que se llegaren a señalar en la misma.

La oficina dará aviso a la Secretaría y a la Comisión, cuando menos con diez días hábiles de anticipación la fecha en que vaya a iniciar sus actividades, así como la dirección, teléfonos y personal adscrito a la misma.

**NOVENA**.- La oficina sólo podrá actuar a nombre y por cuenta de su representada para realizar estudios, análisis o investigaciones del mercado asegurador nacional, así como procesar y difundir información sobre el mismo, siempre y cuando sea para uso exclusivo de su representada, así como para aceptar o ceder riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento y por lo tanto se abstendrá de actuar, directamente o a través de interposita persona, en cualquier operación de las señaladas en los artículos 3o. de la Ley y 4o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ya sea por cuenta propia o ajena, así como de proporcionar información a terceros o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

Asimismo, se abstendrán de efectuar cualquier otro tipo de actividad mercantil que llegue a representar la obtención de ingresos, ya sea en efectivo o en especie.

**DECIMA**.- Las oficinas al desempeñar sus funciones, se sujetarán a lo siguiente:

- 1.- Podrán realizar gestiones de cobro, pago, compensación o conciliación de saldos derivadas de su actividad, exclusivamente con sus cedentes o retrocesionarias así como con las instituciones de seguros y de la oficina matriz;
- 2.- No deberán comprometer a su representada fuera de las facultades que les hayan autorizado;
- 3.- deberán hacer constar por escrito la aceptación o rechazo del reaseguro, antes de iniciar sus efectos, sin perjuicio de las formalidades usuales de la negación del reaseguro; y
- 4.- los ingresos que perciban con motivo del desarrollo de su objetivo deberán derivarse exclusivamente de las actividades propias de su representación.

**DECIMA PRIMERA**.- Los administradores, funcionarios, apoderados o representantes de las oficinas de que se trata, no podrán intervenir en la contratación de reaseguro cuando participen en la administración de la empresa contratante, directa o indirectamente.

**DECIMA SEGUNDA** - El cambio de ubicación o clausura de la oficina, requerirá de la previa autorización de la Secretaría.

La reaseguradora extranjera y la oficina, deberán solicitar con noventa días naturales de anticipación autorización de la Secretaría para la clausura de la oficina que se haya establecido en territorio mexicano, indicando la forma en que se atenderá, hasta su expiración, la cartera en vigor.

**DECIMA TERCERA** - Las reaseguradoras extranjeras que obtengan la autorización a que se refiere la Tercera de las presentes Reglas, deberán proporcionar a la Secretaría y a la Comisión, en un término de ciento veinte días naturales como máximo, contado a partir del día siguiente a aquel en que se genere, la documentación siguiente:

- 1.- Texto de las modificaciones al régimen jurídico a que se encuentren sujetas en su país; y
- 2.- Copia certificada de aquella documentación en que se conste cualquier cambio a la forma de su constitución u organización.

**DECIMA CUARTA** - La oficina deberá obtener la previa aprobación de la Comisión, para cualquier clase de propaganda o publicación que pretenda efectuar en México relacionada con sus operaciones, expresando en la misma los datos del oficio mediante el cual le haya sido autorizada.

**DECIMA QUINTA** - Para ser representante de un reaseguradora extranjera a cuyo cargo se encuentre la oficina en México, se requerirá:

- 1.- Ser mayor de edad;
- 2.- Acreditar ante la Comisión, que se cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejercer la actividad; y
- 3.- No haber sido vetado, removido, suspendido o revocada su autorización por las Comisiones Bancaria, de Seguros y Fianzas y de Valores en el ejercicio de cualquier actividad financiera.

**DECIMA SEXTA** - No se otorgará autorización para ejercer la actividad de representante de la oficina, ni podrán desempeñar el cargo de administradores o funcionarios de la misma, las personas que se encuentren en los casos siguientes:

- 1.- Quien hubiere sido condenado por delito patrimonial intencional, o hubiere sido declarado sujeto a curso, sin haber sido rehabilitado;
- 2.- A los servidores públicos de la federación, así como a los funcionarios y empleados del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, salvo el caso de los que realicen una labor exclusivamente académica;
- 3.- A los consejeros, comisarios, funcionarios, empleados y representantes legales de las instituciones de: crédito, seguros, reaseguros y fianzas; sociedades mutualistas de seguros, intermediarios bursátiles, casa de cambio, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, comisionistas financieros, así como de sociedades que a su vez controlen el 10% o más de las acciones representativas del capital pagado de dichas empresas;
- 4.- A los ajustadores de seguros, a los comisarios de averías y a los que actúen en su representación;
- 5.- A los agentes de seguros y fianzas; a los intermediarios de reaseguro, a sus representantes legales y a quienes les haya sido revocada la autorización para fungir con ese carácter; y

6.- A toda persona que a juicio de la Secretaría, pueda ejercer coacción en las colocación de seguros y reaseguros o realianzamiento o incurra en fallas a las prácticas profesionales generalmente aceptadas y todas aquellas que no sean convenientes para el sano desarrollo del sector asegurador y afianzador.

### **CAPITULO III** **De la Inspección y Vigilancia**

**DECIMA SEPTIMA.** - Las oficinas estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, por lo cual estarán obligadas a recibir las visitas de inspección que se ordenen, a proporcionar la información en la forma y términos que se les solicite, así como acudir a su llamado cuando sean requeridas para ello,

**DECIMA OCTAVA.** - La Comisión, con acuerdo de su junta de Gobierno, oyendo previamente al interesado y a la reaseguradora extranjera, podrá, en todo tiempo, acordar que se proceda a la remoción o suspensión de los representantes, administradores o funcionarios a cuyo cargo se encuentre la oficina, cuando considere que tales designaciones no corresponden a personas con la suficiente calidad moral o técnica para el desempeño de sus funciones o no reúnan los requisitos al efecto establecidos, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las disposiciones legales aplicables.

Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas antes de la Secretaría, dentro de los quince días que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado, la Secretaría podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida con audiencia de las partes.

**DECIMA NOVENA.** - Cuando una reaseguradora extranjera desee remover a la persona a quien otorgó poder para representarla, deberá comunicarlo a la Secretaría con una anticipación no menor de treinta días, con copia a la Comisión, en cuyo caso la designación del nuevo representante deberá ajustarse a los requisitos que se señalan en las presentes Reglas.

### **CAPITULO IV** **De las Sanciones y Revocación de las Autorizaciones**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - La Comisión podrá imponer a la oficina las sanciones administrativas establecidas en la Ley, cuando aquella no se sujete a lo previsto en la misma a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, así como a lo establecido en las presentes Reglas, Previa audiencia del interesado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - La Secretaría oyendo a la Comisión, la representante de la oficina de que se trate, y en su caso, a las partes contratantes y demás personas afectadas, podrá revocar a su juicio la autorización que se hubiese otorgado para el establecimiento de la oficina, sin perjuicio de las sanciones específicas que conforme a la Ley u otras disposiciones corresponda, en los siguientes:

- 1 - Si no inicia operaciones dentro del término de noventa días naturales, siguientes a la fecha en que reciba la autorización para el establecimiento de la oficina;
- 2 - Si incumple de manera grave o reiterada lo dispuesto en las presentes Reglas, las disposiciones que de ellas emanen o a las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables o en general no se ajuste a las sanas prácticas del reaseguro;
- 3 - Por haber declarado inexactamente cualquier dato relevante de los consignados en la solicitud presentada para obtener la autorización correspondiente;
- 4 - Por actuar con calidad distinta a la que le hubiere autorizado la Secretaría; y
- 5 - Cuando deje de funcionar como oficina de una reaseguradora extranjera, se disuelva, quiebre o entre en estado de liquidación la entidad reaseguradora del exterior que represente.

La declaración de revocación de hará sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra la oficina frente al público o frente a las instituciones a las que brinde sus servicios, en razón de sus actividades.

## TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** - Si al entrar en vigor estas Reglas se cuenta con un establecimiento permanente en México que actúe con el carácter de representación de una reaseguradora extranjera, dentro del término de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la fecha de inicio de la vigencia de las presentes Reglas, se deberá solicitar autorización para seguir operando con ese carácter conforme a lo dispuesto en las mismas.

Las presentes Reglas se emiten en México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Atentamente

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

**Guillermo Ortiz**

---

*\* Este documento es una transcripción de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, publicadas mediante Circular S-9.4 del 24 de agosto de 1994, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.*

## LAS 100 REASEGURADORAS EXTRANJERAS MAS IMPORTANTES DEL MUNDO

Compañía	País	Prima	Prima	Prima	Retrosesión	Increment.	Cap. Pagado	Cap.	Reservas	Reservas	
		Neta Suscrita 1993	Bruta Suscrita 1993	Neta Suscrita 1992		Prima Suscrita 1992-93		Prima Pagado 1993		Prima Neta 1993	Técnicas Prima 1993
1 MUNCHENER RUCKVERS GESELL	Alemania	8.103.80	9.267.90	7.883.90	12.6%	10.5%	1134.4	14.0%	20.241.00	249.8%	111.5%
2 SWISS REINSURANCE COMPANY	Suiza	4.552.00	5.074.10	4.136.50	10.3%	11.6%	3601.8	79.1%	8.613.30	189.2%	105.7%
3 GENERAL REINSURANCE CORP	E.U.	2.068.80	2.592.10	1.872.00	20.2%	10.5%	3835.6	185.4%	6.491.60	313.8%	101.8%
4 EMPLOYERS REINSURANCE CORP	E.U.	2.029.60	2.065.30	1.408.00	1.7%	44.1%	1618.1	79.7%	4.416.90	217.6%	104.6%
5 KÖLNISCHE RUCK-VERS-GES, AG	Alemania	1.776.20	2.155.50	1.597.90	17.6%	19.4%					
6 FRANKONA RUCKVERSICHERUNG AG	Alemania	1.691.30	2.145.30	1.588.40	21.2%	14.4%	331.4	22.4%	2.443.20	165.3%	105.1%
7 MERCANTILE & GENERALE RE	Inglaterra	1.613.40	1.910.70	1.548.20	15.6%	7.4%	280.3	0.0%	1.030.80	0.0%	132.7%
8 HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS AG	Alemania	1.541.40	1.911.10	1.284.00	19.3%	29.0%	501.6	32.5%	3.096.30	200.9%	101.5%
9 AMERICAN REINSURANCE COMPANY	E.U.	1.358.70	1.637.60	1.009.70	17.0%	34.6%	1079.3	79.4%	2.769.20	203.8%	99.5%
10 GERLING KONZERN GLOABLE RUCK	E.U.	1.316.80	1.713.50	1.231.90	23.2%	14.9%	226.7	17.2%	3.038.10	230.7%	107.5%
11 TOKIO MARINE & FIRE	Japón	1.198.00	1.241.80	1.211.40	3.5%	-12.2%	26738.9	242.6%	12.194.80	110.7%	98.0%
12 ZÜRICH INSURANCE CO.	Suiza	1.134.50	1.248.00		9.1%		3144.7	58.9%	10.330.40	193.5%	109.3%
13 TOA FIRE & MARINE	Japón	1.032.50	1.641.80	838.40	37.1%	9.3%	736.4	78.0%	1.073.80	113.7%	111.4%
14 BAYERISCHE RUCKVERSICHERUNG AG	Alemania	974.20	1.768.50	886.10	44.9%	18.1%	341.4	35.0%	1.504.50	154.4%	99.2%
15 EISEN & STHAL RUCKVERSICHERUNG	Alemania	820.60	933.40	741.00	12.1%	19.0%	253	30.8%	1.529.60	186.4%	104.3%
16 NATIONAL INDEMNITY CO	E.U.	792.00	797.00	676.70	0.6%	17.0%	7514.7	924.8%	2.648.20	325.9%	90.4%
17 PRUDENTIAL REINSURANCE CO	E.U.	760.50	833.40	704.20	8.7%	8.0%	607.7	79.9%	2.098.10	275.9%	110.1%
18 YASUDA FIRE & MARINE	Japón	720.70	786.50	684.70	8.4%	-6.5%	12039.1	154.2%	9.160.40	117.3%	99.5%
19 GÖTTAER RUCK-VERS	Alemania	633.00	901.70	438.90	29.8%	54.9%	61	9.6%	1.029.60	162.7%	109.6%
20 UNION RUCKVERSICHERUNG-GESELL	Suiza	606.40	835.40	482.60	27.4%	27.4%					
21 SCOR REASSURANCE	Francia	571.60	771.40	490.40	25.9%	24.6%	330.5	57.8%	998.60	174.7%	107.9%
22 MITSUI MARINE & FIRE	Japón	569.60	681.70	538.90	16.4%	-6.2%	10055.3	188.8%	5.550.00	104.2%	99.0%
23 CENTRE REINSURANCE	Bermuda	566.30	575.50	645.60	1.6%	-12.3%	862.4	152.3%	2.405.00	424.7%	139.3%
24 SAFR. SOC ANON FRANC REASS	Francia	563.40	670.40	559.50	16.0%	7.6%	622.9	110.6%	1.031.10	183.0%	113.4%
25 AXA REASSURANCE S.A	Francia	553.70	767.40	315.90	27.8%	87.4%					
26 UNIONE ITALIANA DI RIASS	Italia	538.70	830.40	656.00	35.1%	-4.9%	219.5	40.7%	1.208.30	224.3%	0.0%
27 AACHENER RUCKVERSICHERUNG AG	Alemania	516.10	687.30	532.90	24.9%	4.1%	106.2	20.6%	921.80	178.6%	105.3%
28 CAISSE CENTRALE DE REASSURANCE	Francia	513.50	568.40	502.40	9.7%	9.3%	460.6	89.7%	1.553.60	302.6%	108.1%
29 CHIYODA FIRE & MARINE	Japón	479.60	530.80	480.30	9.6%	-11.3%	4938.5	140.5%	3.661.60	104.2%	101.1%

30 SUMITOMO MARINE & FIRE	Japón	476.40	560.70	432.60	15.0%	-2.2%	9969.5	219.2%	5,028.00	110.6%	99.7%
31 NIPPON F & M	Japón	461.00	472.30	460.10	2.4%	-11.0%	8355.7	218.0%	4,123.70	107.6%	100.6%
32 EUROPAISCHE RUCKVERS	Suiza	454.80	483.00	475.60	5.8%	-3.1%	208.3	45.8%	1,565.90	344.3%	127.5%
33 ABEILLE REASSURANCS	Francia	454.40	681.30	383.10	33.3%	26.8%	318.5	70.1%	925.00	203.6%	132.0%
34 CONSTITUTION REINSURANCE CORP	E.U.	453.90	534.30	382.50	15.1%	18.7%	286.3	63.1%	852.80	187.9%	102.2%
35 KOREAN RE	Corea	434.70	770.50	384.80	43.6%	14.7%	222	51.1%	388.20	89.3%	134.6%
36 DAI TOKYO FIRE & MARINE	Japón	430.70	447.30	423.00	3.7%	-9.6%	5247.6	137.4%	4,043.90	105.9%	99.9%
37 TRANSATLANTIC REINSURANCE CO	E.U.	423.20	732.90	322.90	42.3%	31.1%	343.8	81.2%	1,146.00	270.8%	107.2%
38 F & G RE	E.U.	403.10	456.80	243.20	11.8%	65.7%					
39 SOREMA, SOC REASS MUT AGR	Francia	400.40	679.00	323.50	41.0%	32.3%	202.1	50.5%	446.60	111.5%	107.2%
40 SKANDIA INTERNATIONAL	Suecia	387.10	463.10	756.40	16.4%	-39.7%	367	94.8%	935.20	241.6%	125.1%
41 UNI-STOREBRAND INTL. GROUP	Noruega	367.20	429.00	520.10	14.4%	-23.1%	47	92.5%	110.50	217.5%	131.8%
42 LES MUTUELLES DU MANS	Francia	357.90	482.10	364.50	25.8%	5.0%	1508.9	93.4%	2,922.10	180.9%	109.9%
43 IRB	Brasil	349.00	623.50	484.70	44.0%	-28.0%	402.5	115.3%	412.20	118.1%	70.0%
44 MITSUBISHI AMERICAN REINSURANCE CO	E.U.	347.70	725.50	322.80	52.0%	7.7%	290.7	83.6%	900.00	258.8%	111.6%
45 MID OCEAN REINSURANCE	Hermuda	346.50	358.60	246.80	3.4%	40.4%	769.4	311.8%	165.80	67.2%	66.3%
46 TIG REINSURANCE COMPANY	E.U.	346.10	383.90	354.30	9.8%	-2.3%	329.6	95.2%	1,007.10	291.0%	109.7%
47 NATIONAL REINSURANCE CORP	E.U.	332.60	387.70	252.30	14.2%	31.8%	355.7	107.0%	923.20	277.6%	99.8%
48 NISSAN FIRE & MARINE	Japón	332.30	382.60	381.10	13.1%	-22.6%	3986.8	155.8%	2,743.10	107.2%	102.1%
49 EMPLOYERS RE INTL A/S	Dinamarca	331.30	373.10	838.50	11.2%	-57.1%	229	69.1%	1,147.20	346.5%	137.5%
50 JAPAN EARTHQUAKE RE	Japón	330.30	352.10	289.50	6.2%	8.8%	13.3	8.4%	1,766.30	1106.3%	100.0%
51 NAC REINSURANCE CORP	E.U.	325.50	416.80	266.80	21.9%	22.0%	406.2	124.8%	824.10	253.2%	111.3%
52 G.I.O. REINSURANCE	Australia	307.70	421.40	390.10	27.0%	-19.0%					
53 NICHIDO F & M	Japón	301.20	323.70	296.10	6.9%	-9.7%	7956	231.1%	4,428.20	128.6%	101.0%
54 CNA INTERNATIONAL RE CO LTD	Inglaterra	296.80	348.40	234.60	14.8%	26.5%	231.5	74.5%	529.50	170.4%	111.8%
55 DEUTSCHE RUCK	Alemania	295.50	726.30	255.80	59.3%	24.2%	108.8	36.8%	280.50	94.9%	104.2%
56 MAPFRE RE CIA DE REASEGUROS	España	294.70	449.80	251.00	34.5%	45.7%	76.8	45.6%	125.50	74.6%	95.1%
57 VERITAS RUCKVERSICHERUNGS AG	Suiza	284.00	549.70	263.50	48.3%	9.3%	48.2	17.0%	303.80	107.0%	108.6%
58 NORTH AMERICAN REINS CORP	E.U.	283.60	849.60	244.70	66.6%	15.9%	276.2	97.4%	628.00	221.4%	111.8%
59 KEMPER REINSURANCE CO	E.U.	266.00	351.80	309.70	24.4%	-14.1%	403.5	151.7%	476.80	179.3%	133.4%
60 VICTORIA RUCKVERSICHERUNG AG	Alemania	247.60	282.20	237.80	12.3%	11.9%	91	36.7%	461.20	186.2%	112.6%
61 DOWA FIRE & MARINE	Japón	245.30	253.10	232.90	3.1%	-6.5%	5418.1	265.6%	2,370.90	116.2%	100.4%
62 TERRA NOVA	Inglaterra	241.20	332.40	212.10	27.4%	17.1%	167.4	76.0%	822.00	373.4%	125.0%
63 RHEIN-MAIN RICKVERS GES AG	Alemania	240.70	741.50	248.60	67.5%	4.0%	69.4	28.8%	492.30	204.5%	106.3%
64 FUJI FIRE & MARINE	Japón	240.60	248.50	248.80	3.2%	-14.1%	3509.3	107.1%	3,326.90	101.6%	100.5%
65 MUTUELLE CENTRALE DE REASSUR	Francia	231.70	246.90	227.20	6.2%	9.0%	228.6	98.7%	1,214.40	524.2%	144.4%
66 KOA F & M	Japón	228.80	234.60	228.20	2.5%	-11.0%	4904.2	191.4%	2,801.50	109.4%	100.0%

67 ZURICH RE (UK)	Inglaterra	227.40	412.20	180.10	44.8%	30.1%	118	51.9%	357.30	157.1%	110.5%
68 RHEIN RUCKVERSICHERUNG AG	Suiza	226.40	369.20	209.60	26.8%	9.5%	49.5	21.8%	264.30	116.8%	108.2%
69 WINTERTIUR RE OF AMERICA	E.U.	218.90	236.20	217.80	7.3%	0.5%	210.8	96.3%	389.20	177.8%	106.0%
70 CIGNA REINSURANCE CO	E.U.	214.30	387.60	321.00	44.7%	-33.2%	188.9	88.2%	530.20	247.4%	125.0%
71 PUTNAM REINSURANCE CO	E.U.	208.50	208.50	159.00			31.1%	189.5	90.9%	564.40	107.2%
72 SIRIUS INSURANCE GROUP	Suecia	205.70	281.30	194.20	26.9%	24.9%	523.5	303.3%	290.50	168.3%	101.0%
73 NOUVELLE CIE DE REASS	Suiza	199.50	327.90	142.90	39.2%	41.5%	44.2	22.1%	250.80	125.8%	107.4%
74 TRYGG HANSA	Suecia	196.60	252.70	310.50	22.2%	-25.3%	1002.6	116.0%	1.691.00	195.7%	105.2%
75 UNIONAMERICA INS CO LTD	Inglaterra	192.60	219.10	157.60	12.1%	26.0%	109.1	84.9%	296.80	231.1%	101.1%
76 CIE TRANSCONTINENTALE DE REASS	Francia	184.80	241.60	181.70	23.5%	8.7%	95.2	51.5%	198.90	107.6%	117.5%
77 KYOEI MUTUAL FIRE & MARINE	Japón	182.30	184.90	188.40	1.4%	-14.1%	250.1	15.0%	1.877.50	112.6%	101.6%
78 LNDERWRITERS REINSURANCE CO	E.U.	182.20	219.60	141.00	17.0%	29.2%	247.7	136.0%	511.30	280.6%	107.0%
79 GRINNELL MUTUAL REINSURANCE CO	E.U.	181.90	205.80	174.00	11.6%	4.5%	86.2	47.4%	168.20	92.5%	102.1%
80 SKANDIA AMERICA REINS CORP	E.U.	176.70	300.30	371.70	41.2%	-52.5%	325.5	184.3%	993.10	562.1%	128.1%
81 MILLI RE	Turquia	171.20	200.60	133.30	14.6%	116.8%	26.6	15.5%	90.90	53.1%	94.4%
82 AMERICAN AGRICULTURAL	E.U.	165.10	312.70	153.60	47.2%	7.5%	122.4	74.1%	357.00	216.1%	112.7%
83 ARIG		154.00	228.00	141.00	32.5%	9.2%	242.1	157.1%	280.90	182.3%	120.6%
84 GREAT LAKES RE CO	Canadá	153.90	264.30	152.10	41.8%	5.1%	65	47.7%	212.10	155.6%	111.8%
85 AGRIPPINA RUCKVERSICHERUNG AG	Alemania	152.40	192.50	177.40	20.8%	-7.7%	35.8	23.5%	407.10	267.2%	111.2%
86 NISSHIN FIRE & MARINE	Japón	149.50	153.90	148.00	2.9%	-10.3%	2458.4	173.9%	1.609.40	113.8%	101.5%
87 GUARDIAN RUCKVERS-GESELL	Suiza	149.40	154.60	122.70	3.4%	23.4%	36.4	24.3%	168.60	112.9%	105.1%
88 COPENHAGEN RE	Dinamarca	145.60	231.40	108.70	37.1%	45.4%	114.8	78.9%	248.90	170.9%	108.7%
89 AXA REINSURANCE CO	E.U.	142.80	207.10	142.80	31.1%		151.7	106.2%	241.30	169.0%	108.1%
90 SCOR REINSURANCE CO	E.U.	138.50	285.00	134.90	51.4%	2.6%	188.4	136.1%	318.40	230.0%	103.0%
91 DORINCO REINSURANCE CO	E.U.	137.20	171.00	99.40	19.8%	38.1%	345.8	252.0%	355.00	258.7%	117.2%
92 FOLKSAMERICA REINSURANCE CO	E.U.	137.00	163.70	92.70	16.3%	47.8%	111.5	81.4%	319.00	232.8%	110.7%
93 Taisei Fire & Marine	Japón	134.80	138.40	137.40	2.7%	-12.9%	1268.9	140.0%	949.00	104.7%	102.6%
94 ST. PAUL RE	Inglaterra	131.40	141.70	72.00	7.3%	87.9%	48.9	37.2%	249.10	189.6%	102.9%
95 CIGNA REINSURANCE S.A.	Bélgica	128.60	163.90	167.90	21.6%	-16.4%	54.9	42.7%	164.30	127.8%	114.4%
96 SPHERE DRAKE	Inglaterra	125.00	306.50	142.90	59.2%	-9.9%	142	51.3%	477.30	172.6%	110.2%
97 AXA REINSURANCE UK	Inglaterra	122.50	184.20	100.80	33.5%	25.2%	41.7	34.1%	148.20	155.1%	106.9%
98 RE CAPITAL REIN CORP	E.U.	115.80	123.30	121.30	6.1%	-4.5%	155.5	134.3%	242.30	209.2%	106.9%
99 SWISS-SOUTH AFRICAN REINS	Sudáfrica	112.40	155.60	114.20	27.8%	9.6%	40.5	45.1%	87.40	97.1%	95.5%
100 REINSURANCE CORP OF NY	E.U.	112.20	205.30	117.60	45.3%	-4.6%	96	85.6%	333.90	297.5%	109.6%

Cifras en miles de dólares americanos

## BIBLIOGRAFIA

LECCIONES DE TECNICA ACTUARIAL De los Seguros Contra los Daños  
**Luigi Molinaro**

EL REASEGURO  
**Editorial Mafre**

REINSURANCE PRINCIPLES AND PRACTICES  
**Kauls Geranthevonl**  
**Volumen I**

TECNICAS DE MUESTREO  
**William G. Cochran**

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros  
**Edición 1994.**

Ley General de Instituciones Seguros  
**Edición 1956.**

Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1985.  
Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1994.  
Circular S-9.4 del 24 de agosto de 1994, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

LAS NUEVAS FINANZAS EN MEXICO  
**Catherine Monsel Carstens**

LOSS DISTRIBUCCION  
**Robert V. Hogg**  
**Stuart A. Klugman**

EL REASEGURO DE LOS RAMOS GENERALES  
**Ed. Compañía Suiza de Reaseguro, Zurich**

APPROCHE TECHNIQUE DE LA REASSURANCE NON PROPORTIONNELLE  
**(I.A.R.D.)**  
**Jean-François Jabolay**

CURSOS

Técnica del Reaseguro Daños